

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO:	001
RADICACION:	000-2016-00409-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC
DEMANDADO:	HORTENSIA BORGE FERNANDEZ

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la Señora Hortensia Borge Fernández y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 1 a 323 del cuaderno No.3 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias D. T. y C.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION HORTENSIA FERNANDEZ 1CD
REMITENTE: LILIANA PAEZ
DESTINATARIO: DESPACHO 001
CONSECUTIVO: 20170848671
No. FOLIOS: 647 — No. CUADERNOS: 6
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 17/08/2017 04:56:12 PM

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍ

Magistrado

E. S. D.

FIRMA: _____



REF: Medio de Control de Repetición

Radicado: 13001-23-33-0000-2016-00409-00

**Demandante: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
IPCC**

Demandado: HORTENSIA BORGE FERNANDEZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

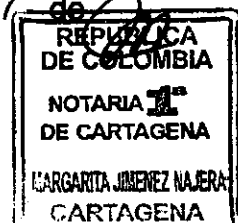
MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS, mayor de edad y vecina de Cartagena, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.123, portadora de la Tarjeta Profesional N° 69991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.494.987 quien obra en el presente proceso como demandada. Respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, procedo a CONTESTAR DEMANDA, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar en los términos del artículo 612 del C.G.P., dado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió el día 21 de Junio de 2017. Adicional a lo dispuesto en el CPACA artículos 172, 199 y demás normas pertinentes.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la señora HORTENSIA BORGE FERNÁNDEZ, firma la resolución 0589 de 2007 de



conformidad a las indicaciones y sustanciación realizada por los abogados de la Entidad, y teniendo en cuenta el acta de posesión del Jefe de la División de Patrimonio y cultura, y el Manual de funciones del mismo.

EL HECHO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que la Resolución se expide de tal forma por mi apoderada con la asesoría jurídica respectiva bajo el entendido que en el ejercicio de su cargo en el IPCC, el señor ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción razón por la cual no habría lugar a motivar la mencionada Resolución 0589 de 2007, sin embargo, ello per se no determina que el señor ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ vea limitado los fundamentos legales para el ejercicio de su derecho a la defensa. Para ello figuran los recursos de ley y las acciones judiciales que inclusive el mencionado ejerció oportunamente.

EL HECHO TERCERO: No me consta, son meras especulaciones subjetivas a priori, que deben ser probadas y demostradas en el proceso por quien las alega. El demandante infiere que por la sola nulidad del acto de insubsistencia se demuestra la **ACTITUD DOLOSA** de mi apoderada, declaraciones que no han sido probadas ni cuentan con un fundamento jurídico.

EL HECHO CUARTO: Es cierto, efectivamente el señor ALFONSO CABRERA CRUZ adelantó ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito De Cartagena acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra del IPCC, y cuyo fallo resultó favorable a sus pretensiones y que la entidad no apeló, o ejerció defensa integral de los intereses del ente público.

EL HECHO QUINTO: No me consta, no fueron aportados por la Entidad demandante los soportes y certificaciones oficiales que demuestren el pago efectivo al señor ALFONSO CABRERA CRUZ de la suma de (\$411.715.957) Cuatrocientos once millones setecientos quince mil, novecientos cincuenta y siete pesos.

EL HECHO SEXTO: Es cierto, mi apoderada fue convocada por la parte demandante para adelantar diligencia de conciliación Extrajudicial, pero no existió ánimo conciliatorio por parte de mi defendida.

EL HECHO SÉPTIMO: No me consta, la parte demandante a pesar de que ha demostrado que efectivamente se expidieron los actos administrativos y certificaciones tendientes a cumplir con el fallo judicial, los documentos aportados al proceso no son suficientes para demostrar el pago efectivo de la condena



contra el IPCC, puesto estos tan solo reconocen y ordenan el pago, todo ello como lo dispone la Ley.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, son apreciaciones subjetivas, que deben ser probadas y demostradas en el proceso por quien las alega, pues resulta menester señalar que la responsabilidad patrimonial del servidor público **NO ES OBJETIVA**, esta procede únicamente en aquellos eventos en que el daño antijurídico y la condena sobreviniente es una consecuencia del obrar doloso o gravemente culposo del agente, como lo señala la Ley 678 de 2001.

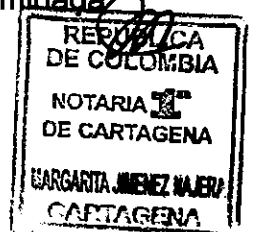
Entendiendo que, el demandante intenta en este inciso señala tres presupuestos que la ley denota para la procedencia de la acción de repetición, los cuales **no han sido desarrollados a cabalidad**, en el escrito de la demanda, me permito indicar:

i) No existe prueba del daño:

No constituye prueba del daño, las certificaciones que se adjuntan correspondientes al registro y la disponibilidad presupuestal de los valores adeudados al señor ALFONSO CABRERA RUIZ, producto de la Sentencia proferida por Juzgado Adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del circuito de Cartagena el 31 de mayo de 2012, pues estas no confirman el recibo a satisfacción por parte del funcionario, que permita constatar el pago efectivo y real efectuado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC.

Tampoco se predica como fundamento de la acción de repetición el fallo condenatorio, decretado sobre la nulidad de un acto administrativo por sí sólo, como lo indica el demandante, puesto que este termina de configurarse en el evento en el que la entidad efectivamente realice el pago, y se cumplan los presupuestos necesarios para ejercer la acción de repetición; Entendiendo por estos que se demuestre la calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena, la existencia de una condena judicial que genere la obligación de pagar una suma de dinero, el pago efectivo realizado y la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa. Presupuestos que posteriormente ampliaremos.

ii) No existe prueba de la conducta irregular del funcionario indicado, determinada por culpa grave:



La accionante denota que la actitud de la ex-funcionaria se configura como una conducta irregular determinada según lo descrito en el hecho octavo del escrito de la demanda como **“culpa grave”**, lo cual observó con extrañeza, ya que en el hecho tercero, anteriormente descrito ha indicado que el actuar es a título de **dolo**:

*“es por eso que se vislumbra un **dolo** en el actuar de la señora HORTENCIA MARGARITA BORGE FERNÁNDEZ” (SIC)*

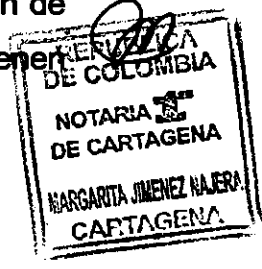
Aunque en el argot social parezcan instituciones similares, las conductas a título culposo y doloso responden a concepciones jurídicas distintas que requieren un análisis juicioso y consecuente a a luz de ley, la jurisprudencia y la doctrina, por lo cual me permito poner de presente el **dudoso análisis jurídico que en su momento realiza la parte demandante** toda vez que ni siquiera distingue entre tales conceptos básicos del ejercicio del derecho.

Pues en atención a los preceptos constitucionales y legales, el IPCC, debió adelantar el análisis pertinente para que posterior a este **estudio riguroso y detenido**, se pudiera determinar si la conducta cometida se enmarca dentro de los parámetros exigidos por la ley para dar trámite a la acción de repetición contra la ex-funcionaria.

Teniendo en cuenta que contrario a lo que se expone en el escrito de la demanda, del análisis de la Sentencia de la condena en contra de la Institución, no se concluye que la conducta de la señora Borge se encuadre dentro de la **culpa grave**; pues es necesario un estudio riguroso de las conductas de la Arquitecta Hortencia, para desvirtuar su presunción de inocencia, derecho fundamental de la ex- funcionaria, pues no puede el accionante al simple vista indicar que transgrede con su comportamiento la Constitución y la Ley.

Para ello no ha demostrado la presencia de los elementos volitivos y cognoscitivos que permitan asegurar que no cumplió con el deber de obrar con buena intención, y su actuación era consciente y voluntaria, pues tenía el conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y así mismo la intención de producir las consecuencias nocivas para el Instituto, además no ha probado que está pudiendo prever la irregularidad en la que incurriría y el daño que podría ocasionar a la Institución fue negligente ante la situación.

También me permito aclarar que el acto administrativo por el cual se declaró la insubsistencia del Sr. Cabrera, se realizó como lo concluye el juez adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo la consideración de que este desempeñaba un cargo de libre nombramiento y remoción, fundamento por el cual la accionada no lo motivó, puesto que los actos de desvinculación de los funcionarios que ostentan la calidad de libre nombramiento y remoción, tienen



una excepción al principio general de publicidad, sin que se encuentre vulnerado su derecho fundamental, pues la provisión de dicho empleo fue producto de la confianza y la responsabilidad que significa para el Instituto el Jefe de la División de Patrimonio y Cultura.

No obstante, la **falta de motivación** como lo ha indicado el Consejo de Estado, constituye un **defecto en la forma** del acto administrativo, por no exponer los hechos que la administración tiene en cuenta para dictarlo, y que podría dar lugar a la nulidad del mismo, defecto lejos de estar inmerso dentro del concepto de **"falsa motivación"** como suele entenderse equivocadamente, pues se parte del supuesto que el acto administrativo si se ha motivado, pero este se hizo de manera **falsa, engañosa o con fundamento en hechos no probados**. (Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC), 29 abril 2015, MP. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS)

Figura que el demandante en la acción de petición, intenta argumentar que la motivación del acto administrativo de la declaración de insubsistencia se realizó:

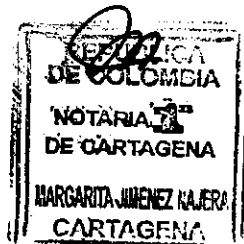
"en contra de la realidad fáctica y jurídica, que el cargo ocupado por la demandante había sido suprimido y por eso la actora debía ser desvinculada". (SIC)

Entendiendo que el acto administrativo de la discusión no había sido motivado por las razones indicadas anteriormente, es imposible indicar que éste adolece de una **falsa motivación**, , como reitera en su escrito de demanda:

"mediante acto administrativo que como se analizará más adelante, fue declarado nulo por encontrarse viciado de falsa motivación."

De manera que, las razones aducidas por la accionante no dan fundamento a la violación del artículo 209 de la Constitución Política, como se pretende alegar en la demanda, pues no es posible referirse a la ilegalidad del acto administrativo por falsa motivación, cuando éste presentaba un defecto en la forma, lejos de concluir que la **motivación**, la cual no se encontraba presente, no correspondía con la decisión adoptada, o que se hallara disfrazada de los motivos reales para su expedición.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES



Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentación fácticas y jurídica para invocarlas y lograr una sentencia favorable. En fundamento a lo anterior, me permito expresar las razones de mi oposición, en donde expondré para la claridad del despacho las razones jurídicas y las carencias de forma de la presente demanda, así:

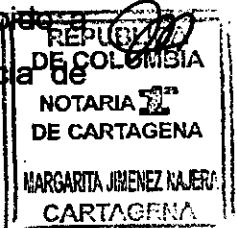
A. Pronunciamiento expreso de las pretensiones:

A LA PRIMERA: Me opongo y a su vez solicitó que no prospere la pretensión de declarar responsable a la señora Hortensia Borges Fernández, de los perjuicios ocasionados al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, por la condena impuesta mediante la sentencia de fecha 31 de mayo de 2012.

Toda vez que no se ha probado, que la conducta de la accionada, fuere dolosa o gravemente culposa, manifestación que se hace necesaria para fundamentar la responsabilidad del funcionario o ex-funcionario, pues para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, y que exista una condena o un pago, sino que es necesario que ese daño haya devenido de su actuar doloso o gravemente culposo, factor determinante para tomar la decisión de condenar o de exonerar.

Además cabe indicar que esta no ha sido la causante de tal condena, en la medida que los servidores públicos y agentes externos encargados de la defensa judicial del IPCC, no actuaron conforme a las política de defensa y protección de los intereses litigiosos del Instituto, pues su ausencia en algunas etapas del proceso da cuenta de este al NO PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN E INTENTAR INICIAR UNA APELACIÓN DEL FALLO, que permitiera poner al Instituto en una posición ventajosa y que le privaron de concurrir a la defensa de sus intereses. Por lo tanto no es factible trasladar la carga económica que soportó la entidad estatal por el indebido ejercicio del derecho de defensa, al agente del Estado que ni siquiera tuvo la oportunidad de defenderse en el anterior contencioso.

A LA SEGUNDA: Me opongo y a su vez solicitó que no prospere la pretensión de condenar a la señora HORTENSIA BORGES FERNÁNDEZ a cancelar a favor del IPCC la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 411.715.957), debido a que no se ha demostrado en la conducta de la ex servidora la presencia de



elementos de carácter volitivos y cognoscitivos, que permitan asegurar que la Sra. Borge estuvo lejos de cumplir con sus responsabilidades como servidora pública y de obrar con buena intención, sin configurar una actuación dolosa o gravemente culposa que en su defecto causaron el daño antijurídico al Instituto.

A LA TERCERA: Me opongo y a su vez solicitó que no prospere la pretensión de condenar a la señora HORTENSIA BORGES FERNÁNDEZ a cancelar a favor del IPCC los intereses comerciales sobre la suma que se pide repetir, dado que al no existir responsabilidad por parte de mi defendida, para asumir el pago de la suma principal que se pretende repetir, por consecuencia directa tampoco se produce la obligación patrimonial de pagar los intereses e indexaciones derivados de la misma.

A LA CUARTA: Me opongo y a su vez solicitó que no prospere la pretensión de ajustar los valores antes mencionados tomando como base el índice de precio al consumidor, puesto que, la señora HORTENSIA BORGES FERNÁNDEZ no es responsable de la sentencia condenatoria que ordenó al IPCC a pagar la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 411.715.957) en favor del señor CABRERA CRUZ, por lo tanto, no tiene la obligación de pagar tales valores y su reajuste de conformidad al IPCC.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

La finalidad de la excepción a promover no es otra que impedir que la actuación se surta con vicios de procedimiento que más tarde pueden repercutir en la validez de lo actuado. La causal a invocar esta referenciada en el artículo 100 del Código General del Proceso, y se determina así:

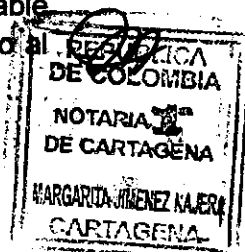
“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Invocó esta causal señalada dentro de las excepciones previas, por existir una notable insuficiencia probatoria relacionada en el acápite de pruebas de la demanda, respecto al



cumplimiento de los requisitos, que ha señalado el el Consejo de Estado para interponer la acción de repetición:

"(...) Los elementos necesarios y concurrentes definidos para la declaratoria de repetición son los siguientes:

- i. La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena
La calidad y la actuación u omisión de los agentes del Estado debe ser materia de prueba, con el fin de brindar certeza sobre la calidad de funcionario o ex funcionario del demandado y de su participación en la expedición del acto o en la acción u omisión dañina, determinante de la responsabilidad del Estado.*
- ii. La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflicto que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado (...)*
- iii. El pago efectivo realizado por el Estado. La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo que hubiere realizado respecto de la suma dineraria que hubiere sido impuesta por una condena judicial o que hubiere asumido en virtud de una conciliación"*
- iv. La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 12 de septiembre de 2016, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa. Exp 52959) (subrayado fuera de texto)*

1.1. La calidad del agente del Estado y su conducta como material probatorio.

No se demuestra en los documentos aportados por la Entidad demandante el cumplimiento del primer requisito objetivo indicado por el Consejo de Estado, que corrobore que la demandada ostentaba la calidad de servidora del IPCC. Requisito que a la luz del Consejo de Estado se toma obligatorio:

*"Lo anterior, teniendo en cuenta la manera descuidada y poco diligente, que se observa en la presentación de este tipo de demandas, en las cuales no se acredita cabalmente el cumplimiento de los **requisitos esenciales** para la prosperidad de dicha acción, esto es, la calidad del agente, la condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el pago efectivo y por último, el dolo o culpa grave del servidor público, a pesar de la reiterada jurisprudencia de esta Corporación en la materia." (Consejo de Estado. 24 de julio de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 46162)*

Por otro lado debió demostrarse con suficiencia su participación en la expedición del acto administrativo, atendiendo a que la Señora Borge, quien es de profesión **ARQUITECTA**, y que maneja conceptos básicos de régimen de los servidores públicos y derecho administrativo, no es la persona que funcionalmente dentro de la estructura orgánica del IPCC se estableció para proyectar los actos administrativos, es así como dicha entidad tuvo la necesidad en 2003 de contratar a **LEOPOLDO MENA** para la asesoría jurídica de la Institución estatal (Ver anexo 14), por lo tanto este que es un especialista en

IBF COLOMBIA
NOTARIA 523
ERA

fundamento legales y constitucionales, nunca advirtió a la **ARQUITECTA BORGE** de supuestos vicios de nulidad, por la forma, que podría adolecer el mencionado acto administrativo.

Cabe resaltar que tal acompañamiento jurídico es vital para las entidades del Estado, para garantizar el recto proceder de las actuaciones administrativas, siendo obligatoria esta función por parte de la oficina jurídica para la expedición de cada uno de los actos administrativos, especialmente en la Resolución 228 de 2006, del 2 de mayo de 2006, firmada por la Directora General del Instituto en la época la Arquitecta Dorila Teresa Rico Gómez, quien adoptó la nueva nomenclatura y clasificación del Cargo que ostentaba el Sr. Cabrera, pero no efectuó modificación alguna de los funciones y los límites de autoridad, responsabilidad, confianza y dirección del cargo del Jefe de División de Patrimonio, siendo así que nunca se consideró un cargo de Carrera Administrativa, encontrando que la oficina jurídica no se pronunció ante este evento.

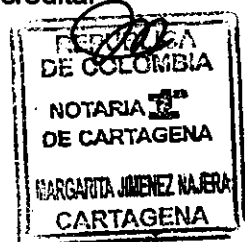
Para lo cual es necesario que el actor entre a probar la participación de mi defendida en los actos que fueran producto del daño originado al Instituto, y que tenga en consideración todos los funcionarios y las actuaciones anteriores que dieran lugar al mismo.

1.2. La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo que hubiere realizado respecto de la suma dineraria que hubiere sido impuesta por una condena judicial

Con respecto, al segundo requisito objetivo aducido en la sentencia, se observa que no se anexó al libelo de la demanda los documentos expeditos que demuestren el pago efectuado al señor CABRERA CRUZ por parte del IPCC, ya que, si bien se aportó (i) copia de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2013, "por la cual se liquidan y se ordena el pago de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar a un funcionario", (ii) copia del incidente de liquidación de prestaciones sociales e indexación e intereses de Alfonso Cabrera, (iii) certificado de disponibilidad y registro presupuestal y órdenes de pago (Ver anexo 30 y 31), ninguno de estos documentos prueban que en la realidad fáctica los dineros hayan sido consignados en la cuenta bancaria del señor CABRERA, pues, los comprobantes de transmisión de pago aportados por el banca virtual del banco GNB SUDAMERIS (Ver anexo 28), no indica el número de cuenta o nombre del titular al que una fue transferido el dinero.

De igual forma, no obra en el expediente, soporte de los aportes a fondos pensionales a los que se refiere el comprobante de egresos # 17701, elemento que de acuerdo con la sentencia 34816 del Consejo de Estado, magistrada ponente: Ruth Stella Correa Palacio, es necesario para probar el pago efectivo y total de la condena impuesta en la sentencia.

Sumado a lo anterior, no fue aportado certificado de paz y salvo, donde conste que el IPCC cumplió con la totalidad de la obligación, o cualquier constancia de recibo de pago firmada por el señor CABRERA CRUZ. En ese sentido, no se demuestra con pruebas fehacientes que los dineros hayan llegado a manos del entonces demandante. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado estos documentos no son suficientes para acreditar el pago de la obligación a cargo de la entidad.



"(...) la mera certificación, constancia o manifestación que expide el deudor aseverando que realizó el pago, no es prueba idónea y suficiente del mismo, dado que en esos eventos se carece de la constancia de recibo, consignación, paz y salvo, comprobante de egreso o cualquier documento que demuestre que el beneficiario de la indemnización recibió efectivamente su valor, o la declaración o manifestación de este respecto de que realmente le fue cancelado el valor de la misma" (Consejo de Estado. 24 de julio de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 46162)

1.3. La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa

Aunque este elemento es subjetivo, es indispensable para configurar la responsabilidad del servidor público, tanto que la Ley 678 de 2001, establece la obligatoriedad de realizar el estudio juicioso de la conducta del servidor público, a través de los comité de conciliación de las Entidades, a fin de establecer si esta encuadra en la descrita por la misma ley para ejercer la Acción de Repetición, requisito que no ha sido desarrollado de forma pertinente, pues el acta de conciliación del comité de conciliación N° 02 de 2013 no individualiza el ex-funcionario que causó el daño antijurídico, ni declara expresa y justificadamente las razones por las cuales se genera la responsabilidad por su actuar doloso o gravemente culposo.

De la misma forma en el libelo demandatorio el accionante indicó en el capítulo de los hechos, en el inciso tercero, que:

"A simple vista se podía observar que esa Resolución no cumplía con elementos legales para su expedición, más aún, si se trataba de una declaratoria de insubsistencia, es por eso que se vislumbra un dolo en el actuar de la señora HORTENSIA MARGARITA BORGE".

Y en el inciso octavo, por su parte indica que:

"La conducta irregular del funcionario implicado, determinada por culpa grave: (...) Del análisis de la sentencia se concluye que la conducta del agente implicada Dra. Hortensia Margarita Borge Fernández, encuadra en la culpa grave(...)"

Acta del Comité de Conciliación N° 02 de 2013 Frente a la decisión del fallo del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Alfonso Cabrera Cruz donde se decide sobre la acción de repetición. (Véase Anexo 26.)



Esto nos permite observar que no hay claridad en cuanto al elemento subjetivo de la acción que permita analizar el actuar de mi defendida y encuadrarlo en alguna de las dos modalidades que el legislador ha desarrollado para ello.

El comité de Conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, mediante Acta de comité de Conciliación N° 02 de 2013, por medio de la cual recomiendan a la Directora General, iniciar la acción de repetición, indicó:

"5. Una vez cancelada la totalidad al señor ALFONSO CABRERA CRUZ, se debe iniciar la acción de repetición contra el ex funcionario que causó el daño antijurídico al IPCC en su conducta de declarar insubsistente al señor antes mencionado para que restablezca a la administración el pago como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio previamente decretado por la autoridad judicial por su conducta dolosa o culposa. (...). (Subrayado por fuera del texto original)" (Ver anexo 26)

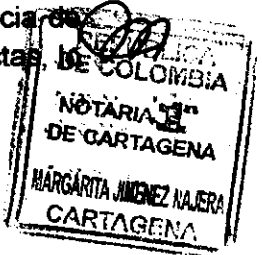
Por lo anterior observamos que el comité antes mencionado no cumplió con lo establecido en la Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, en su Artículo 4, puesto que:

Obligatoriedad. "(...) El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta."

La anterior nos permite demostrar que el Comité de Conciliación en su constancia, no identifica el funcionario sobre el cual debe ejercerse la acción de repetición por el caso del Señor Cabrera; De igual manera no se expresan las razones de forma clara y objetiva que fundamenten la decisión que unánimemente toman en torno a ejercer la Acción de Repetición, en contra de la Arquitecta Hortensia Borge Fernández, quien fungió como Directora del Instituto durante el año 2007.

Esta conclusión carente de justificación, en tanto no se expresa si la conducta realizada por la ex funcionaria, fuere a título de dolo o culpa grave, lo que deviene en una falta de motivación de la decisión adoptada por este comité, por el inadecuado estudio que efectuaron acerca de la procedencia de la Acción de Repetición, lo cual no les permite exponer con amplitud el análisis de la conducta y los hechos que permitieran asegurar que el actuar de la Arquitecta Borge no era conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley y por supuesto dentro de las funciones a su cargo y que esto como tal, representa un grave incumplimiento.

No podemos olvidar que dentro de los preceptos jurídicos que indican la procedencia de la Acción de Repetición, se halla la obligatoriedad de probar una de las dos conductas.



que comporta un desarrollo efectivo de la carga de la prueba, para demostrar la responsabilidad del ex funcionario público que dio lugar al daño antijurídico a un tercero por el cual tuvo que pagar una indemnización el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC.

1.4. Se incumplió el deber legal de someter al Comité de conciliación del IPCC el estudio de la procedencia de la Acción de Repetición.

Una vez efectuado el pago total de la condena impuesta por el Juez administrativo en favor del señor Alfonso Cabrera, el Ordenador del gasto del IPCC debió someter ante su Comité de conciliación el estudio sobre la procedencia de la acción de Repetición en contra de la señora Hortensia Borge, y emitir la correspondiente decisión motiva al respecto.

De conformidad a lo manifestado en el artículo 12 del decreto 1214 de 2000 y el artículo 4 de la ley 678 de 2001, quienes a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

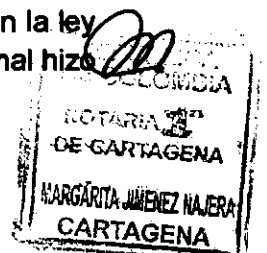
Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

Artículo 4. (...) El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Atendiendo a lo antes mencionado y una vez verificado los documentos aportados por la contraparte, se observa que se aportó el acta de comité de conciliación N°02 del 3 de julio del 2013 (Ver anexo 26), donde se acuerda adelantar la *acción de Repetición en contra el ex funcionario que causó el daño*. Sin embargo, esta acta de comité fue realizado 5 meses y 28 días antes de que se efectuará el supuesto pago final de la obligación en favor del señor Alfonso Cabrera, lo que significa que dicho comité vulneró lo preceptuado en el artículo 12 del decreto 1214 de 2000, el cual dispone como se mencionó anteriormente que el ordenador del gasto debe remitir:

“al día siguiente del pago total de una condena el acto administrativo donde conste la obligación cumplida y los demás antecedentes relacionados al caso, para que emita la decisión de repetir o no contra el servidor o ex servidor la cual debe ser MOTIVADA.”

En ese orden de ideas, no existe decisión motivada por parte del Comité de conciliación del IPCC que cumpla las condiciones establecidas en el Decreto 1214 de 2000 y en la ley 678 de 2001 para iniciar el medio de control de Repetición hoy instaurado. Pues, mal hizo



el comité de avalar tal circunstancia, sin ni siquiera haber iniciado el pago de las condenas impuesta por el juzgador.

Con relación al estudio por parte del comité de conciliación de la procedencia del Medio de Control de Repetición el Consejo de Estado ha manifestado:

"Considera la Sala, que el estudio del comité es obligatorio en todos los casos en que el Estado resulte condenado a reparación patrimonial como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, pues las disposiciones legales que fijan sus funciones, no prevén ninguna excepción al respecto, sino que señalan como competencia general, adoptar "la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición" y dejar "constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta". (arts. 12 decreto 1214/00 y 4o ley 678/01)". (CONSEJO DE ESTADO, C.P. GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril dos mil cinco (2005). Radicación número: 1634)

2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Atendiendo a la responsabilidad directa en la expedición de los Actos administrativos declarados nulos, y que causaron el supuesto detrimento patrimonial al IPCC, se debió llamar al proceso como litisconsorte necesario a LEOPOLDO MENA, quien sustanció el acto administrativo de insubsistencia y la contestación del recurso de reposición en subsidio apelación (ver anexos 13), el cual por su profesión y su especialidad en la áreas jurídicas, es ampliamente conocedor de las normas y de los preceptos administrativos y jurídicas que debían ser aplicadas al caso concreto.

Más concretamente, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0023 del año 2003 entre el IPCC y el señor MENA (Ver anexo 14), fue suscrito entre las partes debido a que la entidad le urgía una persona jurídica o natural con suficientes capacidades profesionales y experiencia en el conocimiento y manejo del régimen legal de cultura y del derecho administrativo para preparar, adecuada y oportunamente los documentos que requerían el desarrollo institucional del IPCC, por lo tanto, de acuerdo con el mencionado documento, LEOPOLDO MENA fue la persona que mostró idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la cual ofrece sus servicios.

Aunque el contrato aducido tenía una duración de 2 meses, mediante actos de la entidad de se puede corroborar que el señor LEOPOLDO MENA siguió desempeñando dicho cargo en el 2007, como lo son, la proyección del acto administrativo de insubsistencia y el aval de la respuesta del recurso de reposición en subsidio apelación contra este; además del oficio que envió el 9 de Agosto de 2007 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, el cual es referenciado en la respuesta dada por el IPCC al señor Alfonso Cabrera el 29 de noviembre de 2007, a su "solicitud de expedición de copias presentadas y radicadas en esta entidad de 15 de noviembre de 2007" (Ver anexo 15); de manera que, para esa época, él era la persona encargada de llevar las cuestiones jurídicas en la entidad.



En ese sentido, quien proyectó el acto administrativo declarado nulo fue un asesor jurídico de la entidad, que tenía el deber contractual de **REVISARLO** y verificar que cumplía con la normatividad constitucional y legal vigente. Más aún cuando sobre dicho acto se presenta un Recurso de Reposición, el cual, tratándose de un recurso de vía gubernativa, como anteriormente se denominaba, fue un asunto que revisó y proyectó el asesor Jurídico de la Entidad.

Señor Magistrado tenga como fundamentos para esta excepción los argumentos esgrimidos en las excepciones previas y que se relacionan con los tópicos aquí discutidos.

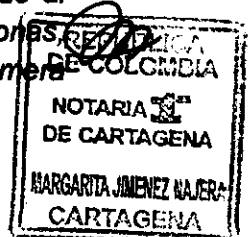
En este sentido, el señor LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N. 7.957.658 de San Estanislao, actuó como asesor jurídico del IPCC, siendo el responsable de proyectar y revisar el acto administrativo declarado nulo, en virtud del cual el IPCC fue condenado, razón por la cual su comparecencia al proceso resulta indispensable, de tal manera que los hechos producto de la controversia actual lo vincula con el mismo en carácter de litisconsorcio necesario.

Para explicar la noción del Litisconsorte necesario acudimos a Hernán Fabio López quien expresa que:

"Existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para dictar sentencia de mérito en el sentido que corresponda, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate; por eso, de no integrarse la parte con la totalidad de esas personas y ser proferida sentencia, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir del fallo de primera instancia inclusive"(López, Hernán F., La partes en el Código General del Proceso, Pág 75, 2013).

Resulta imperioso señalar que estamos ante un litisconsorte necesario en virtud de lo indicado en el Código General del Proceso, art. 61, disposición que proviene de lo señalado en los artículos 51 y 83 del anterior Código de Procedimiento Civil:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia."



instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

El criterio universal que ronda el sentir del litisconsorcio necesario obedece como lo establece Jairo Parra Quijano:

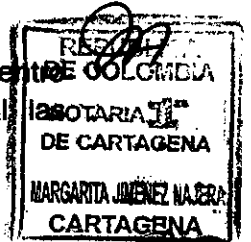
"se habla de la imposibilidad de escindir, de romper la relación material, para resolver separadamente las pretensiones de cada uno de los litisconsortes necesarios". (Parra, J., Los Terceros en el Proceso Civil, Llamamiento en Garantía en la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Pág 41, 2006)".

Esto en el evento que para poder dictar una sentencia es necesario pronunciarse con alcance de todos los sujetos activos y pasivos que constituyan la relación material objeto de la controversia, para que esta quede integrada en debida forma y constituya la relación jurídico procesal necesaria para hacer un pronunciamiento de fondo, cuya exigencia surge en el proceso por la relación material, que es única e indivisible, pero que presenta varios actores, con obligaciones contractuales entre sí que son inescindibles y que no podrán ser separadas por girar todas en torno a un objeto, de allí es donde emana la necesidad de que la totalidad de las personas concurran al proceso para que este sea eficaz, en la medida en que la sentencia ha de ser única e idéntica para todos. Razón fundada por Hemando Devis Echandía que rescata Parra Quijano:

"La razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.P. Art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsorte" (Parra, J., Los Terceros en el Proceso Civil, Llamamiento en Garantía en la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Pág 41, 2006).

De allí donde proviene la necesidad de conformar el litisconsorcio necesario, para que el señor LEOPOLDO MENA concurran al proceso en aras de la unidad del objeto material producto de esta acción de repetición, en la procura de la protección del debido proceso, y ante la posibilidad de una nulidad de las actuaciones, siendo una persona que vienen a ubicarse en una de las partes dentro del proceso, debido a que ingresan en la posición de demandados.

El artículo 61 del CGP, al establecer las facultades de los litisconsortes necesarios dentro del proceso, advierte en el penúltimo inciso, que "Los recursos y en general



actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos". Aspecto que resulta relevante, por cuanto el Sr. Mena fue quien sustanció el acto administrativo de insubsistencia y la contestación del recurso de reposición en subsidio, el cual conforme a su profesión y su especialidad, es conocedor de las normas constitucionales y de los preceptos administrativos y jurídicas que debían ser tenidos en cuenta en el caso concreto.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Téngase como pruebas de las excepciones las siguientes de carácter documental:

- 1. Copia simple de Recurso de reposición y subsidiario de Apelación por el Agotamiento de Vía Gubernativa en ejercicio de los medios jurídicos para la defensa de Alfonso Cabrera Cruz (Anexo 12)
- 2. Resolución 885 de 2007 por el cual se responde el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. (Anexo13)
- 3. Contrato de prestación de servicios profesionales en gestión y desarrollo institucional entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y el abogado Leopoldo Mena Fernandez.(Anexo 14)
- 4. Oficio, respuesta de Solicitud por medio del cual se demuestra la asesoría jurídica que prestaba el Sr. Leopoldo Mena al IPCC. (Anexo 15)
- 5. Acta del Comité de Conciliación N° 02 de 2013 Frente a la decisión del fallo del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Alfonso Cabrera Cruz donde se decide sobre la acción de repetición (Anexo 26)

PETICION

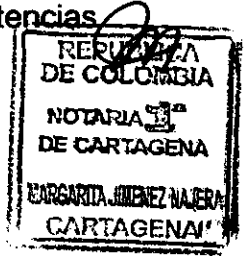
Solicito dar tramite a las presentes excepciones conforme lo dispuesto en las leyes adjetivas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Insuficiencia probatoria

Quien alega la ocurrencia de un hecho o de un derecho, tiene la carga de probar lo manifestado, y más aún cuando se encuentra en una posición ventajosa que le permite aportar documentos, testimonios o cualquier otra prueba que repose en su poder.

En ese sentido, atendiendo a las implicaciones y la trascendencia de la acción de repetición, la cual busca establecer la responsabilidad patrimonial de los servidores, ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, se hace fundamental cumplir con la rigurosidad en cuanto a los requisitos exigidos, como lo ha expresado el Consejo de Estado en sus repetidas sentencias al respecto:



“La Sección Tercera ha explicado en abundantes providencias los elementos que determinan la prosperidad de las pretensiones de repetición que formula el Estado contra sus agentes. Ha considerado que los tres primeros requisitos son de carácter objetivo y están sometidos a las normas procesales vigentes al momento de la presentación de la demanda; en tanto que el último de ellos, es de carácter subjetivo y está sometido a la normativa vigente al momento de la ocurrencia de la acción u omisión determinante de la responsabilidad del Estado que generó el pago a su cargo y por cuya recuperación se adelanta la acción de repetición.”(Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 12 de septiembre de 2016, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa. Exp 52959)

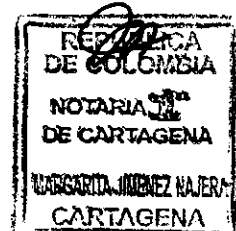
Esos elementos de carácter objetivo y subjetivo, como se han planteado en las excepciones previas, obedecen a:

- “i) La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena (...)
- ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación , una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado. (...) iii) El pago efectivo realizado por el Estado. (...) iv) La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.”(Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 12 de septiembre de 2016, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa. Exp 52959) (subrayado fuera de texto).

Precisando que la entidad demandante no ha realizado con rigurosidad el aporte de las pruebas, que le permitan establecer la responsabilidad de la Sra. Borge, las cuales explicaremos con suficiencia en los párrafos.

2. La calidad de la ex-funcionaria y su conducta determinante en la condena

Es deber de la Entidad demandante aportar todos los medios probatorios que demuestren en primera medida que la servidora o ex servidora pública se encontraba en uso de sus funciones cuando se produjo el hecho dañoso, es decir, que se encontraba en estado activo y no separada del cargo en razón de una situación administrativa. Así mismo, demostrar que la Arquitecta Hortensia Borge dentro del IPCC era la persona encargada de la proyectar y sustanciar los actos



administrativos declarados nulos, y que estos fueron apartados de cualquier revisión y conceptualización del equipo jurídico.

Pues, en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, como medio de control del acto de carácter particular, que fue incoado por el Sr Cabrera, quien se sentía lesionado por un acto administrativo particular, el Juez adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, centró su estudio en las causales previstas en la ley para declarar la nulidad de dicho acto y restablecer los derechos del accionante, más allá de realizar un análisis de las actuaciones de la Arquitecta Borge, que permitieran confirmar que su conducta fuera determinante para la condena.

Teniendo en cuenta que la acción de nulidad y restablecimiento de derecho posee unas características especiales que sólo vinculan a las parte, y que confirman que el acercamiento que realiza el citado juez con el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho sólo se circunscribe al IPCC y el Sr. Cabrera, sin mediar la conducta de la Sra. Borge pues esta no era material de estudio de la acción interpuesta, así como establece Rodríguez, L (2011):

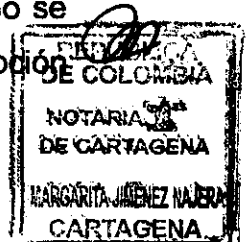
"Las principales características de esta acción son: (...)

d)La sentencia que se dicte como resultado de esta acción produce dos clases de efectos: generales en cuanto a la declaratoria de nulidad y **relativos o inter partes** en cuanto al restablecimiento de los derechos violados, ya que esto solo beneficia y obliga a las partes que intervinieron en el proceso."

En la condena establecida al IPCC en la cual el juez declaró la nulidad de los actos acusados y restableció los derechos del accionante, se permitió concluir que:

"Por haber expedido el acto de insubsistencia bajo la consideración de que el actor desempeñaba un cargo de libre nombramiento y remoción, no obstante haberse demostrado que con la adopción de la nueva nomenclatura y clasificación de los empleos del IPCC, el demandante al momento de su separación se encontraba en ejercicio de un cargo de carrera administrativa, por lo cual debió motivarse el acto acusado." (Juzgado Adjunto de Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, 2007-00173-00, 31 de mayo de 2012)

Conclusión que sólo precisa la razón de la nulidad del mismo, sin declarar que la ex funcionaria fuere la causante de la condena al IPCC, muy por el contrario se vislumbra que el evento que modifica la situación del Sr. Cabrera es la adopción



de una nueva nomenclatura y clasificación de los empleos, actos administrativos que no fueron suscritos por mi defendida; Muy a pesar de lo que el demandante intenta precisar en el inciso Octavo del Capítulo de los hechos:

“Del análisis de la sentencia, se concluye que la conducta del agente implica Dra. HORTENCIA MARGARITA BORGE FERNÁNDEZ, encuadra en la Culpa Grave, ya que el daño causado es consecuencia de una infracción directa a la Constitución y a la ley(..)”

No es viable llegar a tal argumento en la medida que la sentencia al IPCC por sí sola no constituye una prueba para establecer la responsabilidad patrimonial de la Sra. Hortencia Borge. Precisando que en el presente proceso, el expediente de repetición no cuenta con las pruebas suficientes para precisar que la declaración de nulidad del acto de insubsistencia y la condena al IPCC, sean suficientes para valorarlas y emitir un juicio a la posible conducta de la Sra. Hortencia de acuerdo con las acusaciones efectuadas.

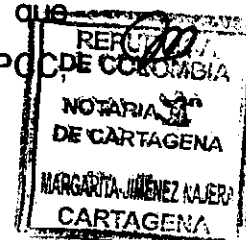
Pues ante este punto el H. Consejo de Estado, expuso lo siguiente:

“La sola declaratoria de nulidad del acto de insubsistencia, con base en una aplicación distinta de la ley a la que acudió la demandada, no demuestra que hubo culpa grave en su manera de interpretar el ordenamiento jurídico. No por la omisión de referirse a ese tema, sino porque resulta improcedente acoger cualquiera consideración al respecto, en la medida en que no se tienen las pruebas de tales apreciaciones”. (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección A, 26 de abril de 2017, C.P.: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Exp 45536)

3. Improcedencia de la acción de Repetición, por la NO acreditación del pago de la condena al demandante.

Como fue manifestado en la primera excepción previa propuesta, no se acredita a través del medio idóneo el pago total de la suma de dinero fijada por el juez contencioso en la sentencia condenatoria de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo que no se demuestra la extinción de la obligación de pago en favor del señor ALFONSO CABRERA CRUZ.

Dado que no ha sido aportado en la demanda los documentos expeditos que demuestren el pago efectivo y real al señor CABRERA CRUZ por parte del IPCC,



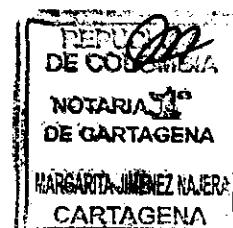
si bien se aportó (i) copia de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2013, “por la cual se liquidan y se ordena el pago de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar a un funcionario” (Ver anexo 29), (ii) copia del incidente de liquidación de prestaciones sociales e indexación e intereses de Alfonso Cabrera, (iii) certificado de disponibilidad y registro presupuestal y órdenes de pago (Ver anexo 30 y 31), ninguno de estos documentos prueban que en la realidad fáctica los dineros hayan sido consignados en la cuenta bancaria del señor CABRERA.

Los comprobantes de transmisión de pago aportados por la banca virtual del banco GNB SUDAMERIS (Ver Anexo 28), no indica el número de cuenta o nombre del titular al que fue transferido el dinero. De igual manera el Comprobante de Egreso No. 17701 expedido el 23 de diciembre de 2013, en el que indica que el beneficiario es el señor Alfonso Cabrera Cruz, y que se expidió un cheque N. 684 por valor de \$398.011.014 del Banco GNB de la CTA 90550916450, no aporta firma de recibido del beneficiario, ni copia el cheque en mención, generando dudas acerca de la forma de pago, si ha sido librado un cheque para tal efecto o de ha sido un pago generado para ser transmitido por la Banca Virtual.

Además, no fue aportado certificado de paz y salvo emitido por el pagador de la entidad, donde conste que el IPCC cumplió con la totalidad de la obligación, o cualquier constancia de recibido firmada por el señor CABRERA CRUZ. En ese sentido, no se demuestra con pruebas fehacientes que los dineros hayan llegado a manos del entonces demandante.

Es de gran importancia tener en consideración el precedente jurisprudencial vigente, con relación a la acreditación del pago de las condenas patrimoniales impuestas a entidades del Estado para que proceda el medio de control de repetición, al respecto al Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que para efectos de acreditar el pago como presupuesto de procedencia de la acción de repetición, no basta que la entidad pública aporte documentos de sus propias dependencias –como ocurrió en este caso– si en ellos no está la manifestación expresa del acreedor o beneficiario del pago sobre su recibo a entera satisfacción, requisito indispensable que brinda certeza sobre el cumplimiento de la obligación.”



Así lo ha sostenido de manera uniforme y reiterada la Sala:

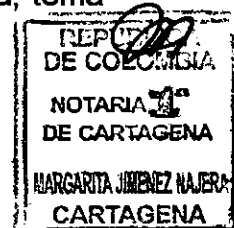
“La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo que hubiere realizado respecto de la suma dineraria que le hubiere sido impuesta por condena judicial o que hubiere asumido en virtud de una conciliación, a través de prueba que, en caso de ser documental, generalmente suele constituirse por el acto mediante el cual se reconoce y ordena el pago a favor del beneficiario y/o su apoderado y por el recibo de pago o consignación y/o paz y salvo que deben estar suscritos por el beneficiario.”

“El pago, en los términos del artículo 1.626 del Código Civil, es la ejecución de la prestación debida y debe probarlo quien lo alega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.757 ibídem. En consecuencia, no basta que la entidad pública aporte documentos emanados de sus propias dependencias, si en ellos no está la manifestación expresa del acreedor o beneficiario del pago sobre su recibo a entera satisfacción, requisito indispensable que brinda certeza en relación con la extinción de la obligación. (...)” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 26 de mayo de 2016, Exp. 39.795).

En concordancia a la jurisprudencia antes mencionada, ~~las pruebas reportadas~~ para acreditar el pago efectuado por el IPCC, no acreditan el cumplimiento de tal obligación. Lo que no le permite al juzgador establecer con claridad si la persona beneficiaria del pago recibió tales beneficios económicos. Pues, como ya se indicó no existe constancia de paz y salvo firmada por el señor Cabrera Cruz, ni tampoco se indica el comprobante de transferencia la cuenta bancaria en la que fue depositado el dinero.

De la misma manera que en el expediente no obra nada relacionado con él recibió del pago a entera satisfacción por parte del beneficiario, tampoco se encuentran relacionados los aportes a fondos pensionales a los que se refiere el comprobante de egresos antes mencionado, y que el demandante indica en el acápite tercero, que corresponden al pago de salud y pensión, según un reporte entregado del Banco GNB Sudameris (ver anexo 28), que expresa anexa como prueba, pero que no se halla en el mismo.

De lo anterior, el Consejo de Estado en la sentencia del 26 de abril de 2017, al pronunciarse sobre los requisitos para la prosperidad de la acción de repetición, puntualizando en el pago que debe realizar la entidad obligada a la víctima, toma



como referente lo considerado por la misma Corporación en la sentencia del 26 de noviembre de 2006, la cual señala lo siguiente:

“La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo de la suma dineraria que le fue impuesta por condena judicial o en la conciliación, a través de prueba que generalmente es documental, constituida por el acto en el cual se reconoce y ordena el pago a favor del beneficiario y/o su apoderado y por el recibo de pago o consignación y/o paz y salvo que deben estar suscritos por el beneficiario. El pago, en los términos del artículo 1626 del Código Civil, es la prestación de lo que se debe y debe probarlo quien lo alega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1757 ibídem. Conforme a lo anterior, no basta que la entidad pública aporte documentos emanados de sus propias dependencias, si en ellos no está la **manifestación expresa del acreedor o beneficiario del pago sobre su recibo a entera satisfacción, requisito indispensable que brinda certeza sobre el cumplimiento de la obligación (...)**” (Negrita por fuera del Texto Original) (Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, 26 de abril de 2017, Exp. 43.745).

Por lo que el Alto Tribunal en la citada sentencia del 26 de abril de 2017 concluyó que:

“Conforme a lo anterior, es claro que para acreditar el pago no basta con que la entidad demandante aporte documentos emanados de sus propias dependencias, si en ellos no consta la manifestación expresa del acreedor o beneficiario de haberlo recibido a entera satisfacción, requisito indispensable que brinda certeza – se insiste– acerca de la extinción de la obligación”. (Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, 26 de abril de 2017, Exp. 43.745).

4. Elementos subjetivos en la conducta del agente

Es importante resaltar que el proceso que se lleva a cabo a través de la acción de repetición, responde naturalmente a un debate probatorio, por el cual, adicionado a la presunción de dolo o culpa grave que se predica en contra del funcionario, es necesario que se aporten las pruebas suficientes y se ejerzan todas las garantías procesales obligatorias para cualquier proceso, subrayando que la presunción de culpa grave o dolo, responde a una carga procesal en cabeza de la administración y que es esta última quien debe probar más allá de toda duda, la responsabilidad del funcionario.



Pues el elemento volitivo de la acción de la agente, invocando y demostrando la ocurrencia de una de las causales establecidas en la Ley 678 de 2001. el actor simplemente se limita a manifestar que existió **dolo y culpa grave** provenientes de la violación directa de la constitución y la Ley, pero no se demuestra que dicha violación haya sido producto del actuar de mala fe, de la señora Hortensia.

La ley 681 de 2001 a través de la cual se regula la acción de repetición determina lo que para las conductas dolosas y culposas:

"ARTÍCULO 5o. DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- 1. Obrar con desviación de poder.*
- 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
- 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
- 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
- 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.*

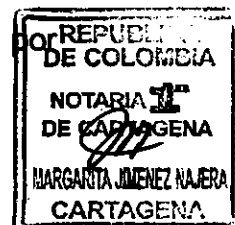
ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
- 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable*
- 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable.*
- 4. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."*

Evaluando cada una de las causales para la configuración de una conducta dolosa realizamos el siguiente análisis, que nos permite indicar que mi defendida no se encuentra inmersa en ninguno supuestos establecidos por la ley:

1. Obrando con desviación al poder: Según Rodríguez, L (2011), La desviación del poder refiere a acción por la cual una autoridad en el ejercicio de sus funciones dicta un acto administrativo, persiguiendo una finalidad distinta a lo estipulado por el legislador y al interés general, ello podría responder a un interés económico, personal u otro. Atendiendo a dicho concepto el demandante no acredita los componentes esenciales



los cuales supuestamente la demandada incurrió en una conducta dolosa por desviación del poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento: Implica este apartado que el agente invoque en la motivación del acto administrativo un supuesto de hecho o de derecho inexistente o irreal, circunstancia fáctica que no es descrita, ni siquiera señalada por el demandante.
3. Expedido el acto administrativo con falsa motivación: El Consejo de Estado se ha permitido indicar que se presume de la nulidad de un acto administrativo por falsa motivación siempre que se pueda demostrar, en primer lugar que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no se probaron en la actuación administrativa o, en segundo lugar que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si se hubiesen considerado habrían modificado sustancialmente la decisión. (Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC), 29 abril 2015, MP. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS). El acto de insubsistencia del nombramiento del Sr. Cabrera, carecía de motivación, razón por la cual es imposible indicar que se ha configurado esta causal pues no fue posible realizar una motivación falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados, ante la falta de motivación del mismo.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado: Mi representada no está dentro de los supuestos de esta norma, debido a que nunca se ha proferido un fallo penal o disciplinario ejecutoriado en su contra, infringiendo así, su responsabilidad como servidora pública por los mismos hechos en que se fundamenta la presente acción de repetición.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial. Mi defendida no se encuentra inmersa en este supuesto de norma, en el entendido que su actuación está lejos de ser una actuación judicial, por tanto no es posible precisar un ostensible distanciamiento entre la decisión adoptada por el servidor público y las normas de derecho, por no encontrarse dentro de un proceso judicial.

Frente a la conducta gravemente culposa:



1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho: Como se desarrollará posteriormente frente al error inexcusable, no se acredita que la conducta desplegada por la demandada obedezca a un comportamiento inexcusable contrario al ordenamiento jurídico y las disposiciones constitucionales, atendiendo a que la agente no es una profesional del Derecho, tiene la profesión de Arquitecta, por lo tanto sus conocimientos en este ámbito son tan limitados, que contaba con un asesor jurídico, quien era el encargo del correspondiente control jurídico de los actos que desplegaba la Institución.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable: No se aduce en la presente acción de repetición que la accionada no tuviese la competencia para proferir el acto administrativo que fue objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el expediente no se acredita lo más básico de un agente del estado como lo es el acta de posesión de la demandante.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable: No se acredita en la presente demanda la pruebas que aduzcan efectivamente la culpa grave de la funcionaria encasillada en este ítem.

Ante tales determinaciones no se encuentra probado en el escrito de la acción impetrada argumento alguno que sea conducente a la ejecución de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por la demandada más allá de una afirmación subjetiva sobre la interpretación de la sentencia condenatoria del IPCC anteriormente mencionada, toda vez que en dicho fallo judicial en ningún momento el juez determina que la responsabilidad de la administración corresponde a una conducta dolosa o gravemente culposa realizada por la Arquitecta, como pretende exponer la demandante, toda vez que la mera existencia del fallo judicial no puede traducirse per se, ni mucho menos reemplazar el argumento que corresponde al caso.

El dolo, como la conducta desplegada por el agente, con la intención de ejecutar un hecho contrario a las finalidades del Estado, y la culpa grave, como la infracción directa a la Constitución, o a la ley, o una inexcusable omisión o extralimitación de las funciones del agente, son instituciones que deben ser debidamente justificadas y argumentadas por los accionantes, no pudiendo



responder a afirmaciones arbitrarias, conforme a las disposiciones establecidas en la ley, la jurisprudencia y la amplia doctrina sobre el tema.

Cuando se hace el análisis de la conducta del agente del estado, es necesario entrar a desentrañar los conceptos que se encierran en torno al **DOLO Y A LA CULPA GRAVE**.

Sistemas jurídicos como el Alemán con un avanzado trabajo en la consecución del concepto del dolo, aporta la siguiente definición en el tema en cuestión:

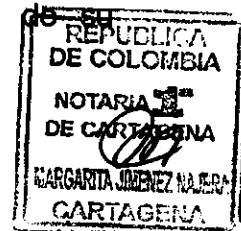
“De allí puede concluirse que como mínimo el conocimiento de las **circunstancias** que realizan el tipo hace parte del contenido del dolo. Que este dolo, además, también contenga un **elemento de voluntad**, esto es, que el autor deba también querer de cualquier forma la **realización del tipo delictivo** para comportarse dolosamente, es un asunto que se discute en la dogmática alemana desde hace siglos”. (Kindhauser Urs, Acerca de la delimitación entre dolo e imprudencia. Traducción del Alemán por Orlando Humberto de la Vega, 2012).

Observamos, que para hablar de dolo es necesario que confluya el conocimiento y la voluntad.

“El elemento cognitivo. Una definición provisional de dolo podría, por consiguiente rezar así: es el conocimiento de la realización de un tipo delictivo mediante una conducta evitable. De allí se desprende la pregunta adicional acerca de con qué grado de probabilidad debe asumir el autor que mediante su conducta realizará un tipo penal.

Elemento volitivo (...) para que un evento pueda señalarse como consecuencia deseada, él debe también ser, siempre, la razón del comportamiento del autor.” (Kindhauser Urs, Acerca de la delimitación entre dolo e imprudencia. Traducción del Alemán por Orlando Humberto de la Vega, 2012).

Pues la base de la imputación de responsabilidad es el principio de culpabilidad, que conforme a este, sólo es posible reprochar mediante una pena, la realización del injusto que le fuere evitable. Es así como el estudio juicioso y riguroso del autor es necesario proyectarlo desde el cumplimiento de las funciones a su cargo y, si respecto de ellas, se presenta un incumplimiento grave, se requiere establecer si este fue debido a una actuación **consciente y voluntaria**, demostrando que el agente tuviera conocimiento de la irregularidad de su



comportamiento y lo aseverara con la intención de producir las consecuencias nefastas.

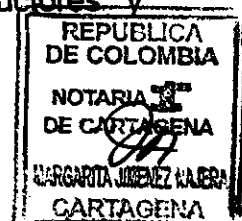
El reproche que se realiza al autor de un injusto, debe fundamentarse, en un primer momento, en la pregunta con respecto de si el autor era lo suficientemente capaz de actuar ante la situación que generó el daño antijurídico y evitarlo. Para esto es necesario que estuviera en condiciones de reconocer la situación de peligro, y en un segundo momento, siendo capaz de evitar el daño antijurídico y de reconocer el peligro, porque este no lo evitó.

Al respecto Kindhauser sigue indicando:

“El conocimiento de las **circunstancias del hecho** y de la posible **relevancia causal de la propia conducta para la entrada del resultado típico** es, en cambio, decisivo para la capacidad de acción, tratándose de delitos activos como también tratándose de delitos omisivos. Pues, sin ese conocimiento el autor no podría evitar la realización del tipo penal. O, formulado al revés, si el autor posee el conocimiento necesario podrá perfectamente esperarse de él, suponiendo fidelidad al derecho, que evite la causación del resultado. Saber que la realización del tipo penal es evitable constituye, de esta forma un presupuesto esencial de la imputación objetiva. Es comprensible, por ello, que se identifique el dolo con este conocimiento.” (Kindhauser Urs, Acerca de la delimitación entre dolo e imprudencia. Traducción del Alemán por Orlando Humberto de la Vega, 2012).”

Es aquí donde mi defendida no comporta un conocimiento de las circunstancias que llegaron a generar un daño antijurídico para el Instituto, puesto que así como lo señala la sentencia que declaró la nulidad de los actos administrativos, estos fueron expedidos en consideración del cargo que desempeñaba el actor, libre nombramiento y remoción, lejos de apreciar que este habría cambiado de naturaleza, por la no concreción de una nueva posesión del funcionario, con la expedición en el año 2006 de un acto administrativo que adoptaba una nueva nomenclatura y clasificación de los empleos de IPCC.

De manera que el Sr. Cabrera, como Jefe de la División de Patrimonio y cultura, era una persona de altas calidades para el Instituto, y de reconocimiento entre los arquitectos y constructores de la Zona Histórica, por poseer funciones de dirección, control y asesoramiento, que eran de gran aporte para el Instituto, además de la confianza y la responsabilidad que el mismo cargo representaba. Esto lo podemos corroborar con los testimonios que los constructores y



arquitectos de la Zona Histórica presentaron en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho:

i) Testimonio de Alberto de Jesus Cepeda Faciolince: "Entiendo que era el director la cabeza, era uno de los funcionarios de más alto nivel en el instituto" (Ver anexo 16)

ii) Testimonio de Alberto Ignacio Samudio Trallero: "En el 2003 Alfonso se vinculó al IPCC como Director del Patrimonio y allí a mi juicio ejerció sus funciones con idoneidad, especialmente en el análisis que hacía de los proyectos presentados al comité técnico, como también al control de la obras que se efectuaban en el Centro Histórico(...) Especialistas en restauración y conservación de patrimonio arquitectónico en Cartagena hay un grupo que podría llamarse numeroso, (..) Pero con la idoneidad de Alfonso Cabrera hay muy pocos." (Ver anexo 17).

Situaciones que no permitían que la Arq. Borge tuviera en conocimiento necesario de las circunstancias alrededor de la modificación de este cargo, pues en el documento de posesión del mismo, solicitado para la firma del acto de insubsistencia, se indica que el Sr. Cabrera se encontraba en propiedad, lo que implicaba un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, para una persona que no debe responder a una alta formación en materias propias del derecho.

Es por esto que me permito referirme a Gil Botero, en cuanto a lo que respecta la responsabilidad de los servidores públicos:

"La responsabilidad que implica tener la calidad de servidor público se refiere en cuanto al inciso segundo del artículo 90, que la norma no enfatiza tanto en el respeto al ordenamiento jurídico, sino en el deber de obrar con buena intención o de manera subjetiva clara, en las actuaciones públicas que desempeñe" (Gil, E. 2010).

Siendo así que mi defendida no ha obrado con mala intención y ha sido clara en demostrar los motivos que la llevaron a declarar la insubsistencia con el ánimo de garantizar la eficiencia, la moralidad y el comportamiento ético de la administración.

De otra parte el demandante no ocupa en su acción ante este Tribunal de Justicia, un estudio jurídico juicioso de las razones por las que la servidora pública de forma dolosa o culposa expidió la Resolución que declaró al Sr. Alfonso Cabrera insubsistente que permitan aseverar que esta tenía la intención de producir

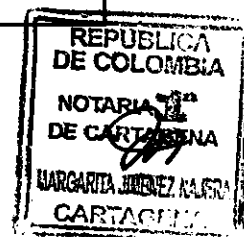


consecuencias nocivas para el Instituto, o si con su actuar, pudo haber previsto la irregularidad en la que estaba incurriendo o el daño que podría ocasionar, y aun así no hizo lo necesario para limitar su conducta, o confió en evitarlo.

4.1. Irregularidades en la naturaleza del cargo

En cumplimiento del Decreto Ley 785 del 2005 y el Decreto 2579 de la misma anualidad, a través de la Resolución N° 0228 del 2 de Mayo de 2006, el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS acoge el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación para los empleos de esta institución, para lo cual, frente al cargo de Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, encontramos modificaciones frente a la denominación, cargo y código, pero establece que los empleados vinculados en los cargos relacionados continúan en el ejercicio de sus empleos pero en las mismas condiciones anteriores a la fecha de expedición de dicha resolución:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN ACTUAL	CÓDIGO	GRADO
JEFE DE DIVISION	210	45	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	45
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	35	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	35
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	31	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	31
TECNICO	401	35	TECNICO OPERATIVO	314	35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	13
SECRETARIA	540	13	SECRETARIA	440	13



*Tomado de: Resolución 0228- 2006- IPCC, Directora: Dorila Teresa Rico Gomez
(Ver anexo 11)*

Sin embargo como queda demostrado, bajo lo expuesto por el mismo IPCC en el oficio IPC-OFI-0001415-2017, que quienes posterior a dicho cambio, ostentaron el mismo cargo del Sr. ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ como Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, se hallan irregularidades frente a la nomenclatura, atendiendo a que en posteriores resoluciones utilizan la nomenclatura de la denominación anterior, a pesar inclusive de que este error fue determinante para establecer la responsabilidad estatal, pues estas resoluciones se refieren a la naturaleza del cargo como de libre nombramiento y remoción, siendo las siguientes:

Acta de posesión 0020 del 2000 donde se posesiona Dora Grace Carmona Barroso en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción. (Véase anexo 18)

Resolución N° 0138-2008 donde se nombra como de libre nombramiento y remoción en el cargo Profesional Especializado (Jefe de División de de Patrimonio Cultural) Código 210, grado 45, a Dora Grace Carmona Barroso. (Véase anexo 19)

Acta de posesión 8015-11 de 2011 donde se posesionó Juan Manuel Lara Ruiz en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción. (Véase Anexo 20)

Resolución N° 261 de 2011 se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el cargo Profesional Especializado (Jefe de División de de Patrimonio Cultural) Código 210, grado 45 a Juan Manuel Lara Ruiz. (Véase anexo 21)

Acta de posesión N° 0027-52 de 2012 donde se posesiona Olimpo de Jesús Vergara Vergara en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción. (Véase anexo 22)

Procederemos entonces a relacionar los funcionarios que han ocupado dicho cargo quedando relacionadas las inconsistencias frente al cargo y la nomenclatura:

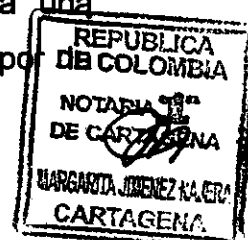


FUNCIÓNARIO	RESOLUCIÓN	CARGO Y NATURALEZA	GRADO	CÓDIGO
DORA GRACE CARMONA BARROSO	No. 0138 de 2008	Profesional especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural) DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	45	210
JUAN MANUEL LARA RUIZ	No. 261 de 2011	Profesional especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural) DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	45	210
OLIMPO DE JESUS VERGARA VERGARA	No. 46 de 2012	Profesional especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural) DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	45	222

Se evidencia que el demandante aún manifiesta sustanciales errores frente a la identificación de la naturaleza del cargo, situación por la cual, el juez de nulidad y restablecimiento consideró que el cargo de estudio correspondía a carrera administrativa, muy a pesar de la realidad fáctica:

"El Despacho declarará la nulidad de los actos acusados, por haberse expedido el acto de insubsistencia bajo la consideración de que el actor desempeñaba un cargo de libre nombramiento y remoción, no obstante haberse demostrado que con la adopción de la nueva nomenclatura y clasificación de los empleos del IPCC, el demandante al momento de su separación se encontraba en ejercicio de un cargo de carrera administrativa, por lo cual debió motivarse el acto acusado"(...)
(Juez Adjunto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Rad: 13-001-33-31-504-2007-00173-00).

Resulta entonces reprochable que el IPCC a la fecha le subsisten los errores señalados frente a la determinación del cargo y pretenda en base a una irregularidad institucional atribuir la responsabilidad a mi poderdante por



confusión que subsiste frente a la determinación de cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 45, que inclusive en las resoluciones de posesión del cargo (ver anexo 23 al 28), se estipula entre paréntesis como:

“(Jefe de División del Patrimonio Cultural)”.

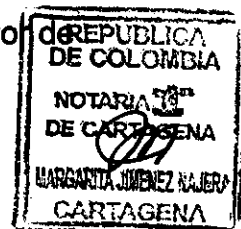
Por lo anterior se demuestra de forma preocupante que la institución demandante se encuentra expuesta a la declaración de responsabilidad estatal frente a cada oportunidad en que un Profesional Especializado (Jefe de División del Patrimonio Cultural) sea declarado insubsistente sin la motivación, tendiendo a que las actas por las cuales posesionan a los funcionarios en este cargo, en las oportunidades señaladas denotan que la naturaleza del mismo es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, Y NO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, circunstancia que a la luz del juez de nulidad determinó en la sentencia condenatoria que originó este litigio.

Cabe anotar además que la Resolución N°028 de 2015 por medio de la cual se ajusta el Manual específico de Funciones, Competencias laborales y Requisitos para los empleos de planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, establecida mediante el Acuerdo 003 del 01 de Agosto de 2003, denota que el Manual de funciones vigente a la fecha, no determina la naturaleza jurídica del cargo como bien lo hace con los demás empleos de la Institución. (Véase anexo 29).

4.1.1. NATURALEZA DEL CARGO COMO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

En atención a los principios constitucionales la regla general es que la naturaleza de los cargos de las entidades públicas sean de carrera administrativa, sin embargo existe una excepción, que obedece a los cargos de libre nombramiento y remoción, situación que ha sido generadora de diferencias en las distintas instituciones administrativas, que posteriormente deben ser resueltas en sede jurisdiccional.

Siendo así el caso que nos ocupa, el señor Cabrera fue vinculado mediante la resolución 0495 de 2003 como Jefe de la División de Patrimonio Cultural (Anexo 2), como empleado de libre nombramiento y remoción, posteriormente en virtud del Decreto 0873 del 14 de Septiembre de 2005 expedido por la Alcaldía Mayor



Cartagena de Indias D.T. y C.(Ver anexo 10), se realiza un cambio en el sistema de nomenclatura y clasificación, por lo cual se obtiene una nueva denominación Profesional Especializado Código 222 Grado 45, pero no se realiza modificación de las funciones, por lo cual se indica:

“Artículo Tercero: de los actuales empleados: los empleados que a la fecha de este ajuste se encuentren vinculados en los cargos antes relacionados, continuarán en el ejercicio de sus empleos, en las condiciones anteriores a la fecha de expedición del presente Decreto.”(Alcaldía Mayor de Cartagena, Resolución 0873 de 2005)

Esta afirmación se encuentra acorde con la realidad vivida para la época pues el Señor Cabrera, ostentaba un cargo clasificado como libre nombramiento y remoción, por responder a los criterios de dirección, manejo, confianza, orientación institucional e intuición personal; los cuales se concentraban en las siguientes actividades:

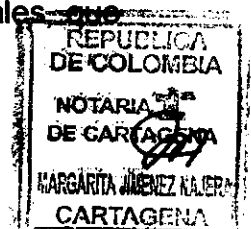
- 1) *Dirigir e impulsar los programas y proyectos que deban ejecutarse a través de División de Patrimonio Cultural y que van encaminados a fortalecer la conservación, restauración y revitalización de proyectos de intervención del espacio público en el centro histórico, en el área de influencia y en la periferia histórica de Cartagena de Indias;*
- 2) *Coordinar las acciones del equipo de trabajo a su cargo mediante reuniones periódicas que articulen y organicen el trabajo individual y en grupo, que tengan injerencia en el patrimonio cultural;*
- 3) *Supervisar y evaluar la ejecución de cada uno de los proyectos de la división; metodología del trabajo, el cumplimiento de las metas, el impacto de la comunidad, entre otros.*
- 4) *Coordinar la planeación y desarrollo de las estrategias de divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se convierta en un propósito colectivo*
- 5) *Preparar el informe mensual sobre las actividades que realizarán los coordinadores o responsables del área;*
- 6) *Aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el Acuerdo 001 de Febrero 4 de 2003;*
- 7) *Liderar el desarrollo de estrategias, planes y proyectos que permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector Cultural del Distrito;*
- 8) *Velar por el desarrollo de políticas de promoción, fomento, difusión y fortalecimiento de los planes y programas del Patrimonio Cultural del Distrito, que requieran un especial conocimiento de nuestra historia;*



- 9) *Ejercer la asistencia de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura; convocar reuniones, redactar y llevar las actas; y coordinar acciones con cada sector representado en dicho órgano.*
- 10) *Liderar conjuntamente con la División de Promoción Cultural, la dinamización del Sistema Cultural del Distrito, fortalecimiento y articulación de sus acciones;*
- 11) *Contactar e interrelacionar, mancomunadamente con la División de Promoción Cultural, las diferentes entidades culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, con las cuales se puedan coordinar acciones y establecer convenios de cooperación interinstitucional;*
- 12) *Establecer criterios con el visto bueno de la Oficina Jurídica y asesorar a la Dirección Nacional del Instituto, para el proceso de aprobación de proyectos recepcionados en la institución;*
- 13) *Articular con las Divisiones de Promoción Cultural y Administrativa y Financiera, los parámetros para la ejecución de políticas culturales a realizarse desde el Instituto al Distrito, a través de centros culturales y bibliotecas comunitarias;*
- 14) *Coordinar la conformación de un banco de programas y proyectos y efectuar el seguimiento y evaluación de estos, en especial los financiados con los recursos propios del instituto;*
- 15) *Socializar y hacer cumplir mecanismos de procedimientos para el trabajo de la división;*
- 16) *Liderar, conjuntamente con la División de Promoción Cultural y la Secretaría de Educación Distrital, la implementación del contenido curricular sobre el patrimonio cultural, en las instituciones educativas del Distrito.*
- 17) *Formular conjuntamente con la División de Promoción Cultural del Instituto, con el Consejo Distrital de Cultura y la comunidad en general, los planes, programas y proyectos para el buen desarrollo y proyección del patrimonio cultural de la ciudad.*
- 18) *Promover la formación, creación y desarrollo de las organizaciones que velen por la conservación del patrimonio cultural del Distrito.*
- 19) *Elaborar el Inventario y catalogación de bienes de interés cultural del distrito y mantenerlo actualizado.*
- 20) *Las demás asignadas en el Acuerdo 001 de 2003*
- 21) *Las asignadas por el Director del Instituto, que sean acordes con la naturaleza del cargo.*

(Véase anexo 3).

Por lo cual me permito indicar, que a pesar del cambio en la denominación de su cargo, esté siempre mantuvo funciones propias de dirección y de manejo, que son de la naturaleza de los cargos de libre nombramiento y remoción, sustentando su vinculación en la confianza para ejercer las funciones y el cuidado de los asuntos que este manejan, especialmente en la toma de decisiones trascendentales que impactan el IPCC.



La Corte Constitucional en Sentencia C-284 de 2011 al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 del Decreto 268 de 2000 señaló:

"La jurisprudencia ha precisado que los cargos de libre nombramiento y remoción no pueden ser otros que los creados de manera específica por la ley, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades. En este último caso, no se trata de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera administrativa, pues el trabajador que es nombrado o ascendido por méritos va aumentando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial, aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata. Ahora bien, el examen de las funciones asignadas a cada cargo permite constatar si se trata de verdaderos cargos de libre nombramiento y remoción." (Corte Constitucional, Sentencia C-284 de 2011).

En el presente caso se observa que el profesional encargado de la División de Patrimonio y cultura es el director de dicha división de quien depende funcional y jerárquicamente otros funcionarios, lo cual implica una relación de subordinación, y de especial confianza como lo he reiterado anteriormente. Esto en concordancia con la Ley 909 de 2004, en su artículo 5:

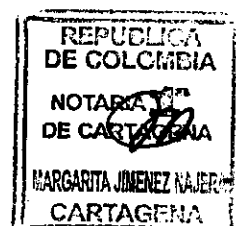
"Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de: (...)
2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces."

NOTA: El texto subrayado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-673 de 2015.

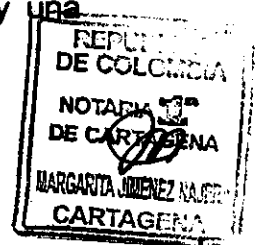


Son tan específicas las funciones asignadas a este cargo, que obedecen a la realidad, es aquí donde hemos de recordar que para el derecho laboral administrativo tiene gran importancia la realidad de las situaciones sobre las formalidades que estas puedan presentar, tesis que ha sido respaldadas por la doctrina y la jurisprudencia, ya que la formalidad no impide que se reconozcan las situaciones fácticas en virtud de una relación laboral hechos que realmente garantizan la modalidad de vinculación. La Corte se ha pronunciado al respecto indicando que:

"El derecho opera en la realidad y tiende exclusivamente hacia ella. Lo real siempre tiene primacía, pues de no ser así, jamás se concretaría en el mundo jurídico las libertades del hombre. No es posible que las formalidades establecidas por los sujetos lleguen a obstruir los beneficios reales para el trabajador y la realidad misma del derecho al trabajo. Y es lógico que así suceda, pues nunca lo substancial puede subordinarse a lo accidental, sino todo lo contrario: los accidentes deben definir cada vez más lo substancial, en lugar de anular la realidad. De no ser así operaría un desorden jurídico, contrario al orden jurídico que inspira la carta Política" (Sentencia C-023, 1994).

Es por esto que me permito indicar que aún en la actualidad el manual de funciones, del cargo antes mencionado no precisa la modalidad de vinculación, así como lo indican otros cargos que hacen parte de la planta de personal, para lo cual me permito anexar los documentos del manual de funciones actual del IPCC (Ver anexo 24).

De igual manera funciones como, la dirección de los programas y proyectos de la División de Patrimonio Cultural, encaminados a fortalecer la conservación, restauración y revitalización de proyecto de intervención del espacio público del centro histórico, son propias de una persona con unas calidades excepcionales, así como ser el responsable de aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, liderar el desarrollo de estrategias, planes y proyectos que permitan canalizar e invertir los recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural del Distrito y establecer criterios, con el visto bueno de la oficina jurídica y asesorar a la Dirección General del Instituto, para el proceso de aprobación de proyectos recepcionados en la Institución (Ver anexo 3), estas funciones son propias de una persona de alta confianza para la dirección del instituto, que impactan en la directrices y la orientación institucional del IPCC, y desde donde se puede observar hay una dependencia para todas las áreas del instituto.



Así como lo ha precisado la Corte Constitucional en su sentencia C-673 de 2015: La definición de esos cargos se debe basar en un fundamento legal y debe responder a un principio de razón suficiente que justifique al legislador con argumentos razonables. Dicho principio impone valorar los criterios (i) subjetivo de confianza cualificada en el desempeño de las funciones asignadas, (ii) objetivo funcional o material, a partir del cual el legislador puede remitir al contenido de las funciones atribuidas al empleo por la Constitución, la ley o el reglamento de cada entidad, con el fin acreditar que las ocupaciones esenciales corresponden a temas de dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices para la entidad, y, (iii) orgánico, teniendo en cuenta la ubicación del empleo en el nivel jerárquico de la entidad.(Corte Constitucional, C 673 /2015).

En aras de dar cumplimiento a los preceptos de nuestro ordenamiento jurídico y en vista del actuar del Sr Cabrera en el desempeño de sus funciones, las cuales eran vitales para la institución que dirigía en la época y ante la responsabilidad que subyace como servidor público, de asegurar la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos a su cargo, la Arquitecta Borge era responsable de asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios en su entidad. He aquí donde subyace la decisión de declarar insubsistente al señor Cabrera, pues así como lo ha previsto la Constitución y la ley, algunos cargos debían ser de libre nombramiento y remoción, lo cual implica que su permanencia responda a la discrecionalidad del presidente, director, responsable o gerente de la entidad, para el beneficio y cumplimiento de los fines del Estado.

4.2. Improcedencia de la acción de repetición, por Ausencia de culpa grave en el actuar de la ex servidora

Las causales determinadas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, consagran presunciones legales que admiten prueba en contrario, por lo que quien alega la concurrencia de una de estas, debe probar el supuesto fáctico en que se basa la misma. En ese sentido, atendiendo a lo declarado por la parte demandante en el hecho Octavo de la demanda, con relación al actuar de la señora Hortensia Borges, el actor encuadró la conducta en la causal primera del artículo 6 de la Ley 678 de 2001, referente a la ***Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.***



Por lo anterior, nos limitaremos a desvirtuar solo las acusaciones realizadas por la Entidad, con relación a la causal de culpa grave invocada. En ese orden de ideas, se hace manifiestamente notorio que la parte actora no aportó los documentos o medios de prueba que demuestren tales afirmaciones. Ya que se limitaron a inferir la culpa grave solo del supuesto análisis de la sentencia de Nulidad y restablecimiento del derecho aportado. De manera puntual manifestaron lo siguiente:

“Del análisis de la sentencia, se concluye que la conducta del agente implicado Dra. HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNANDEZ, encuadra en la Culpa Grave, ya que el daño causado en consecuencia de una infracción directa a la Constitución y a la ley, al transgredir lo establecido en los artículos 35 y 84 del anterior Código de Procedimiento Administrativo, vigente para la época de los hechos (...)”

Las causales de nulidad del acto administrativo NO coinciden con la presunción de culpa grave alegada, dado que es deber del demandante, demostrar el elemento subjetivo (dolo o culpa) en la conducta del servidor o ex servidor en la demanda de Repetición, ya que, a pesar que existe relación entre ambos procesos, cada uno de ellos es autónomo, con etapas y diligencias propias, por lo cual en cada uno se debe probar los dichos y hechos aducidos.

Con relación a los argumentos antes esgrimidos, el Consejo de Estado ha manifestado que:

“(...) 28. La expedición de actos administrativos por parte de los servidores públicos corresponde al ejercicio de la función administrativa, el cual se debe llevar a cabo dentro de los derroteros establecidos por el ordenamiento jurídico para ello, que establecen no sólo la expresa facultad –competencia- para tomar las decisiones, sino la forma, el contenido, la causa y las razones por las cuales las mismas pueden surgir al ámbito jurídico. La vulneración de este marco de acción se traduce en el surgimiento de las causales de nulidad de los actos administrativos, legalmente consagradas –falta de competencia, desviación de poder, falsa motivación, desconocimiento de la regla de derecho de fondo, expedición irregular, desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa.

¹ Hecho octavo de la demanda presentada por la contra parte.

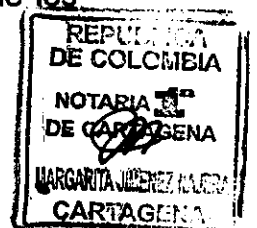


29. No obstante, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo por estar incurso en alguna de tales causales, no se traduce necesariamente en la responsabilidad de quien lo profirió; toda vez que lo que es objeto de juzgamiento en el proceso de repetición, es la conducta personal del demandado, se trata de establecer una responsabilidad subjetiva, no objetiva, por lo que no basta con que se haya comprobado la anulación de un acto administrativo profendido por el funcionario de la entidad demandante, sino que resulta necesario acreditar que la misma se produjo por causas imputables a la culpa grave de dicho funcionario, es decir, porque éste haya actuado con una absoluta negligencia y descuido o con una evidente e inexcusable violación de sus deberes(...)" (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B.C.P: DANILO ROJAS BETANCOURTH- Bogotá, D.C.,30 de marzo de 2017. Exp. 41.230)

En virtud de la jurisprudencia antes transcrita, resulta claro que el demandante no puede probar la culpa grave de la Señora Hortensia Borges, por el simple hecho que exista una sentencia condenatoria que declaró unos actos administrativos nulos, es indispensable que analice y describa por qué la conducta de la ex servidora es gravemente culposa y demostrarlo.

Por lo anterior, es menester realizar una evaluación de la conducta de la señora Hortensia Borges como directora del IPCC, en la cual se desvirtúa la causal de culpa grave alegada vagamente por la demandante, ya que, en el evento de aceptarse que existió una violación manifiesta de las normas de derecho, se deben estudiar los elementos Manifiesta e inexcusable, con respecto a la inexcusabilidad el legislador exige que la violación de las normas jurídicas haya sido el producto de un *error inexcusables, es decir, que bajo ninguna circunstancia exista la forma de poderse librar del error.*

Siguiendo esa línea doctrinal, lo que motivó a la Ex servidora a errar si es excusable, bajo la premisa que la directora del IPCC, quien resulta firmando el acto administrativo declarado nulo, es de profesión arquitecta, es decir, que sus conocimientos en derecho sustancial y procedimental son incipientes, por tal motivo sus actos y contratos fueron proyectados, revisados y sustanciados para los ABOGADOS del Instituto. Por lo anterior, la excusa del error salta a la vista, toda vez, que está convencida de que actuaba en derecho en virtud de que los actos y la asesoría legal fue dada por un abogado, decide firmar los actos.



Es oportuno también mencionar, que para el Consejo de Estado:

“Toda vez que el acto administrativo es una decisión de una autoridad estatal con capacidad de modificar su entorno, obligatoria, en cuanto es ejecutiva y ejecutoria, es decir que se trata de una manifestación de voluntad unilateral de la Administración que crea, modifica o extingue una situación jurídica general o particular, la acreditación de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que obra a nombre de la Administración y expide el acto administrativo, implica que:

-O bien hubo mala fe en la toma de la decisión, porque el funcionario conocía su ilegalidad y el daño que de ella se derivaría para un administrado, y no obstante expidió el acto administrativo, a sabiendas de esa ilegalidad, buscando obtener con él una finalidad ajena a la legalmente establecida para el ejercicio de esa competencia que le fue conferida; -

-O bien, actuó observando una inexcusable ignorancia de la ley, teniendo en cuenta sus condiciones personales, profesionales y laborales.”

(Consejo de Estado, sentencia 30113 del 27 de noviembre de 2006, Magistrado ponente: Ramiro Saavedra Becerra)

Insisto en que, dicho acto administrativo declarado nulo, fue producto de una equivocación causada por un falso conocimiento que tuvo la accionada de hechos y de las normas legales. Siguiendo con lo dispuesto en la sentencia antes citada, el Consejo de Estado, recuerda la importancia de la condición personal del agente, la cual determina su conducta, para conocer si esta, lo hace responsable o no por los hechos que dieron lugar a la indemnización de perjuicios que debió reconocer la entidad estatal, por lo que la citada Corporación sostiene lo siguiente:

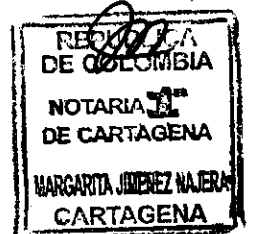
“Teniendo en cuenta entonces, que la culpa se presenta frente a una actuación marcada por la imprudencia, la negligencia o la impericia, y que la culpa grave significa que estos calificativos se presentaron en la conducta del agente en su mayor grado, cuando la actuación del agente estatal, objeto de juzgamiento, haya sido la expedición de un acto administrativo, que posteriormente es anulado por la jurisdicción al encontrarlo violatorio de la ley, esa culpabilidad estará ligada al desconocimiento del ordenamiento jurídico por parte del agente que expidió la decisión administrativa; por lo tanto, **debe hacer parte del análisis de esa conducta personal. Necesariamente, el grado de conocimiento que del ordenamiento jurídico se puede esperar de ese funcionario o ex funcionario estatal, de acuerdo con el cargo que ocupa, las**

competencias y funciones que le han sido asignadas, y la mayor o menor especialidad de la normatividad cuya aplicación se omitió; y así mismo, deben estudiarse los hechos sobre los cuales recayó su decisión y las circunstancias en que ésta se produjo, para, de esta manera, establecer hasta qué punto es reprochable la conducta del agente que profirió el acto administrativo anulado posteriormente por ilegal.”

(Consejo de Estado, sentencia 30113 del 27 de noviembre de 2006, Magistrado ponente: Ramiro Saavedra Becerra)

Finalmente, el actuar de la **ARQUITECTA** no puede ser enmarcada de forma arbitraria por el accionante dentro de los elementos subjetivos de responsabilidad como lo son el dolo y la culpa grave, teniendo en cuenta además, que para la época de expedición del acto administrativo, por parte de la administración, existía la certeza de que el cargo que ostenta el señor **ALFONSO CABRERA** como **JEFE DE DIVISIÓN DE PATRIMONIO** era de libre nombramiento y remoción, y no de carrera administrativa como lo consideró el **JUZGADO ADJUNTO DEL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, la confusión en torno a la naturaleza del cargo del señor Cabrera fue tanta, que **LEOPOLDO MENA**, ex asesor jurídico del IPCC, quien fue contratado principalmente por la entidad en 2003, para los siguientes servicios (ver anexo 14):

- “1. Asesorar al instituto en la formulación, coordinación y ejecución de las actividades tendientes a la implementación del desarrollo institucional de la entidad.
2. Asesorar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en la determinación del marco legal y competencias de la entidad.
3. Preparar y presentar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena el proyecto de Acuerdo de Reglamento interno de la entidad.
4. Preparar y presentar al Instituto el proyecto de acuerdo de Estructura Orgánica y Administrativa de la entidad.
5. Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdo de Planta Personal de la entidad.
6. Preparar y presentar el proyecto de Acuerdo del Manual de Funciones y Requisitos de los Cargos de la entidad.
7. Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdos de Manual de Escala Salarial de los Cargo de la entidad
8. Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdo de Reglamento Interno de la Junta Directiva.”



Sin embargo, proyectó el acto administrativo declarado nulo y su reposición, justificando en que el cargo del señor Cabrera era de libre nombramiento y remoción, siendo el abogado MENA, la persona que más debía tener conocimientos de la planta de personal de la entidad; confusión que además, lo llevó a presentarle a la ARQUITECTA el acta de posesión por medio de la cual el señor Cabrera tomó el cargo bajo la denominación de libre nombramiento y remoción de Jefe de la División de Patrimonio Cultural (Resolución N° 495 del 19 de agosto de 2003). Por lo que a ella no le quedó más remedio que firmar el documento con la total confianza, de que eran las consideraciones realizadas por un profesional en el derecho.

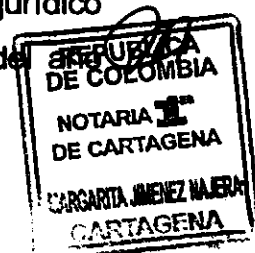
4.3 Deficiencia en la defensa técnica ejercida por el apoderado del IPCC durante la acción de Nulidad y restablecimiento del derecho.

Del análisis del expediente radicado con el número 173 de 2007, correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual reposa actualmente en el Archivo Central, archivado en la caja 196. Se puede determinar que la responsabilidad patrimonial atribuida al IPCC mediante la sentencia condenatoria en su contra, no se debió exclusivamente a los actos administrativos declarados nulos, sino que corresponde además a la deficiente defensa Judicial ejercida por parte del instituto (Asesor jurídico y la ex Directora Gina Ruz Rojas), quienes debían supervisar el trabajo de los abogados externos que fueron contratados para tal gestión.

Lo anterior, se afirma porque no fueron aportados por el IPCC al proceso alegatos de conclusión, ni se presentó Recurso de Apelación contra la sentencia Condenatoria de calendas 31 de mayo de 2012, que es el deber ser al momento de ejercer la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

En últimas, la defensa jurídica y judicial de una entidad pública depende de manera esencial de la oficina Asesora jurídica o del asesor jurídico, más aún, cuando quien ostentaba para ese entonces la calidad de representante legal del Instituto, era una profesional de la arquitectura con conocimientos en derecho como puede tenerlos un ciudadano promedio.

En ese orden, desde el momento en que el señor Cabrera Cruz presentó el recurso de Reposición contra la Resolución N° 0589 de 2007, el asesor jurídico conforme al contrato de prestación de servicios profesionales N° 0023 del



2003 (Ver anexo 14), como único marco de funciones para el cargo de funcionario del área jurídica que tenía el Instituto en esa época, debió:

- “1. Asesorar al instituto en la formulación, coordinación y ejecución de las actividades tendientes a la implementación del desarrollo institucional de la entidad.
- 2. Asesorar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en la determinación del marco legal y competencias de la entidad.”

Y en caso de encontrar causales de nulidad en el acto repuesto debió advertir cómo era su deber de que el acto contrariaba el ordenamiento jurídico, y debía modificar su decisión.

En atención a ello se considera el compromiso de los asesores jurídicos en atención a lo dispuesto por la ley general de contratación estatal dadas sus obligaciones con la administración frente a la responsabilidad por los hechos u omisiones que cometieron en desarrollo de sus contratos de consultoría u asesoría. Dispuso entonces el legislador lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.<Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.” (Congreso de la República, Ley 80 de 1993)



En la misma medidas los abogados que en ejercicio de su profesión cumplan labores de asesoría, consultoría y asistencia de personas naturales o jurídica, o que desempeñen funciones públicas relacionadas con el ejercicio de la misma, deben observar los principios y deberes establecidos en el Código disciplinario de la profesión, por tanto están llamados a:

“1. Observar la Constitución Política y la ley. (...)

10. **Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales**, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

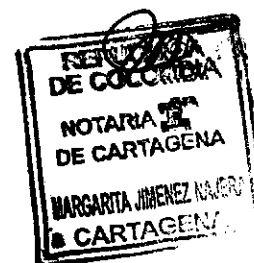
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.”(República de Colombia, Ley 1123 de 2007)

De igual manera, frente a la responsabilidad que en su momento se pretenda imputar al agente del Estado, es pertinente señalar que, el servidor público, atendiendo a su derecho a la defensa ante conflictos jurídicos debe poder oportunamente pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de las conductas que realiza en el cargo, en ejercicio de sus funciones.

Atendiendo a ello en el presente conflicto se vislumbra a todas luces las oportunidades por las cuales la Sra. Hortensia Borge pudo haberse pronunciado en el proceso y por lo mismo es limitado su derecho a la defensa, así mismo al ejercicio las acciones legales pertinentes, evitando la condena por la cual hoy es responsable el Estado, mencionando además la falta de correspondencia al principio de economía procesal, lo anterior bajo los siguientes argumentos: Sobre el derecho a la defensa frente a la acción de repetición, La Corte Constitucional refiere a la vinculación del servidor público desde el proceso por el cual pudiese declararse la responsabilidad del Estado.

Sobre el derecho a la defensa frente a la acción de repetición, La Corte Constitucional en la sentencia C-484 del 2002, se refiere a la vinculación del servidor público desde el proceso por el cual pudiese declararse la responsabilidad del Estado, dada la presunción de una conducta culposa o gravemente dolosa desplegada por el anterior.

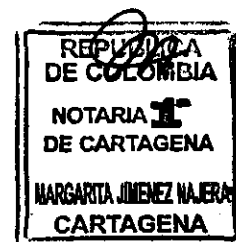
La Alta Corporación afirma también:



"Ha de observarse adicionalmente, que la vinculación del servidor público como tercero interviniente y su citación que lo vincula a lo que en el futuro se resuelva, lejos de lesionar su derecho de defensa lo garantiza a plenitud para que no sea sorprendido con la existencia de una sentencia condenatoria contra el Estado, sino para que, desde el principio pueda combatir esa pretensión, explicar su conducta oficial, solicitar las pruebas que considere pertinentes para demostrar la legitimidad y legalidad de su actuación como servidor público, controvertir las pruebas de cargo, alegar en forma oportuna, ejercer el derecho de impugnar las providencias desfavorables, todo lo cual no sólo redundaría en su propio beneficio como servidor público que eventualmente podría ser demandado luego si se tratara de dos procesos diferentes, sino, como salta a la vista, también en beneficio del propio Estado." (Corte Constitucional, sentencia C-484 de 2002)

Por otra parte, La Corte Constitucional en la sentencia C-037/98, al referirse al principio de economía procesal, aduce que este es una de las bases y fundamentos que edifican el ejercicio de la actuación procesal en Colombia. El precedente de la Corte Constitucional lo ha descrito como la consecución del mayor resultado, con el mínimo de actuación por parte de la administración pública, ello en atención a la celeridad de los litigios y en la realización de la pronta y cumplida justicia.

Es contrario al desarrollo de dicho principio que como ocurre en el presente caso, se resuelvan problemas jurídicos en procesos distintos teniendo la oportunidad de resolver dicho litigio en una sola actuación, otorgando mayores labores y desgaste administrativo y judicial a la ya sobrecargada administración de justicia, ignorando los fundamentos sobre los cuales está edificado el ejercicio de la actuación procesal, la jurisprudencia constitucional, y la doctrina básica para el ejercicio del derecho. Así mismo, la Ley 678 de 2001, por la cual el legislador reguló lo concerniente a la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, pone de presente la posibilidad de la participación del servidor público en los procesos de responsabilidad del estatal, donde estipula en el artículo segundo, párrafo primero lo siguiente: *"No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrán ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición."*



5. El valor de las pretensiones es igual a lo pagado por la Entidad demandante, sin tener en cuenta la capacidad de pago de la actora y sus condiciones económicas

Señor juez se hace necesario considerar la actual situación económica y laboral de la demandada, la cual se encuentra en incapacidad financiera para asumir la cuantía pretendida por el Instituto, debido a que actualmente se encuentra desempleada, ejerce la labor de ama de casa, por tanto, conforme a los principios generales del derecho, no se puede obligar a una persona a lo imposible.

6. Juramento Estimatorio.

El juramento estimatorio que se utiliza para peticiones justas, y por lo mismo de manera ponderada, economiza actividad probatoria con respecto a la acreditación de los montos reclamados, pues es prueba de carácter provisional que se torna en definitiva si la cuantía no es objetada, pero en caso de así serlo, cederá a otros medios probatorios que hará valer la parte que estimó.

Pues bien, en el caso en concreto, resulta palmario de la simple verificación de la documentación que reposa en el expediente que el señor demandante sin esfuerzo alguno de tipo argumentativo y demostrativo trajo una cifra que no se encuentra soportada de ninguna manera así:

- No allegó las pruebas del perjuicio.
- Desconozco si hizo, como es menester, la actualización a través de ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
- Por tanto, no hizo calculo Del Periodo Vencido O Consolidado, el Cálculo de la Indemnización debida o consolidada, Cálculo Del Periodo Futuro o Anticipado, la determinación del lucro cesante total.

Ante la carencia del medio probatorio idóneo que determine siquiera de manera anticipada la existencia de lo que el demandante expuso cómo su juramento, mal puede el demandado pronunciarse sobre la inexactitud del mismo en terrenos prácticos, esto es, que no corresponde con estimación razonada, pues, constituye una simple referencia numérica.



Me opongo por tanto a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada al carecer de explicación de los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo ordena la legislación.

V. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

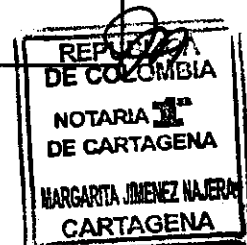
Señor juez, declarar en sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como sustento jurídico de la presente contestación de demanda y las excepciones propuestas téngase como fundamentos de derecho toda la normatividad relacionada y alegada en la contestación de los hechos, pretensiones, excepciones de mérito, así como también las normas consagradas en la Ley 678 de 2001, Decreto 01 de 1984 (Por encontrarse vigente al momento de los hechos), del Decreto 1214 de 2000, del CPACA y el CGP.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo 1	Acta de posesión No. 000803 de fecha 19 de agosto de 2003	Con esto intentamos probar que el señor ALFONSO CABRERA CRUZ , tomó posesión del cargo de JEFE DE DIVISIÓN – PATRIMONIO CULTURAL código 210 grado 45, para lo cual se nombra en propiedad por Resolución No. 019503 de fecha 19 de agosto de 2003.
Anexo2	Resolución No. 0495 de 2003	Con esto intentamos probar que el señor ALFONSO CABRERA CRUZ , fue nombrado como JEFE DE DIVISIÓN, DE LA DIVISIÓN DE PATRIMONIO CULTURA DE CARTAGENA , Código 210 Grado 45.



Anexo 3	Manual de funciones y requisitos de los cargos	Con esto intentamos probar que de acuerdo con este documento la naturaleza del cargo de JEFE DE DIVISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL , es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN ; además de que las funciones que ostenta el señor ALFONSO CABRERA CRUZ son propias de una persona de alta confianza para la dirección del instituto, que impactan en la directrices y la orientación institucional del IPCC.
Anexo 4	Diligencia de posesión No. 011 del 1 de enero de 2008	Con esto intentamos probar que la doctora Gina Ruz Rojas tomó posesión del cargo como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura en el 2008, siendo ahora la representante legal del IPCC, como parte demandada, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alfonso Cabrera Cruz.
Anexo 5	Poder otorgado a Victoria Eugenia Rosales Ruiz por Gina Ruz Rojas en su calidad de Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC	Con esto intentamos probar que el 3 de marzo de 2010, la entonces Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC, Gina Ruz Roja, le confirió poder especial a la abogada Victoria Eugenia Rosales Ruiz para que continuara la defensa de los intereses del IPCC dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alfonso Cabrera Cruz contra el IPCC. De manera que hubo un cambio en los agentes delgados para la defensa del IPPC dentro del proceso mencionado que dio como resultado la condena de la institución.



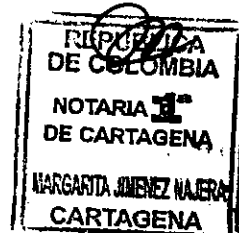
Anexo 6	Diligencia de posesión No. 237 del 9 de agosto de 2010	Con esto intentamos probar que la doctora Irina Junieles Acosta tomó posesión del cargo como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura en el 2010, siendo ahora la representante legal del IPCC, como parte demandada, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alfonso Cabrera Cruz.
Anexo 7	Resolución N°198-11 del 24 de junio de 2011	Con esto intentamos probar que mediante este acto administrativo se nombró a Nohelia Margarita Orozco de Brigard como Asesora Jurídica, por lo que hubo otra vez un cambio el personal encargado de la defensa judicial del IPCC.
Anexo 8	Diligencia de posesión No. 551 del 1 de enero 2012	Mediante la cual se intenta probar que en el año 2012, tomó posesión del cargo de Director general del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena la señora Oviris Caraballos Salgado, siendo ahora la representante legal del IPCC como parte demandada, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alfonso Cabrera Cruz.
Anexo 9	Resolución No. 40 del 10 de julio de 2012	Mediante la cual se intenta probar que en 2012, se nombró a Rita Victoria Amador Salgado, como asesora jurídica del IPCC. De manera que con ella se concluye que hubo un constante cambio de jurídicos durante el tiempo en que se llevó a cabo el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Alfonso Cabrera Cruz que culminó en el 2012.



Anexo 10	Decreto No. 0873 del 14 de septiembre de 2005	Mediante la cual se intenta probar que fue la Alcaldía de Cartagena quien reformó el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos con vacancia definitiva, de manera que el cargo de JEFE DE DIVISIÓN con código 210 grado 45 pasó a ser denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO con código 222 grado 45. Además en el mencionado Decreto se estipulo en el ARTÍCULO TERCERO que los empleados que a la fecha del presente ajuste se encuentran vinculados en los cargos que relaciona el mencionado Decreto (donde se puede encontrar el cargo de JEFE DE DIVISIÓN), continuarán en el ejercicio de sus empleos, en las mismas condiciones anteriores.
Anexo 11	Resolución No. 0228 del 2 de mayo del 2006	Por medio de la cual se intenta probar que el Instituto de Patrimonio y Cultura adoptó la Planta de Cargo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto 08373, reafirmando también, el artículo tercero del mencionado Decreto. De igual manera que fue la ex directora del IPCC, Dorila Teresa Rico Gómez, quien firmo el presente Resolución invocada.
Anexo 12	Recurso de Reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el señor Alfonso Cabrera el 11 de julio de 2007	Por medio de la cual se intenta probar que el señor Alfonso Cabrera efectivamente ejerció su derecho a la defensa por medio del recurso de reposición y subsidiario de apelación que interpuso el 11 de julio de 2007 contra el acto administrativo que declaró como insubsistente su nombramiento.



Anexo 13	Resolución No. 885 de 2007	Por medio del cual intentamos probar que se le dio respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por el señor Alfonso Cabrera, además de que la respuesta al recurso fue proyectado por el abogado Leopoldo Mena, lo cual se confirma con su firma como aval en el documento, siendo él la persona encargada de las cuestiones jurídica de la Institución.
Anexo 14	Contrato de Prestación de Servicios profesionales en gestión del desarrollo institucional entre el IPCC y el Abogado Leopoldo Mena Fernandez	Por medio del cual se demuestra el vínculo entre el señor Leopoldo Mena como Asesor Jurídico de la institución atendiendo a la necesidad de asesoría para la implementación del desarrollo institucional de dicha entidad, y por lo mismo la relación que sostenía el abogado con el IPCC.
Anexo 15	Oficio, respuesta al Sr. Alfonso Cabrera Cruz.	Este oficio nos permite corroborar que el Doctor Leopoldo Mena, actuaba como apoderado judicial del Instituto en el año de 2007.
Anexo 16	Copia de Testimonio de Alberto de Jesus Cepeda Faciolince	Este documento nos permite con los testimonios citados en el proceso de nulidad y restablecimiento demostrar la importancia y trascendencia frente a la dirección y confianza frente al cargo que ostentaba del Sr. Alfonso Cabrera por el cual inclusive en el testimonio se menciona al último como "uno de los funcionarios de más alto nivel en el instituto"
Anexo 17	Copia de Testimonio de Alberto Ignacio Samudio Trallero, en la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	Sustraemos del proceso de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho del Sr. Alfonso Cabrera, el testimonio solicitado por este, del Arquitecto Alberto Samudio Trallero, por medio del cual se pretende demostrar que actuaba como Director del Patrimonio, ejercía funciones de dirección, control, manejo, conducción, confianza y reconocimiento dentro del Instituto.




Anexo 18	Acta de posesión No. 0020 del 4 de septiembre de 2006	Por medio de la cual se intenta probar que la señora Dora Grace Carmona fue posesionada en el mismo cargo del señor Alfonso Cabrera con la nueva denominación de profesional especializado, código 210, grado 45, bajo libre nombramiento y remoción. Por lo que se está utilizando la nomenclatura anterior frente al número del código y del cargo de la señora Dora Carmona. Acto que fundamenta la confusión del IPCC con respecto a la nomenclatura y clasificación de la planta de personal.
Anexo 19	Resolución No. 01138-2088 del 3 de septiembre de 2008	Mediante la cual se intenta probar lo mismo que en el anexo 18, por lo que Dora Carmona fue nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción, como profesional especializado, código 210, grado 45.
Anexo 20	Acta de Posesión del señor Juan Manuel Lara Ruiz, con fecha de 10 de noviembre de 2011	Por medio del cual se intenta probar lo mismo que en el anexo 18, por lo que el señor Juan Manuel Lara tomó posesión del cargo de profesional especializado, código 210, grado 45, por libre nombramiento y remoción.
Anexo 21	Resolución No. 261 del 9 de noviembre de 2011	Por medio del cual se intenta probar lo mismo que el anexo 18 y 20, por lo que se nombra a Juan Manuel Lara en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 210, grado 45, vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.
Anexo 22	Acta de posesión No. 0027 del 12 de julio de 2012	Mediante la cual se intenta probar que aunque el señor Olimpo de Jesus Vergara, tomó posesión del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, con la nueva denominación del código 222, grado 45, la naturaleza del cargo sigue



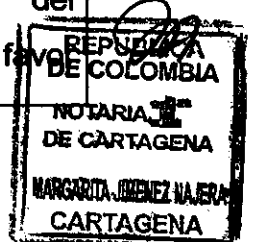
		siendo de libre nombramiento y remoción. Evidenciándose lo mismo que se intenta probar en el anexo 18.
Anexo 23	Resolución No. 46 del 12 de julio de 2012	A través de la cual intentamos probar lo establecido en el anexo 22, por lo que el señor Olimpo Vergara fue nombrado en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO , código 222, grado 45, vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.
Anexo 24	Resolución 028 del 24 de 2015 Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de funciones, Competencias, labores y requisitos para los empleos de la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, establecida mediante el Acuerdo 003 del 01 de Agosto de 2003.	<p>A través de dicho documento se pretende demostrar las irregularidades frente a la determinación y naturaleza del cargo, toda vez que para los demás funcionarios se identifica su naturaleza como lo es para los cargos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Secretaria- carrera administrativa - Asesor jurídico- libre nombramiento y remoción. -Profesional (División Adm. y Financiera-carrera administrativa <p>Sin embargo no aparece determinación alguna frente a la naturaleza del cargo de Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural.</p> <p>Así mismo se denota la importancia de tales funciones, toda vez que tiene a su responsabilidad aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Controlar las obras públicas y privadas que se realicen en el Centro Histórico -Aplicar en primera instancia sanciones en relación a faltas leves, graves o gravísimas. -Autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural distrital, y en primera instancia en los BIN nacionales. -Elaborar inventario de los bienes de



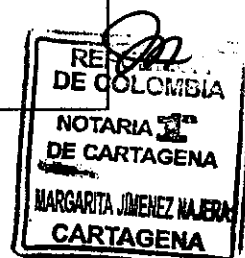
		<p>interés cultural del Distrito</p> <p>-Evaluar e informar a la dirección sobre el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital.</p> <p>entre otras señaladas en el documento, denotan la importancia que el ejercicio de este cargo resulta para el Distrito, resaltando entonces la real naturaleza de dirección, control, manejo, conducción y confianza para lo cual el cargo realmente responde a un cargo de libre nombramiento y remoción.</p>
Anexo 25	Resolución N°53 de 2013 por el cual se desvincula al funcionario Olimpo Vergara Vergara y en consecuencia se nombra nuevamente a Alfonso Cabrera Cruz.	Esta resolución permite observar que el Instituto ordenó el pago de los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones dejadas de percibir por el señor Alfonso Cabrera, sin embargo este documento no es prueba real y efectiva de que el pago fue efectuado, como pretende probar el demandante.
Anexo 26	Acta del Comité de Conciliación N° 02 de 2013 del Instituto de Patrimonio y Cultura, 3 de julio de 2013	Se intenta demostrar que el comité no realizó de forma rigurosa como lo exige la ley el análisis de la conducta de la servidora pública, frente a la decisión del fallo del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Alfonso Cabrera Cruz donde se ordena iniciar la acción de repetición.


 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 5ª DE CARTAGENA
 MARGARITA JIMENEZ NAJERA
 CARTAGENA

Anexo 27	Resolución 112 de 2013 por medio el cual se liquidan y se ordena el pago de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar al funcionario Alfonso Cabrera Cruz	El documento en mención a pesar de ordenar el pago de las emolumentos laborales dejados de cancelar al Sr. Cabrera, no representa prueba real y efectiva del mismo.
Anexo 28	Supuestos comprobantes de transmisión de pago	Corresponde a supuestos comprobantes de la banca virtual del GNB SUDAMERIS, por lo cual indica que han recibido un pago para ser procesado, pero no establece el beneficiario del mismo, ni la confirmación de que este se hubiese efectuado.
Anexo 29	Comprobante de egresos 17701 sin firma de recibido del pago a satisfacción.	Se intenta probar la dualidad en la información anexada por el accionante, dado que en este comprobante de egreso el pago asignado es en cheque proveniente de una cuenta de Banco GNB, y no se establece en su totalidad conforme lo indicó la sentencia. Tampoco presenta el recibido conforme por parte del Sr. Alfonso Cabrera.
Anexo 30	Registro Presupuestal No. 1124 del 23 de Diciembre de 2013.	A a través de este documento se demuestra que la institución demandante realizó el registro presupuestal frente al pago de liquidación de salarios y prestaciones sociales a Alfonso Cabrera. Se intenta probar que a pesar de que el ordenador del gastos reconoce la obligación a favor



		de Alfonso Cabrera Cruz, esto no constituye prueba efectiva del pago
Anexo 31	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 716	Por medio del cual se certifica una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia del 2012 para atender las obligaciones producto de la sentencia condenatoria del IPCC
Anexo 32	Oficio IPC-OFI-0001415-2017 DEL 13 DE JUNIO DE 2017	Por medio del cual resalta el vínculo del Sr. Leopoldo Mena con el IPCC, así mismo el listado de quienes han fungido como Directores de tal institución y el listado de los asesores jurídicos. Sobre estos últimos se detallan las funciones de: -Proyectar para la firma del director de los actos administrativos que deben ser firmados por el Director General del IPCC. -Revisar que los actos administrativos, contratos y demás documentos que deba suscribir el Director General se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales - Preparar y revisar las minutas de contratos, los pliegos de licitaciones, proyecto de resoluciones y otros actos administrativos que se sometan a su consideración.
Anexo 33	Poder para actuar y documentos que acrediten la calidad del poderdante.	



Anexo 34	Hoja de vida de la señora Hortensia Borges.	Donde se acrediten las calidades profesionales de la Arquitecta Hortensia Borges demostrando la preparación que la misma ostenta para el desarrollo de sus funciones como directora del Instituto.
Anexo 35	Copia auténtica de los diplomas de la señora HORTENSIA BORGE, donde consta su carrera profesional y los estudios realizado.	En concordancia con la hoja de vida, anexamos las copias de los diplomas de la carrera profesional de la Arquitecta Borge.

1. TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez que cite al señor LEOPOLDO MENA, con el ánimo que declare sobre la labor que realizó durante el tiempo que estuvo vinculado con el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, así como los hechos que acaecieron en 2007 que dieron lugar a la expedición de la Resolución N 0589 de 2007. Con el fin de demostrar su participación en la proyección y sustanciación de los actos administrativos aludidos.

VIII. PETICIONES

Con base a los expuestos en los acápite anteriores y lo que resulte probado en el transcurso del proceso, solicito señor juez dictar sentencia en el siguiente sentido:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, por no tener la señora HORTENSIA BORGES FERNANDEZ, que soportar lo alegado por la demandada, toda vez, que no existen fundamento fácticos que demuestren que los daños patrimoniales causados al IPCC hayan sido por ocasión de la conducta dolosa o gravemente culposa de mi defendida.
2. Denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costa a la contraparte vencida y a favor de mi representada.


IX. NOTIFICACIONES

La Apoderada recibe notificaciones, en el Centro, edificio banco del estado oficina 15-02, Cra 32 N° 9-45 en el correo electrónico lpaezjurado82@gmail.com



La demandada, en manga, calle Real, calle 25 N° 19-89, Edificio Villasusa apto 601 y en el correo electrónico hborgearquitecta@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,


MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS
c.c. N° 45.481.123
T.P N° 69991
Abogada

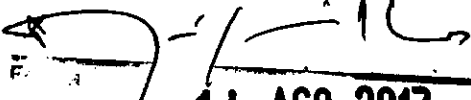
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

Martha Astrid
Fernandez Lavis

c.c. 45481123 Cartagena
DE TP69991 CAJ




14 AGO. 2017



SEGUN EL ART 3° DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS _____

ANEXO

- 1. Acta de posesión de Alfonso
Cabrera Cruz como Jefe de
División del Patrimonio Cultural
en Propiedad.**

60
08

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

[REDACTED]

FECHA: 19 de Agosto de 2003.

En la ciudad de Cartagena se presentó al Despacho del Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC), el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo de [REDACTED] Cultura código: [REDACTED] grado: 45 de la planta del IPCC, con asignación básica mensual de \$ 2.384.085, para lo cual [REDACTED]

[REDACTED]

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

[Signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Fiel copia del [Signature]
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
NIT. 806.013.631-8

ANEXO

- 2. Resolución 0495 del 2003 por medio del cual se posesiona Alfonso Cabrera Cruz.**

101
61
268

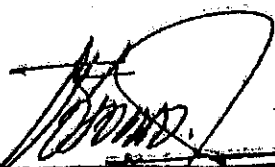
RESOLUCION No. 03

"Por la cual se hace un nombramiento"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, el día 19 AGO 2003 del año 2003



Director del Instituto de Patrimonio y
Cultura de Cartagena de Indias.

ANEXO

3. Manual de Funciones y requisitos de los cargos de Alfonso Cabrera Cruz, donde se detallan las funciones del agente y su naturaleza de libre nombramiento y remoción.

102 65

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS

IDENTIFICACION DEL CARGO		
DENOMINACION: JEFE DE DIVISION		DEPENDENCIA: División de Patrimonio Cultural
CODIGO: 210	GRADO: 45	NIVEL: Ejecutivo
NATURALEZA: Libre nombramiento y reelección		JEFE INMEDIATO: Director del Instituto

FUNCIONES

- 1) Dirigir e impulsar los programas y proyectos que deben ejecutarse a través de División de Patrimonio Cultural y que van encaminados a fortalecer la conservación, restauración y revitalización de proyectos de intervención del espacio público en el centro histórico, en el área de influencia y en la periferia histórica de Cartagena de Indias;
- 2) Coordinar las acciones del equipo de trabajo a su cargo mediante reuniones periódicas que articulen y organicen el trabajo individual y en grupo, que tengan injerencia en el patrimonio cultural;
- 3) Supervisar y evaluar la ejecución de cada uno de los proyectos de la división; metodología de trabajo, el cumplimiento de las metas, el impacto en la comunidad, entre otros;
- 4) Coordinar la planeación y desarrollo de las estrategias de divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se convierta en un propósito colectivo. (11)
- 5) Preparar el informe mensual sobre las actividades que realizarán los coordinadores o responsables del área;
- 6) Aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003. ✓
- 7) Liderar el desarrollo de estrategias, planes y proyectos que permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural del Distrito;
- 8) Velar por el desarrollo de políticas de promoción, fomento, difusión y fortalecimiento de los planes y programas de Patrimonio cultural del Distrito, que requieran un especial conocimiento de nuestra historia;
- 9) Ejercer la asistencia de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura; convocar reuniones; redactar y llevar las actas; y coordinar acciones con cada sector representado en dicho órgano;
- 10) Liderar, conjuntamente con la División de Promoción Cultural, la dinamización del Sistema Cultural del Distrito, fortalecimiento y articulación en sus acciones;
- 11) Contactar e interrelacionar, mancomunadamente con la División de Promoción Cultural, las diferentes entidades culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, con las cuales se puedan coordinar acciones y establecer convenios de cooperación interinstitucional. ✓

703
/

5
/

66

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS

- 12) Establecer criterios, con el visto bueno de la Oficina Jurídica y asesorar a la Dirección General del Instituto, para el proceso de aprobación de proyectos recepcionados en la Institución;
- 13) Articular, con las Divisiones de Promoción Cultural, y Administrativa y Financiera, los parámetros para la ejecución de políticas culturales a realizarse desde el Instituto al Distrito, a través de centros culturales y bibliotecas comunitarias;
- 14) Coordinar la conformación de un banco de programas y proyectos y efectuar el seguimiento y evaluación de éstos, en especial los financiados con los recursos propios del Instituto;
- 15) Socializar y hacer cumplir mecanismos de procedimientos para el trabajo de la división;
- 16) Liderar, conjuntamente con la División de Promoción Cultural y la Secretaría de Educación Distrital, la implementación del contenido curricular sobre patrimonio cultural, en las instituciones educativas del Distrito;
- 17) Formular, conjuntamente con la división de Promoción cultural del Instituto, con el Consejo Distrital de Cultura y la comunidad en general, los planes, programas y proyectos para el buen desarrollo y proyección del patrimonio cultural de la ciudad;
- 18) Promover la formación, creación y desarrollo de organizaciones que velen por la conservación del patrimonio cultural en el distrito.
- 19) Elaborar el inventario y catalogación de bienes de interés cultural del distrito y mantenerlo actualizado. (9)
- 20) Las demás asignadas en el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, y
- 21) Las asignadas por el Director del Instituto, que sean acordes con la naturaleza del cargo.

REQUISITOS	
EDUCACION: Título Universitario en Ciencias sociales o afines y título de especialización relacionado con el cargo	EXPERIENCIA: Tres (3) años de experiencia relacionada.

J
PM

ANEXO

4. Diligencia de posesión de Gina Ruz Rojas como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 011

Cartagena, a los uno (1) días del mes de Enero

de 08 Compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito [Redacted]

[Redacted] Con el objeto de tomar posesión del _____

Cargo de [Redacted]

con sueldo mensual de _____ para que fué nombrado en (Ordinario)

por Decreto No. 0001

La fecha Enero 1/08 Originario de Alcaldía

Recibo de Inscripción No. _____

Libreta Militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía [Redacted]

Residencia en Cartagena Certificado Judicial _____

Acta de Paz y Salvo No. _____ De fecha _____

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo. nt

Para constancia se firma la presente Diligencia.

[Signature]
El Alcalde

El Secretario

[Redacted Signature]
El Posesionado

ANEXO

5. Poder otorgado a Victoria Eugenia Rosales Ruiz por Gina Ruiz Rojas en su calidad de Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009 frente al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Señor
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por ALFONSO CABRERA CRUZ contra el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicación: 13-001-33-31-004-2007-00173-00

GINA RUZ ROJAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.#45.514.610 en Cartagena, Directora General y Representante Legal del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, según Resolución No. 031 del 01 de enero de 2008, mediante el presente escrito confiere poder **especial** y suficiente a la abogada **VICTORIA EUCENIA ROSALES**, identificada con la C.C.#45.515.425 en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 87.025 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena, en el Centro, Edificio Concasa, Piso 15 Of. 15-01, para que actúe en los procesos del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena dentro del proceso de la referencia.


Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades legales, conforme a lo establecido en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, Mi apoderada queda relevada del pago de costas y gastos procesales.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que despache favorablemente este memorial.

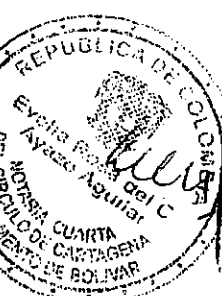
Del señor Juez, atentamente,

Acepto,


GINA RUZ ROJAS
C.C.#45.514.610 Cartagena.
Directora IPCC


VICTORIA E. ROSALES RUIZ
45.515.425 Cartagena
T.P.#87.025 C.S.J.

INFORME DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Honorable Cuarta del Circuito de Cartagena
se presentó personalmente este documento por
Gina Ruz Rojas
Ruz Rojas
Quien se identificó con
45.514.610 C.C.
03 MAR 2010
Cartagena.



ANEXO

6. Diligencia de posesión de Irina Junieles Acosta como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2010- 2011



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. F. Y. C.

[Redacted] POSESIÓN No. [Redacted]

Cartagena, a los nueve (9) días del mes de Agosto

[Redacted] compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito [Redacted]
[Redacted] Con el objeto de tomar posesión del

[Redacted] cargo de [Redacted]
con sueldo mensual de [Redacted] para que fué nombrado en [Redacted]

Por Decreto No. 0700
de fecha Julio 19/10 Originario de Alcaldía

Recibido de Inscripción No. _____
Libreta Militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 45.483.429
Epedida en Cartagena Certificado Judicial _____

Certificado de paz y Salvo No. _____ De fecha _____

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el Juramento legal y prometió bajo su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo.
para constancia se firma la presente Diligencia.

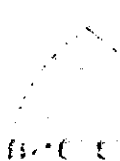
[Signature]
El Alcalde

[Signature]
El Secretario

[Signature]
El Posesionado

ANEXO

- 7. Resolución No. 198-11 por el cual se hace el nombramiento de Nohelia Margarita Orozco de Brigard como Asesora Jurídica**



RESOLUCIÓN No. 198-11

"Por el cual se hace un nombramiento"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas según el Acuerdo No. 001 del 22 de junio de 2011 expedido por la Junta Directiva del IPCC

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase a **NOHELIA MARGARITA OROZCO DE BRIGARDY** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.756.502, en el cargo de **ASESORA JURIDICA** Código 106 Grado 47.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2011.

IRINA JUNIELES ACOSTA
Directora General

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

ANEXO

8. Diligencia de posesión de Oviris Caraballo Salgado como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2012

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.

Compareció ante el Despacho de la Dirección Administrativa del Talento Humano del Distrito el (la) señor (a)

Con el objeto de tomar posesión del cargo

Sueldo mensual de \$


Para el que fue nombrado en Ordinario mediante Decreto No. 0001 de fecha 1 de Enero de 2012.
Originario de Alcalde.

Libreta militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

Cédula de ciudadanía No. 45.451.347 expedida en Soatagüe

Al efecto, se presento ante el señor Alcalde y el suscrito Director del Talento Humano el juramento legal y promedió bajo su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo.

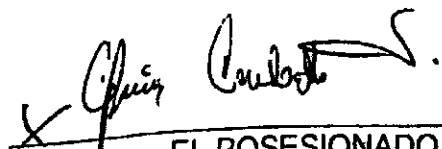
Para constancia se firma la presente diligencia



EL ALCALDE



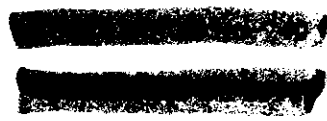
EL SECRETARIO



EL POSESIONADO

ANEXO

- 9. Resolución N°40 de 2012 por el cual se hace el nombramiento de Rita Victoria Amador Salgado como asesora jurídica.**



"Por el cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas según el Acuerdo No. 001 de 4 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO

Que es postulado del Estado Colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 5, establece como principio fundamental la obligatoriedad del Estado y de las personas para valorar, proteger y difundir el patrimonio Cultural de la Nación.

Que el Artículo 4º. De la ley 397 de 1997 establece la Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el ARTICULO 29 del acuerdo 01 de 2003 establece El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que la Junta Directiva del IPCC, aprobó mediante Acta No. 005 del 25 de julio de 2003, la planta de personal con su escala salarial y el Manual de Funciones del IPCC.

Que el acuerdo 01 de 2003, artículo 37, en el numeral 5º. Concede facultades al Director del IPCC, para nombrar los funcionarios que conformen su estructura orgánica.

[Redacted text block]

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- [Redacted text block]

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil doce (2012).

OVIRIS CARABALLO SALGADO

Directora General
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

ANEXO

- 10. Decreto 0873 del 2005 por el cual se conforma el plan de vacantes de la planta de cargos de la Alcaldía y se adopta lo dispuesto en el Decreto N°0343 de junio 4 de 2003.**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C.

DECRETO No. 0873

Por el cual se conforma el Plan de Vacantes de la Planta de Cargos de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.,

14 SET. 2005

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el D.L. 785 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el D. L. 785 de marzo 17 de 2005, en su artículo 1° dispone: "Ámbito de aplicación. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales."

Que el artículo 27 del mencionado D. L., señala: "Establecimiento de la planta de personal. Con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto."

Que el artículo 10° del D. R. 2539 de julio 22 de 2005, en su segundo inciso ordena: "Los manuales específicos de funciones y de Requisitos de los empleos que se van a convocar a concurso a que se refiere el presente artículo, se ajustarán con fundamento en los criterios aquí establecidos, a más tardar el 15 de septiembre de 2005."

Por lo anterior, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos con vacancia definitiva que hacen parte de la Planta de Cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y. C., adoptada mediante Decreto No. 0343 de junio 4 de 2003, de conformidad con las siguientes equivalencias:

Denominación anterior	Cod	Gdo	Denominación actual	Cod	Gdo
Jefe de División	210	45	Profesional Especializado	222	45
Profesional Especializado	335	43	Profesional Especializado	222	43
Profesional Especializado	335	41	Profesional Especializado	222	41
Médico General	310	39	Médico General	211	39
Profesional Universitario	340	35	Profesional Universitario	219	35
Profesional Universitario	340	33	Profesional Universitario	219	33
Profesional Universitario	340	31	Profesional Universitario	219	31
Profesional Universitario	340	29	Profesional Universitario	219	29
Inspector de Policía	333	35	Inspector de Policía Urbano	233	35
Técnico	401	35	Técnico Operativo	314	35
Técnico	401	25	Técnico Operativo	314	25
Técnico	401	21	Técnico Operativo	314	21
Técnico en Saneamiento	448	21	Técnico Área Salud	323	21
Técnico	401	15	Técnico Operativo	314	15
Secretaría Ejecutiva	525	23	Secretaría Ejecutiva	425	23
Secretaría	540	13	Secretaría	440	13
Secretaría	540	03	Secretaría	440	03
Cabo de Bombero	513	07	Cabo de Bombero	413	07
Bombero	635	05	Bombero	475	07
Auxiliar Administrativo	550	13	Auxiliar Administrativo	407	13



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
DE INDIAS D. T. Y C.

81

Auxiliar Administrativo	550	03	Auxiliar Administrativo	407	01
Ayudante	610	01	Ayudante	472	01

14 SET. 2005

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Plan de Vacantes de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., así:

No.	Cargo	Cód	Gdo	Sueldo
3	Profesional Especializado	222	45	\$2.628.453.00
1	Profesional Especializado	222	43	\$2.066.267.00
5	Profesional Especializado	222	41	\$1.858.154.00
1	Médico General	211	39	\$1.677.929.00
3	Profesional Universitario	219	35	\$1.585.978.00
2	Profesional Universitario	219	33	\$1.434.707.00
2	Profesional Universitario	219	31	\$1.372.769.00
	Inspector de Policía Urbano	233	35	\$1.585.978.00
5	Profesional Universitario	219	29	\$1.210.263.00
1	Técnico Operativo	219	35	\$1.585.978.00
3	Técnico Operativo	314	25	\$1.133.551.00
1	Técnico Operativo	314	21	\$1.054.091.00
2	Técnico Área Salud	323	21	\$1.054.091.00
25	Técnico Operativo (P. S.)	314	15	\$870.294.00
11	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
5	Secretaría Ejecutiva	425	23	\$1.108.776.00
4	Secretaría	440	13	\$853.437.00
1	Secretaría	440	01	\$673.542.00
1	Cabo de Bombero	413	07	\$735.189.00
9	Bombero	475	05	\$716.674.00
1	Auxiliar Administrativo	407	13	\$853.437.00
8	Auxiliar Administrativo	407	03	\$673.542.00
8	Ayudante	472	01	\$555.696.00

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de los anteriores empleos se adoptarán en el acto administrativo que modifique el actual Manual de Funciones y Requisitos.

ARTICULO TERCERO: De los actuales empleados: Los empleados que a la fecha de este ajuste se encuentran vinculados en los cargos antes relacionados, continuarán en el ejercicio de sus empleos, en las mismas condiciones anteriores a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 0343 de junio 4 de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

14 SET. 2005

GUSTAVO ADOLFO MAYO DÍAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (B)

17

ANEXO

- 11. Resolución 0228 del 2006 por el cual se adoptan nuevas nomenclaturas y cargos del IPCC.**

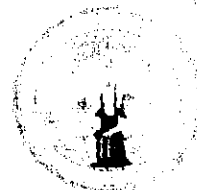


Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y
CULTURA DE
CARTAGENA



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.

RESOLUCION N°. 0228 06

Por la cual se adoptan unas nomenclaturas y clasificación de empleos de cargos para el Instituto de Patrimonio y Cultura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

La Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las contenidas en el Decreto 785 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 755 de Marzo 17 de 2005 en su artículo 1° dispone: "Ámbito de aplicación la presente Resolución establece el sistema de nomenclatura clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales".

Que en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley 755 de 2005, especialmente el Artículo 27, se expidió el Decreto Reglamentario 2359 de julio 22 de 2005, que en su Artículo 10 señala: "Los manuales específicos de Funciones y Requisitos de los empleos que se van a convocar a concurso a que se refiere el presente Artículo, se ajustaran con fundamento en los criterios aquí establecidos, a más tardar el 15 de septiembre de 2005".

Que en cumplimiento a lo anterior, se adoptó la Planta de Cargo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T y C., mediante el Decreto 0873 de 14 de septiembre de 2005, fijando una nueva nomenclatura para los cargos.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, debe armonizar su planta de personal conforme a las anteriores normas.

Por lo que se,

Cartagena, siempre nuestro compromiso

San Diego, Calle del Curato, No 38-161, Edif. Aguilar Piso 1
Telefax: 664530 / E-mail: cultura@ipcc.gov.co / Página Web: www.ipcc.gov.co

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
Belcopia DE CALI ORIGINAL
20060903 E-7-9

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en armonía con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T y C., mediante Decreto N°.0873 de 14 de septiembre de 2005, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias conforme a la planta de personal que viene establecida en el Instituto de Patrimonio y Cultura del Distrito de Cartagena de Indias:

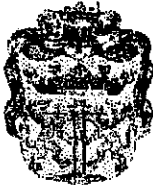
Denominación anterior	Cod.	Gdo.	Denominación actual	Cod.	Gdo.
Jefe de División	210	45	Profesional Especializado	222	45
Profesional Universitario	340	35	Profesional Universitario	219	35
Profesional Universitario	340	31	Profesional Universitario	219	31
Técnico	401	35	Técnico Operativo	314	35
Auxiliar Administrativo	550	13	Auxiliar Administrativo	407	13
Secretaria	540	13	Secretaria	440	13

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de los anteriores empleos se adoptaran en el acto administrativo que modifique el actual Manual de Funciones y Requisitos.

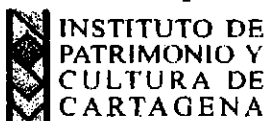
ARTICULO TERCERO: Los empleados que a la fecha de adopción de esta nomenclatura se encuentran vinculados en los cargos antes relacionados, continuaran en el ejercicio de sus empleos en las mismas condiciones anteriores a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente las que le sean contrarias.

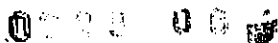
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
 DE CARTAGENA
 NIT 800.013.631-8
Fecha de expedición
[Firma]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Distrito Turístico y Cultural



85



ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente las que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C. a los dos (2) días del mes de mayo de 2006.

DORA TERESA RICO GOMEZ
Directora General
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

Cartagena, siempre nuestro compromiso
San Diego, Calle del Curato, No 38-181, Edif. Aguilar, Piso 1
Telefax: 6645091 / E-mail: cultura@ipcc.gov.co / Página Web: www.ipcc.gov.co

filial del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA,
DE CARTAGENA
NIT. 806.013.631-8

ANEXO

12. Recurso de reposición y subsidiario de Apelación por el Agotamiento de Vía Gubernativa en ejercicio de los medios jurídicos para la defensa de Alfonso Cabrera Cruz

11 JUL 2007

Doctora
HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNANDEZ.
Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.
E.S.D.

RADICADO 6698
Juan Rico
W. S. Oso

Referencia: ~~Agotamiento de Via Gubernativa~~ Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación.

ALFONSO CABRERA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocida por Usted, de manera respetuosa acudo a su despacho a efectos de formular recurso de reposición y subsidiario de apelación para el agotamiento de la Via Gubernativa, contra la RESOLUCION No 0589 DE 26 DE JUNIO DE 2.007, POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE MI NOMBRAMIENTO, atendiendo las circunstancias de hecho y de derecho que procedo a exponer:

1. ANTECEDENTES:

Mediante resolución No 0495 del 19 de agosto de 2.003, el Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, para la época, Doctor Javier Osorio Osorio, nombró en el cargo de JEFE DE DIVISION DE LA DIVISION DE PATRIMONIO CULTURAL DEL INSTITUTO, CODIGO 210, GRADO 45, al doctor ALFONSO CABRERA CRUZ, considerándose para tal fin que el referido cargo, que hace parte de la estructura orgánica del Instituto tal y como se encuentra normado en el artículo 38 y 39 del acuerdo 001 del 4 de febrero de 2.003, emanado del H. Concejo Distrital de Cartagena, se encontraba vacante a la sazón.

Como consecuencia del mencionado acto de la administración, tome posesión del cargo, en fecha 19 de agosto del año referido, según lo que se expresa en el acta No 0008 de la fecha, en la cual se hizo constar además de la asignación básica mensual que me correspondía, la circunstancia conforme a la cual se hacía patente que tal nombramiento se hacía en PROPIEDAD. No sobra decir, que el acta en comento, fue suscrita por el ahora impugnante y por el entonces Director del Instituto, Doctor Javier Osorio Osorio.

Para el día 2 de mayo del año 2.006, la entonces Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, doctora Dorila Rico Gomez, expide, en uso de sus facultades legales, la resolución No 0228 de aquella anualidad, por virtud del cual se adoptaban ~~unas~~ nomenclaturas y clasificaciones de empleos y/o cargos para el Instituto.

En dicho acto administrativo se resolvió, adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto, en armonía con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena,

teniendo en cuenta las equivalencias existentes entre los cargos vigentes hasta ese momento en el mencionado instituto y las señaladas en el decreto No 0873 de 2.005 de la Alcaldía Mayor de la ciudad.

Como consecuencia de ello, el cargo que hasta ese momento desempeñaba, nominado JEFE DE DIVISION, código 210, grado 45, pasó a denominarse PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45.

Dicho acto administrativo, dejo bien en claro, en su artículo tercero, que los empleados que a la fecha de la adopción de dicha nomenclatura se encontrasen vinculados en los cargos que en tal resolución se relacionan, **"...CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS EMPLEOS EN LAS MISMAS CONDICIONES ANTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION..."**, vale decir entonces que la naturaleza del nombramiento que le fuese hecho a mi poderdante por virtud de la resolución No 0495 de 2.003, permaneció incólume.

Pese a que he desempeñado el cargo, con lujo de detalles y profesionalismo, dedicación e idoneidad, conforme consta en mi hoja de vida, de manera sorpresiva, inopinada e ilegal, Su Señoría, mediante acto administrativo numerado 0589 de 26 de junio de 2.007, sin que mediara motivación jurídica alguna, resolvió declarar la insubsistencia del nombramiento.

Dicha resolución tan solo viene a ser conocida por mi cliente en fecha 5 de julio de los corrientes, mediante oficio calendado 26 de junio suscrito por Usted, razón por la cual el presente memorial se presenta dentro del término legal para el respectivo agotamiento de la vía gubernativa.

2. PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL:

Las circunstancias de hecho que vienen compendiadas en el capítulo anterior obligan a su despacho a plantearse el siguiente problema jurídico principal con miras a desatar el recurso de reposición y apelación subsidiaria que por este memorial elevo:

Se encuentra ajustada la resolución No 0589 de 2.007 expedida por Usted, a las normas constitucionales y sustantivas del derecho administrativo, o si por el contrario, dicha manifestación de la voluntad de la administración contiene una abierta, grosera y flagrante ilegalidad sustancial.

3. PROBLEMAS JURIDICOS ASOCIADOS:

Para los fines de resolver el problema jurídico central planteado, me permito de manera comedida, proponer los siguientes temas jurídicos asociados al principal, cuyo tratamiento y dilucidación permitirán arribar a una conclusión pertinente, así:

- 3.1. Se constituye el acto administrativo impugnado en una grave trasgresión de los derechos constitucionales fundamentales de mi cliente.
- 3.2. Se constituye el acto administrativo impugnado en uno irregular, expedido sin el cumplimiento de las formas legales.
- 3.3. Se constituye el acto administrativo impugnado en uno irregular, expedido bajo el sino de una falsa motivación.

4. TESIS JURIDICA A DEFENDER:

Nos proponemos acreditar a través del presente procedimiento administrativo, que la resolución No 0589 de 26 de junio de 2.007 expedida por la señora Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es ilegal y que como consecuencia de tal circunstancia, merece ser revocada a efectos que se restablezcan los derechos que han sido conculcados a mi poderdante.

5. CONSIDERACIONES:

Para los efectos de acreditar la tesis jurídica que mediante el presente escrito se defiende, procedemos a proponer a su consideración la siguiente argumentación jurídica:

- 5.1. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO SE CONSTITUYE EN UNA GRAVE TRANSGRESION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE MI CLIENTE A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES (Art. 13 de la C.N.), AL TRABAJO (Arts. 25 y 53 de la C.N.), DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA (Art. 29 de la C.N.), ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229 de la C.N.):

Las evidencias administrativas y documentales que instruyen el presente asunto, acreditan que contrario a lo que falsamente se pretende hacer aparecer con la resolución que es materia de la impugnación, el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, no puede declararse insubsistente, puesto que el desempeñado no es un cargo de libre nombramiento y remoción.

En contraposición a ello es evidente que el cargo para el cual fue nombrado ALFONSO CABRERA CRUZ, es uno de carrera, atendiendo la definición que al respecto hace el artículo 5to de la ley 909 de 2.004, al referirse a la clasificación de los empleos de los organismos y entidades reguladas por dicha normatividad. En dicho canon se establece que la regla general es que todos los empleos a que hace referencia la ley en comento son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular y los de libre nombramiento y remoción.

Consecuente con tal circunstancia, es el texto literal de la resolución No 0495 de 2.003 y la correspondiente acta de posesión en la cual es la propia administración, a través del Director a la época, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, quien manifiesta su voluntad en el sentido de que el nombramiento se hace EN PROPIEDAD.

En la misma vía de la argumentación de que la naturaleza jurídica del cargo desempeñado por ALFONSO CABRERA CRUZ es uno de carrera, se tiene que la resolución No 0228, por virtud del cual se adoptaban unas nomenclaturas y clasificaciones de empleos y/o cargos para el Instituto, se adoptó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto, armonizándolas con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, teniendo en cuenta las equivalencias existentes entre los cargos vigentes hasta ese momento en el mencionado instituto y las señaladas en el decreto No 0873 de 2.005 de la Alcaldía Mayor de la ciudad.

Así las cosas es un hecho incontrovertible que el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45, es uno de carrera que no admite ser provisto mediante libre nombramiento y remoción.

Esta circunstancia específica implica que era imperativo para la administración, la motivación de la resolución impugnada.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

"...De lo hasta aquí expuesto puede concluirse que la discrecionalidad absoluta entendida como la posibilidad de adoptar decisiones administrativas sin que exista una razón justificada para ello, puede confundirse con la arbitrariedad y no es de recibo en el panorama del derecho contemporáneo. La discrecionalidad relativa, en cambio, ajena a la noción del capricho del funcionario, le permite a éste apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión; concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional. En este orden de ideas, le asiste razón al actor cuando afirma que la necesidad de motivar el acto administrativo se erige como la mejor garantía para distinguir lo discrecional de lo arbitrario.

"1. En sentencia SU 250 de 1998, la Corte Constitucional, explicó el tema de la motivación de los actos administrativos, poniendo de presente que la necesidad de motivación del acto se encuentra circunscrita a evitar la arbitrariedad de la administración en sus decisiones, arbitrariedad que no puede confundirse con discrecionalidad. Por esta razón, a efectos de resolver el caso en revisión, se hace necesario reiterar las consideraciones expuestas en esa oportunidad, así:

"El actual Código Contencioso Administrativo Colombiano estableció la razonabilidad de las decisiones discrecionales en el artículo 36 : "(e)n la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa...

"...En la Constitución de 1991, la motivación, que es expresión del principio de publicidad, es constitucionalmente recogida en el artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

"...La Constitución de 1991 dispuso al Estado como social de derecho, es decir, que una de sus consecuencias es el sometimiento al derecho, de ahí la importancia de la motivación del acto administrativo puesto que de esta manera se le da una información al juez en el instante que pase a ejercer el control jurídico sobre dicho acto, constatando si se ajusta al orden jurídico y si corresponde a los fines señalados en el mismo. Es la desviación de poder que hoy contempla el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como causal autónoma de nulidad de los actos administrativos, y que antes se deducía del artículo 66 del anterior Código, cuando se hablaba de abuso o desviación en las funciones propias del funcionario público.

"Esta tesis de motivar el acto, es reciente en nuestro ordenamiento, ya que antes del Decreto 01 de 1984 art. 35 no existía una obligación general, por ello, la jurisprudencia contenciosa consideró que la decisión administrativa expresa debía estar fundamentada en la prueba o en informes disponibles y motivarse, al menos en forma sumaria, si afectaba a particulares. La justificación de esa decisión fue la aplicación por remisión (artículo 282 C.C.A.) del artículo 303 del C.P.C. que dispone que "las providencias serán motivadas a excepción de los autos que se limiten a disponer un trámite...

"...El ordenamiento jurídico contemporáneo prevé un control jurisdiccional al acto que afecta intereses protegidos de los administrados, mediante el examen de los hechos antecedentes que hacen posible la aplicación de la norma jurídica que dota a la administración de menor o mayor grado de discrecionalidad...

"...Significa lo anterior que, la discrecionalidad no exonera a la administración de la necesidad de justificar su actuación, pues la motivación de un acto administrativo se consagra como una garantía para el administrado...

"...3.2. Igualmente, la sentencia C-371 de mayo 26 de 1999, señaló:

"Si en el Estado de Derecho ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quien ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucional o legalmente asignados (arts. 122, 123, 124 y 209 C.P., entre otros), de manera tal que el servidor público responde tanto por infringir la Constitución y las leyes como por exceso o defecto en el desempeño de su actividad (art. 6 C.P.), todo lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la de que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones. Estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la sociedad...

"...Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada...

"...3.4. Dentro de este contexto, esta Corporación ha manifestado que es necesaria la motivación para el retiro de los empleados que son de carrera o que están en una situación provisional o de interinidad en un empleo que no es de libre nombramiento y remoción. Así, la mencionada sentencia SU-250 de 1998 afirmó:

"El hecho de ser interino (que no es igual a libre nombramiento y remoción) no implica autorización para la no motivación del decreto que los retire. Si el nominador retira a un Notario interino y éste no es reemplazado por un Notario en propiedad, previo concurso, el acto administrativo que contiene la desvinculación debe incluir las razones formales y materiales, normativas y fácticas, que motivaron el retiro, de acuerdo con el parámetro ya señalado de que es por motivos de interés general que afecten el servicio por lo que puede producirse el retiro...

"...La falta de motivación de ese acto del Estado que retira del servicio a una persona nombrada en interinidad porque aún no se han hecho los concursos para ingresar a la carrera, es una omisión en contra del derecho porque la motivación es necesaria para el control de los actos administrativos que facilita la función revisora de lo contencioso - administrativo, y, por ende, la falta de motivación se convierte en un obstáculo para el efectivo acceso a la justicia (artículo 229)...

"...Esa actitud de retirar a una persona del cargo, sin motivar el acto administrativo correspondiente, ubica al afectado en un indefensión constitucional. El art. 29 C. P. incluye entre sus garantías la protección del derecho a ser oído y a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en juicio, de acuerdo con el clásico principio audiatur et altera pars, ya que de no ser así, se produciría la indefensión. La garantía consagrada en el art. 29 C.P., implica al respecto del esencial principio de contradicción de modo que los contendientes, en posición de igualdad, dispongan de las mismas oportunidades de alegar y probar cuanto estimaren conveniente con vistas al reconocimiento judicial de sus tesis...

"...La idea de indefensión contiene, enunciándola de manera negativa, la definición del derecho a la defensa jurídica y engloba, en un sentido amplio, a todas las demás violaciones de derechos constitucionales que pueden colocarse en el marco del art. 29, por ser esta norma de carácter abierto.

"...Es, pues, de la esencia de las garantías de protección, la posibilidad de debatir, de lo contrario se cae en indefensión y, por ende, se restringe y viola el debido proceso en su fase de la defensa...

"...No es lógico ni justo que al afectado por un acto administrativo de desvinculación (salvo en los casos de libre nombramiento y remoción) no se le indica el motivo del retiro para que se defienda del señalamiento que se le hace...

"...Y si ello ocurre (desvinculación sin motivación) se viola el debido proceso consagrado en el artículo 29 C.P. para "actuaciones judiciales y administrativas", porque se coloca en indefensión a la persona afectada, ya que no puede hacer una real defensa jurídica y esto repercute en el acceso a la justicia establecido en el artículo 229 C.P." (Corte Constitucional, Sentencia T-610 de 2.003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Pero adicionalmente se tiene que la autora de la resolución impugnada ha violentado gravemente el principio constitucional fundamental de la igualdad de las personas ante la ley y las autoridades procediendo a nombrar reemplazo del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, sin que hasta la fecha se hubiese convocado al concurso para proveer el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45, conforme es su deber.

5.2. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO EN UNO IRREGULAR, EXPEDIDO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMAS LEGALES:

Dadas las circunstancias particulares del asunto que hoy nos convoca, es claro concluir sin asomo de duda que el acto administrativo que era menester para el retiro del servicio del señor ALFONSO CABRERA CRUZ debía ser uno reglado, sujeto a ciertas formalidades, en las que están implícitas garantías sustanciales a favor del empleado.

En efecto, el artículo 41 de la ley 909 de 2.004 establece como causas de retiro del servicio las siguientes:

"Artículo 41. *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen

o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Parágrafo 1°. Se entenderá que hay razones de buen servicio cuando el incumplimiento grave de una o algunas funciones asignadas al funcionario afecten directamente la prestación de los servicios que debe ofrecer la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio; contra la cual procederán los recursos del Código Contencioso Administrativo.

El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2°. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado..."

Así las cosas siendo que en realidad el cargo desempeñado por ALFONSO CABRERA CRUZ era uno de carrera y que en consecuencia su vinculación a la administración no era de libre nombramiento y remoción, es necesario colegir que la desvinculación del empleado de la administración solo podía tener origen en situaciones como el resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa; Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; pero en cualquiera de estos eventos era menester la motivación del acto administrativo contentivo de la decisión de desvinculación.

Ello no ocurrió así y por el contrario, la administración en abierta contradicción con mandatos legales como el previsto en los artículo 35 y 36 del Código Contencioso Administrativo, procedió a la desvinculación impugnada sin que mediara la más mínima motivación.

5.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO EN UNO IRREGULAR, EXPEDIDO BAJO EL SINO DE UNA FALSA MOTIVACIÓN.

En efecto, la doctrina contencioso administrativa de nuestro país tiene bien establecido que una de las causas de ilegalidad de los actos administrativos lo constituye la denominada falsa motivación y al respecto señala:

"Las causales de impugnación de los actos administrativos proceden ...no solo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, sino también cuando han sido expedidos en forma irregular, o con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiere..."

95

"...En torno a esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han elaborado su concepción sobre la nulidad de los actos administrativos por falsa motivación, como una consecuencia del abuso o desviación de poder. Cuando la administración, para sustentar la expresión de su voluntad, en forma errónea o intencional, le da visos de realidad a una explicación que no cabe dentro de la categoría de lo verídico, o bien abuso de las atribuciones que los ordenamientos legales o reglamentarios le han asignado, o bien toma un camino equivocado en el ejercicio de las mismas...

"...Y si en la adecuación de esa "su verdad" con la realidad se establece una disconformidad, es evidente concluir que el acto confrontado se halla viciado de nulidad..." (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sentencia de Noviembre 26 de 1.971).

Así las cosas en nuestro caso, la administración ha pretendido dar visos de realidad a su argumento según el cual el señor ALFONSO CABRERA CRUZ es un funcionario de libre nombramiento y remoción cuando en realidad lo es de carrera, conforme lo que ha quedado visto.

6. RECAPITULACION:


Todas estas razones fácticas y jurídicas convergen en establecer que el acto impugnado se encuentra viciado por un gran número de irregularidades que obligan a su revocatoria en aras de la conservación de la legalidad.

7. SOLICITUDES:

Sírvase proceder a la revocatoria inmediata del acto administrativo constituido por la resolución No 0589 de 2.007 y como consecuencia de lo anterior restablecer en sus derechos al señor ALFONSO CABRERA CRUZ.

Desde ya pongo en su conocimiento que copia del presente memorial es remitido a la Procuraduría Provincial de esta ciudad a efectos de que si lo considera pertinente abra las investigaciones que encuentre pertinentes, dado el caso de la ocurrencia de alguna falta disciplinaria.

Atentamente,


ALFONSO CABRERA CRUZ.
C.C. No 72.094.357 de Cartagena

ANEXO

13. Resolución 885 de 2007 por el cual se responde el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

97
~~17~~

RESOLUCIÓN N° 885 de 2007

Por la cual se resuelven unos recursos gubernativos de reposición y en subsidio de apelación, y una solicitud de revocatoria directa instaurados contra la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, IPCC, en uso de sus funciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, expedida por esta Dirección, se declaró la insubsistencia del nombramiento recaído en el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ como Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Que la referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007 le fue notificada personalmente y por correo certificado al Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ el 6 de julio pasado.

Que mediante escrito presentado y radicado en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias el 11 del mes pasado, el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ, hablando a veces en primera persona (en su propio nombre y representación), y en otras oportunidades en tercera persona (como si él fuese el Abogado o Apoderado de un cliente), presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación, así como solicitud de revocatoria directa, contra la mentada Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007.

Que en su referido escrito, el Arq. CABRERA CRUZ fundamenta legalmente sus recursos y solicitud de revocatoria directa alegando, entre otras, las siguientes razones:

- Que desde el 19 de agosto de 2003, y mediante Resolución N° 495 de esa fecha, él fue nombrado "...en propiedad..." en este instituto como Jefe de la División de Patrimonio Cultural;
- Que por así disponerlo la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, el cargo de Jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC pasó a denominarse Profesional Universitario Código 222 Grado 45;
- Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, su nombramiento en este instituto permaneció "...en propiedad...";
- Que "...contrario a lo que falsamente se pretende hacer aparecer con la resolución que es materia de impugnación, el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, no puede declararse insubsistente, puesto que el desempeñado no es un cargo de libre nombramiento y remoción...", sino que es de carácter administrativa, por lo que su nombramiento, posesión y desempeño en este instituto se hizo "...EN PROPIEDAD".

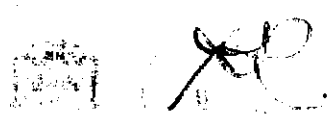
Que mediante memorial presentado y radicado en el IPCC el 13 de los corrientes, el Arq. CABRERA CRUZ le informó a esta Dirección que nombró al Dr. Hernando Bobadilla Amell como su Abogado, para que en su nombre y representación "...inicie, adelante y lleve a término los trámites y procedimientos administrativos tendientes al AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA..." (sic).

Que mediante escrito presentado y radicado en el IPCC el mismo día 13 de julio, el Dr. Bobadilla Amell le solicitó a la Dirección del IPCC reconocerle personería para actuar en este asunto, se certificó "...todos y cada uno de los términos y argumentos de hecho y de derecho contenidos en el memorial de impugnación..." presentado por su cliente.

Que, así las cosas, por existir los referidos recursos gubernativos y solicitud de revocatoria directa contra un acto administrativo de declaratoria de insubsistencia de un cargo perteneciente a la estructura administrativa del IPCC, es imperativo y necesario resolver de fondo dichas impugnaciones, pese a que el recurrente no relacionó las pruebas que pretende hacer valer, razón que sería argumento suficiente para rechazar dichos recursos, conforme lo indican los artículos 52 numeral 3° y 53 del Código Contencioso Administrativo.

Que, además de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena de Indias, actuando dentro de una acción de tutela interpuesta por el Arq. Cabrera Cruz contra el IPCC, mediante auto del 2 de agosto presente le ordenó a la suscrita Directora General del IPCC que resolviera "...a TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO LAS RAZONES DE LAS PARTES..."

4



DESVINCULO AL ACTOR, A FIN DE QUE EL PUEDA ACUDIR A LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (sic).

Que, en aras de resolver de fondo los recursos gubernativos y la solicitud de revocatoria directa interpuestos por el Arq. CABRERA CRUZ contra la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, es menester recordar, en primera instancia, que el IPCC fue creado mediante Acuerdo Distrital N° 1 del 4 de febrero de 2003 como un instituto descentralizado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, contable y presupuestal, por lo que el Director General del mismo no tiene superior administrativo ni jerárquico, o segunda instancia, circunstancia que torna improcedente la apelación subsidiaria interpuesta contra el acto administrativo cuestionado, según lo estipulado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, que al tenor dispone que "No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica".

Que, además, según el artículo 118 del Decreto Reglamentario 1660 de 1978 contra los actos de declaración de insubsistencia de nombramientos "...sólo procede el recurso de reposición..."

Que, por lo anterior, se denegará, por improcedente, la apelación subsidiaria interpuesta por CABRERA CRUZ contra el acto administrativo en mención.

Que, sin embargo, respecto a la reposición interpuesta por el Arq. CABRERA CRUZ, es necesario admitir que la misma se interpuso en tiempo, por lo que es procedente y pertinente resolverla de fondo.

Que analizados los argumentos esgrimidos por el Arq. CABRERA CRUZ se observa que los mismos son contrapuestos, ya que, arguye, por una parte, que su nombramiento en el IPCC fue "...EN PROPIEDAD..."; pero, por otra parte, afirma que el cargo que él desempeñó en esta entidad, es "...de carrera administrativa...", por lo que, según él, la insubsistencia de su nombramiento no debía ser discrecional, como en efecto se hizo, sino reglado, quiere decir, motivadamente.

Que, sin embargo de lo que afirma el recurrente, es bueno recordar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 del Acuerdo Distrital N° 1 del 4 de febrero de 2003, por el cual se creó y reglamentó el IPCC, la División de Patrimonio Cultural de esta entidad descentralizada, y por ende el jefe o encargado de dicha división, tienen asignadas funciones de dirección y confianza, entre otras las de adoptar en primera instancia decisiones, intervenciones de obras públicas y procedimientos investigativos y sancionatorios por violación de las normas urbanísticas en algunos sectores de la ciudad de Cartagena de Indias con influencia histórica o cultural, como son el Centro Histórico, Getsemaní y áreas de influencia de dichos barrios, que implican la toma de decisiones, y la asunción de responsabilidades, a nombre de la entidad, que descartan de tajo la posibilidad de que el cargo desempeñado por el Arq. CABRERA CRUZ sea de carrera administrativa, pues la propia naturaleza de sus funciones implica que dicho cargo es de dirección y confianza, y por ende, de libre nombramiento y remoción.

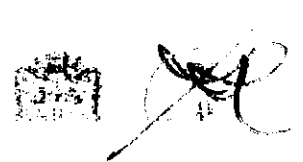
Que, tan es así esto último, que las resoluciones a través de las cuales el recurrente, como Profesional Especializado a cargo de la División de Patrimonio y Cultura del IPCC se aplicaron las referidas funciones de dirección y confianza, y se enumeran, archivan y tienen un consecutivo propios, esto es diferentes e independientes a las que adoptan la Dirección General, y las Divisiones Administrativa y Financiera y de Promoción Cultural de esta entidad descentralizada.

Que, además de lo anterior, tiene razón el recurrente cuando afirma en sus distintos memoriales de impugnación, en el sentido de manifestar que su nombramiento, posesión y nombramiento en el IPCC fue "...EN PROPIEDAD...", pues ello indica que el cargo que él desempeñó en esta entidad descentralizada es de libre nombramiento y remoción, pues de lo contrario, es decir, de ser el señalado cargo de carrera administrativa, su nombramiento hubiese sido en calidad de provisional, en período de prueba, o en propiedad por haber superado con éxito un concurso de méritos y haber aprobado el período de prueba previo al nombramiento de en propiedad en un cargo de carrera administrativa.

Que, en efecto, según consta en la Resolución N° 495 del 19 de agosto de 2003, a través de la cual CABRERA CRUZ fue nombrado como Jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, dicho nombramiento fue "...en propiedad...".

Que, en efecto, según consta en la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, el cargo de Jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, que pasó a denominarse Profesional Universitario Código 222 Grado 45, permaneció "...en propiedad...".

4



Que, en efecto, según consta en el Acta de Posesión N° 0008-03 del 19 de agosto de 2003, de CABRERA CRUZ como funcionario del IPCC, dicho nombramiento fue "...en propiedad...".

Que, más aún, dentro de los cargos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de cargos del IPCC que actualmente son sometidos a concurso públicos o de méritos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no está incluido el que desempeñó en esta entidad el recurrente, lo que ratifica que dicho cargo no es de carrera administrativa.

Que, lo anterior, justifica y explica que la insubsistencia de que fue objeto el nombramiento recaído en el Arq. CABRERA CRUZ como funcionario del IPCC fue, y debía ser discrecional, como en efecto se hizo.

Que por las anteriores circunstancias, la resolución impugnada será confirmada en todas sus partes.

Que teniendo en cuenta que en el escrito presentado el 11 de julio pasado en esta entidad, el recurrente también solicitó la revocatoria directa del acto administrativo impugnado, es decir, de la mencionada Resolución N° 589, es menester, entonces, recordar que según el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo "No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

Que, además, según Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994 de la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, M.P. Dr. Jaime Abella Zárate, la solicitud de revocatoria directa y los recursos de vía gubernativa contra los actos administrativos son incompatibles y excluyentes.

Que, por esto último, se denegará la revocatoria directa del acto administrativo impugnado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, por la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento recaído en el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ como Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deniégase, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ contra referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007

ARTÍCULO TERCERO: Deniégase, por ser excluyente e incompatible con los recursos gubernativos, la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ contra la referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007

ARTÍCULO CUARTO: Reconócesele personería al Dr. Hernando Bobadilla Amell como Apoderado del recurrente, pero sólo para los efectos del memorial-poder a él conferido.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige desde su expedición, y contra la misma no procede recurso gubernativo alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a 9 de agosto de 2007


HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNÁNDEZ
Directora General del IPCC



105
109



Cartagena de Indias, 29 de noviembre de 2007

100

ANEXO

14. Contrato de prestación de servicios en gestión y desarrollo institucional Leopoldo Mena Fernández.

ANEXO

**16. Copia de Testimonio de
Alberto de Jesus Cepeda
Faciolince, en la acción de
Nulidad y Restablecimiento del
Derecho.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TESTIMONIO DE ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE

Clase de acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-33-31-004 -2007-00173-00
Demandante : ALFONSO CABRERA CRUZ
Demandado : INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA

En Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta diligencia, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, doctora MARITZA CANTILLO PUCHE, en asocio de su Profesional Universitario Grado 16, MARY LOURDES OROZCO COBA, constituyó el despacho en audiencia pública para la recepción del testimonio del señor ALBERTO DE JESUS CEPEDA FACIOLINCE dentro del proceso de la referencia. Se encuentra en el despacho el declarante identificado con la cédula de ciudadanía No 73.083.307 de Cartagena y la Dra. VICTORIA EUGENIA ROSALES RUIZ, identificada con la C.C. No. 45.515.425 expedida en Cartagena y quien exhibe tarjeta profesional No.87.025 del C.S. de la J., en su condición de apoderada judicial del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS. En este estado de la diligencia la juez procede a exigirle el juramento al compareciente y le previene sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, seguidamente este promete decir toda la verdad sobre lo que supiere y le fuere preguntado. Acto seguido se interroga al testigo por sus generales de ley, a lo cual CONTESTO: "*Mi nombre es Alberto de Jesús Cepeda Faciolince identificado con la cédula de ciudadanía No 73.083.307 de Cartagena,, tengo 50 años de edad, vivo en unión libre, resido en el Barrio castillogrande Calle 6 No 6-86 Piso 15 Edificio Versalles, soy ingeniero civil, actualmente me desempeño como Gerente de CIVILCO S.A., no tengo ninguna relación de parentesco con el demandante, debo decir que lo conozco profesionalmente.*". Acto seguido la Juez de conocimiento le hace un resumen al testigo de los hechos de la demanda y le pide que haga un relato claro y sucinto sobre los mismos a lo cual CONTESTO:" *Desconozco las razones por las cuales fue retirado del cargo el señor Cabrera, durante su ejercicio profesional al frente del instituto tuvimos algunas relaciones de trabajo, relacionadas con proyectos que nuestra firma que construye en el centro histórico, sus actuaciones siempre fueron de colaboración de prestar un servicio público adecuado, de permanente cooperación para que las solicitudes relacionadas con nuestro trabajo fueran resueltas de manera oportuna y adecuada; tengo que decir en conclusión que su desempeño profesional en lo que respecta a nuestra relación de trabajo fue correcto*". En estado de la diligencia se le concede del uso de la palabra a la apoderada judicial del IPCC con el objeto de interrogar al testigo. PREGUNTADO: Indique el testigo si lo sabe, cuál era el cargo que desempeñaba el señor Alfonso Cabrera Cruz en el IPCC. CONTESTO: *Entiendo que era el director la cabeza, era uno de os funcionarios de mas alto nivel en el instituto.* PREGUNTADO: Indique el testigo si lo sabe, si el señor Alfonso Cabrera Cruz, en ejercicio de sus funciones como empleado del IPCC intervenía obras civiles, iniciaba procesos investigativos y sancionatorios en los trabajos de construcción del centro histórico cuándo estos no cumplían con la normatividad vigente para el patrimonio cultural de Cartagena. En este estado de la diligencia la señora juez solicita a la apoderada del IPCC replantee su pregunta, porque tal como fue hecha resulta improcedente en atención a que las actividades a que se refiere deben estar contempladas en la ley



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

de manera que es la prueba documental la llamada a probar las mismas. Retomando el uso de la palabra la apoderada judicial del IPCC manifiesta lo siguiente: Acogiendo la solicitud de la señora juez reformulo en el siguiente sentido la pregunta. PREGUNTADO: *Indique el testigo si el demandante dentro de este asunto, tenía bajo su dirección o mando personal calificado como ingenieros civiles y arquitectos para ser cumplir la normatividad atinente al patrimonio histórico de Cartagena.* CONTESTO: *Yo entiendo que dentro de las funciones de todo el personal del IPCC su objeto es vigilar el cumplimiento de normas de las construcciones que se hacen en el centro histórico, el Dr. Cabrera y otros funcionarios cuyos nombres no recuerdo hacían estas funciones pero no puedo dar detalles específicos sobre qué le correspondía a cada uno.* En este estado de la diligencia, el testigo manifiesta que no tiene nada más que agregar a su declaración, motivo por el cual se cierra la presente diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.

ALBERTO FACIOLINCE CEPEDA
Declarante

MARITZA CANTILLO PUCHE
Juez Cuarta Administrativa

VICTORIA ROSALES RUIZ
Apoderada IPCC

MARY LOURDES OROZCO
P. Universitario G. 16

ANEXO

**17. Copia de Testimonio de
Alberto Ignacio Samudio
Trallero, en la acción de Nulidad
y Restablecimiento del Derecho.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TESTIMONIO DE ALBERTO IGNACIO SAMUDIO TRALLERO

Clase de acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13-001-33-31-004 -2007-00173-00
Demandante : ALFONSO CABRERA CRUZ
Demandado : INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA

En Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil diez (2010), siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta diligencia, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, doctora MARITZA CANTILLO PUCHE, en asocio de su Profesional Universitario Grado 16, MARY LOURDES OROZCO COBA, constituyó el despacho en audiencia pública para la recepción del testimonio del señor ALBERTO IGNACIO SAMUDIO TRALLERO dentro del proceso de la referencia. Se encuentran en el despacho el declarante identificado con la cédula de ciudadanía No 17.144.143 de Bogotá, la Dra. NOHRA SOFIA DAZA DE AMADOR, identificada con la C.C. No. 33.136.092 de Cartagena y quien exhibe tarjeta profesional No. 12.423-D1 del C.S. de la J. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y la Dra. VICTORIA EUGENIA ROSALES RUIZ, identificada con la C.C. No. 45.515.425 expedida en Cartagena y quien exhibe tarjeta profesional No.87.025 del C.S. de la J., en su condición de apoderada judicial del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS. En este estado de la diligencia la juez procede a exigirle el juramento al compareciente y le previene sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, seguidamente este promete decir toda la verdad sobre lo que supiere y le fuere preguntado. Acto seguido se interroga al testigo por sus generales de ley, a lo cual CONTESTO: *"Mi nombre es Alberto Ignacio Samudio Trallero identificado con la cédula de ciudadanía No 17.144.143 de Bogotá, tengo 64 años de edad, de estado civil soltero, resido en el Barrio Bocagrande Carrera Cuarta # 9 -111 Edificio Las Terrazas Apto 11- 01, soy arquitecto, actualmente ejerzo mi profesión en el área de diseño y construcción, no tengo ninguna relación de parentesco con el demandante, lo conozco desde finales de los ochenta por las vinculaciones que tuve con la Universidad Jorge Tadeo Lozano, en principio, después trabajamos juntos en algunos proyectos especialmente en un contrato a mi nombre con el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de vías, en los proyectos de restauración de las estructuras arquitectónicas de la bahía de Cartagena, alrededor del año de 1995 allí Alfonso demostró su idoneidad porque se desempeñó como director de las obras de restauración efectuadas, que fueron varias, del Castillo de San Fernando de Bocachica, la Batería del Ángel San Rafael y las exploraciones arqueológicas según las cuales se ubicaron los cimientos del desaparecido Castillo de San Luis".* Acto seguido la Juez de conocimiento le hace un resumen al testigo de los hechos de la demanda y le pide que haga un relato claro y sucinto sobre los mismos a lo cual CONTESTO: *"En el 2003 Alfonso se vinculó al IPCO como Director del Patrimonio y allí a mi juicio ejerció sus funciones con idoneidad, especialmente en el análisis que hacía de los proyectos presentados al comité técnico, como también al control de las obras que se efectuaban en el Centro Histórico y allí estuvo hasta el año de 2006, creo, lapso en el cual estuvieron como directores del instituto Javier Osorio, Ovis caraballo, Dorila Rico y Hortensia Borge, fue con esta última cuando fue declarado insubsistente, decisión que me sorprendió dadas las capacidades de Cabrera y su entrega al trabajo encomendado".* En estado de la diligencia se le concede del



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

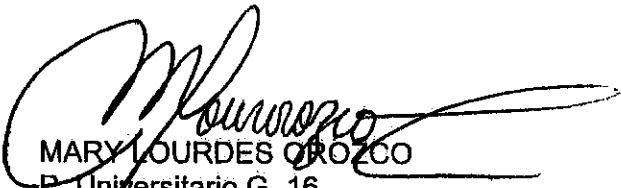
uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante para interrogar al testigo. PREGUNTADO: *Sírvase decirnos el declarante, si dentro del contexto de los profesionales de la arquitectura y en especial en el tema que tiene que ver con la restauración y conservación de los bienes considerados monumento histórico cuántos profesionales fuera de Alfonso Cabrera Cruz considera usted como capacitados e idóneos para el manejo autorizado y satisfactorio de estos temas.* CONTESTO: *Especialistas en restauración y conservación de patrimonio arquitectónico en Cartagena hay un grupo que podría llamarse numeroso, de los egresados de la especialidad que ofrece la Universidad Jorge Tadeo Lozano que ofrece en el tema. Pero con la idoneidad de Alfonso Cabrera hay muy pocos, tanto que el es uno de los profesores de esa especialidad es un investigador acucioso sobre el tema de la restauración especialmente en el de la arquitectura militar y ha representado a la universidad Jorge Tadeo Lozano y al Distrito de Cartagena en varios foros, conferencias y congresos a nivel nacional e internacional. En este estado de la diligencia, el testigo manifiesta que no tiene nada más que agregar a su declaración, motivo por el cual se cierra la presente diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.*


ALBERTO SAMUDIO TRALLERO
Declarante


MARITZA CANTILLO PUCHE
Juez Cuarta Administrativa


VICTORIA ROSALES RUIZ
Apoderada IPCC


NORAH DAZA DE AMADOR
Apoderada Demandante


MARY LOURDES OROZCO
P. Universitario G. 16

ANEXO

18. Acta de posesión 0020 del 2000 donde se posesiona Dora Grace Carmona Barroso en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción.

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

ACTA DE POSESIÓN No. 0020-2006

FECHA: 8 Septiembre - 2006

En la ciudad de CARTAGENA se presentó al Despacho del Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC), el señor: EDRA GÓMEZ (LA FLORES) PARRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91190113 expedida en CARTAGENA, con el fin de tomar posesión del cargo de PROCESADOR DE DATOS (COMPUTACIONAL) código: 2310 grado: A5 de la planta del IPCC, con asignación básica mensual de \$ 3042246, para lo cual se nombra en BASE RECOMPENSARIO Y VACACIONES por Resolución No. 1126 de fecha 28 Septiembre de 2006.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución Política.

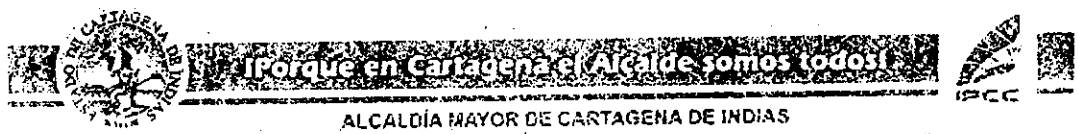
Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

[Firma]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

ANEXO

**19. Resolución N° 0138-2008
donde se nombra como de libre
nombramiento y remoción en el
cargo Profesional Especializado
(Jefe de División de de
Patrimonio Cultural) Código 210,
grado 45, a Dora Grace Carmona
Barroso.**



Porque en Cartagena el Alcalde somos todos

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 9138 - 2008
3 de septiembre de 2008

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y la Ley No. 1185 de 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que es postulado del Estado Colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8° de nuestra Carta Magna.

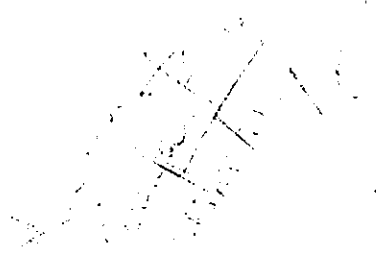
Que la ley 397 de 1997, en su artículo 1, numeral 5°, establece como principio fundamental la obligatoriedad del Estado y de las personas para valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

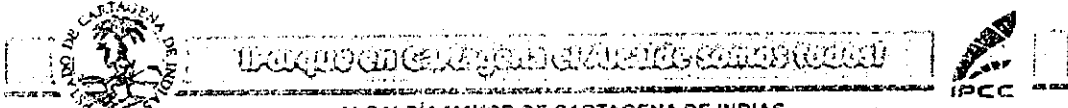
Que el artículo 4 de la misma normatividad, señala que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el artículo 29 del acuerdo 01 de 2004, establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que el artículo 31 del mencionado decreto, en su numeral 10, establece, entre otras funciones del IPCC, la de asumir el manejo, control y sanciones de las actuaciones o intervenciones que se hagan sobre el patrimonio en general y especialmente las que corresponden a las intervenciones y usos arquitectónicos del Centro Histórico y la Periferia. Así mismo que, dentro de su estructura orgánica, se contempla la División de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 38 ibídem establece que la División de Patrimonio Cultural tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del distrito. Y asumirá el manejo y la Administración de los bienes del patrimonio de la Nación.





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0138 - 2008
3 de septiembre de 2008

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción."

Que la Junta Directiva del IPCC, aprobó mediante Acta No. 005 del 25 de julio del 2003, la planta de personal con su escala salarial y el Manual de Funciones del IPCC.

Que el acuerdo 01 de 2003, artículo 37, en el numeral 5º, concede facultades al Director del IPCC, para nombrar los funcionarios que conforman su estructura orgánica.

Que en la Planta de Personal del IPCC, se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural), código 210, grado 45 vacante, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto,


RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar a **DORA GRACE CARMONA BARROSO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45750573 de Cartagena, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, código 210, grado 45, adscrito a la División de Patrimonio Cultural del IPCC, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a tres (3) días del mes de septiembre de 2008.


GINA RUIZ ROJAS

Directora Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

luj

ANEXO

- 20. Acta de posesión 8015-11 de 2011 donde se posesionó Juan Manuel Lara Ruiz en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción.**

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

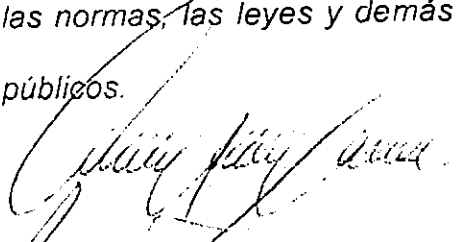
ACTA DE POSESIÓN No. 5045-11

FECHA: Nov 10/2011

En la ciudad de CARTAGENA se presentó al Despacho del Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC), el señor Juan Manuel Jara Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.648 expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código: 290 grado: 115 de la planta del IPCC, con asignación básica mensual de \$ 3.946.478, para lo cual se nombra en JUBILACION ^{JUBILACION NOMINATIVAMENTE} 4.2011.07.01 por Resolución No. 261 de fecha 9 Nov. de 2011

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA

ANEXO

21. Resolución N° 261 de 2011 se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el cargo Profesional Especializado (Jefe de División de de Patrimonio Cultural) Código 210, grado 45 a Juan Manuel Lara Ruiz

RESOLUCION No. 261

Noviembre 9 de 2011

"Por el cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas según el Acuerdo No. 001 de 4 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO

Que es postulado del Estado Colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 5, establece como principio fundamental la obligatoriedad del Estado y de las personas para valorar, proteger y difundir el patrimonio Cultural de la Nación.

Que el Artículo 4º. De la ley 397 de 1997 establece la Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el **ARTICULO 29 del acuerdo 01 de 2004** establece El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que el artículo 31 del mencionado decreto, en su numeral 10 establece, entre otras funciones del IPCC, la de asumir el manejo Asumir el manejo, control y sanciones de las actuaciones o intervenciones que se hagan sobre el patrimonio en general y especialmente las que corresponden a las intervenciones y usos arquitectónicos del Centro Histórico y la Periferia. Así mismo que dentro de su estructura organiza, se contempla la División de Patrimonio Cultural

Que el artículo 38 ibidem establece que la División de patrimonio Cultural tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del distrito. Asumirá el manejo y la Administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

Que la Junta Directiva del IPCC, aprobó mediante Acta No. 005 del 25 de julio de 2003, la planta de personal con su escala salarial y el Manual de Funciones del IPCC.

Que el acuerdo 01 de 2003, artículo 37, en el numeral 5º. Concede facultades al Director del IPCC, para nombrar los funcionarios que conformen su estructura orgánica.

Que en la Planta de Personal del IPCC, se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural) código 210, grado 45 vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto.

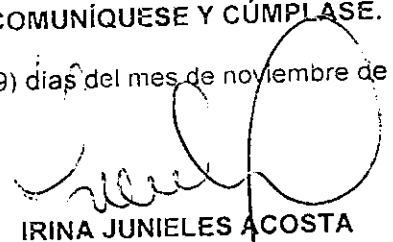
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase a **JUAN MANUEL LARA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.648 expedida en Cartagena de Indias, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 210, grado 45 vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y Remoción.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2011.



IRINA JUNIELES ACOSTA
Directora General
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

ANEXO

22. Acta de posesión N° 0027-52 de 2012 donde se posesiona Olimpo de Jesús Vergara Vergara en el cargo Profesional Especializado con naturaleza de libre nombramiento y remoción.

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

ACTA DE POSESIÓN No. 0027-12

FECHA: Septiembre 20 de 2012

En la ciudad de Cartagena se presentó al Despacho del Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC), el señor: Ólivero de Jesús Vargas Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.655 expedida en Arboles (Bolívar), con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado código: 200 grado: 45 de la planta del IPCC, con asignación básica mensual de \$ 3.926.478, para lo cual se nombra en libro nombramiento por Resolución No. 46 de fecha Septiembre 20 de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

[Firma]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

ANEXO

23. Resolución N° 46 de 2012 se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el cargo Profesional Especializado (Jefe de División de de Patrimonio Cultural) Código 222, grado 45 a Olimpo de Jesus Vergara Vergara.

RESOLUCION No. 46

Julio 12 de 2012

"Por el cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas según el Acuerdo No. 001 de 4 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO

Que es postulado del Estado Colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 5, establece como principio fundamental la obligatoriedad del Estado y de las personas para valorar, proteger y difundir el patrimonio Cultural de la Nación.

Que el Artículo 4º. De la ley 397 de 1997 establece la Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el ARTICULO 29 del acuerdo 01 de 2003 establece El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que el artículo 31 del mencionado decreto, en su numeral 10 establece, entre otras funciones del IPCC, la de asumir el manejo, control y sanciones de las actuaciones o intervenciones que se hagan sobre el patrimonio en general y especialmente las que corresponden a las intervenciones y usos arquitectónicos del Centro Histórico y la Periferia. Así mismo que dentro de su estructura organiza, se contempla la División de Patrimonio Cultural

Que el artículo 38 ibidem establece que la División de patrimonio Cultural tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del distrito. Asumirá el manejo y la Administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

Que la Junta Directiva del IPCC, aprobó mediante Acta No. 005 del 25 de julio de 2003, la planta de personal con su escala salarial y el Manual de Funciones del IPCC.

Que el acuerdo 01 de 2003, artículo 37, en el numeral 5º. Concede facultades al Director del IPCC, para nombrar los funcionarios que conformen su estructura orgánica.

Que en la Planta de Personal del IPCC, se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Jefe de División de Patrimonio Cultural) código 222, grado 45 vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase a OLIMPO DE JESUS VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. ~~9.292.655, expedida en Turbo-Bol, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 45 vacante cuya naturaleza es de libre nombramiento y Remoción.~~

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los doce (12) días del mes de julio de 2012.

[Firma]
OJIRIS CARABALLO SALGADO
Directora General

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

[Firma]
27

ANEXO

24. Resolución N°028 de 2015 por medio de la cual se ajusta el Manual específico de Funciones, Competencias laborales y Requisitos para los empleos de planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, establecida mediante el Acuerdo 003 del 01 de Agosto de 2003.



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

30
127

RESOLUCION N° 028 de 24 de abril de 2015

Por medio de la cual se ajusta el Manual específico de Funciones, Competencias laborales y Requisitos para los empleos de la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, establecida mediante el Acuerdo 003 del 01 de agosto de 2003

El Director (a) General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 37 del Acuerdo del Concejo Distrital de Cartagena de Indias N° 001 de 4 de febrero de 2003, en concordancia con la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo N° 003 del 01 de agosto de 2003, se adoptó la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias; que mediante Resolución 0228 de mayo 2 de 2006 y el Acuerdo N° 020 del 12 de diciembre de 2008, se adoptaron las nomenclaturas y clasificación de empleos de cargos para el IPCC.

Que mediante la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, se reguló el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictaron otras disposiciones en el mismo sentido, para las entidades públicas del orden Nacional y Territorial.

Que los Decretos Nacionales 770 y 785 de 2005, establecen los criterios y la obligatoriedad para definir e incorporar en los Manuales Específicos de Funciones y de Requisitos, las competencias laborales mínimas, para los diferentes empleos Públicos del orden Nacional y Territorial, sector central y Descentralizado.

Que el Decreto Nacional 2484 del 02 de diciembre de 2014 reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005.

Que el Decreto Nacional 2539 del 22 de julio de 2005, establece las competencias comunes a los servidores públicos y las competencias comportamentales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos Nacionales 770 de 2005 y 785 de 2005 y en su Artículo 9° señaló la obligatoriedad de ajustar los manuales de funciones que corresponden por cada nivel jerárquico del empleo.



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

Que mediante Resolución del IPCC N°. 022 – 20 de Enero de 2009 “se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, de igual forma se analizan los procedimientos generales en cada una de las áreas”.

Que revisadas las funciones consignadas en la Resolución N°. 022 de Enero 20 de 2009, se establece que no viene asignada a ninguno de los cargos la del cobro coactivo de la sanción de multas tasadas en salarios mínimos legales mensuales o las que valoren económicamente el daño causado, originada en infracciones administrativas en materia de Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el Acuerdo 001 del 4 de febrero de 2003.

Que debe garantizarse la doble instancia dentro de todo tipo de actuación.

Que mediante Resolución del IPCC N°. 232 del 5 de septiembre de 2011, se implementa la Unidad de Control Interno Disciplinario del IPCC, quedando definidas las funciones para el cargo de Asesor Jurídico Código: 105 Grado 47 y la Secretaría Asistencial Código 440 Grado 13.

Que mediante Resolución del IPCC N°. 135 de 2008, se regula el procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de sanciones integrando las normas urbanísticas y de protección de bienes de interés cultural; y se definen las competencias del Director (a) del IPCC y el Profesional Universitario Especializado encargado de la División de Patrimonio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el Manual específico de funciones y competencias laborales, para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, fijada por el acuerdo N° 003 del 01 de agosto de 2003, cuyas funciones deberán ser cumplidas con criterios de eficiencia y eficacia, en el logro de la misión, objetivos y funciones de la Ley y el reglamento interno del IPCC y adoptar las competencias comunes a los servidores públicos y por nivel jerárquico de empleos a los que se refiere el presente Manual, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto reglamentario 2539 de 2005, Resolución 232 del 05 de septiembre de 2011 y Resolución 135 de 2008, como a continuación se describe;



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

129

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Director (a) General
Código:	028
Grado:	61
Dependencia:	Dirección general
Cargo del jefe inmediato:	Junta Directiva
Numero de cargos:	1

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades de dirección, planeación, seguimiento, evaluación y control en la administración del IPCC, mediante la ejecución de labores de la misma índole y la adopción de planes, programas y proyectos de acuerdo con lo establecido mediante el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, artículo 37 en concordancia con la ley 397 de 1997

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.*
- 2. Presentar para estudio y aprobación de la junta Directiva los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto del Instituto, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.*
- 3. Administrar los bienes propiedad del Instituto, los del patrimonio Cultural propiedad de la nación integrada a su patrimonio o tomada en administración por el Distrito.*
- 4. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno.*
- 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;*
- 6. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.*
- 7. Nombrar y remover el personal de la Institución de acuerdo con las normas de Administración de Personal que rigen para las diferentes categorías de empleo.*
- 8. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación.*

42



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

3730

9. *Elaborar y presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutar, el Plan Distrital de Cultura, así como las modificaciones que este requiera.*
10. *Presentar a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Instituto así como su situación financiera, de acuerdo con los estatutos*
11. *Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad.*
12. *Designar las personas que deben representar al IPCC en cualquiera actividad o comisión en que deba estar presente.*
13. *Adoptar el Manual específico de Funciones y Competencias laborales de los empleados de la entidad.*
14. *Rendir los informes a las entidades de orden Nacional, Departamental y Distrital que así lo requieran.*
15. *Administrar los bienes propiedad del Instituto, los del patrimonio Cultural propiedad de la nación integrada al patrimonio del Distrito o tomada en administración por el Distrito.*
16. *Fungir como segunda instancia en las actuaciones administrativas propias de la entidad, de cobro coactivo, control interno disciplinario, sobre aquellas decisiones proferidas dentro de las actuaciones sancionadoras de primera instancia relacionadas con Patrimonio y demás que le corresponda dentro de la órbita funcional de su cargo*
17. *Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.*
18. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*
19. *Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Entidad, o que le sean delegadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Aplica y conoce los fundamentos, principios y normativas de la Ley de Cultura.*

43



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

2. Conoce la misión, visión, políticas y objetivos del IPCC y desarrolla sus funciones en pro del cumplimiento de los mismos.
3. Ayuda al equipo de trabajo en la identificación de metas, objetivos, estrategias y actividades para el desarrollo de los objetivos misionales de la empresa.
4. Mantiene e impulsa relaciones armónicas con el usuario interno y externo, la junta directiva, el equipo humano de trabajo y la comunidad.
5. Prepara y presenta informes de gestión y de actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
6. Presenta y prepara anualmente un Plan de Trabajo para el desempeño de sus funciones.
7. Resuelve problemas, estimula, trabaja en equipo y orienta al logro de resultados.
8. Demuestra actitudes y comportamientos de servicio, compromiso, sentido de pertenencia, y tolerancia.
9. Conoce y plantea al grupo de trabajo niveles de cumplimiento para los indicadores de gestión y sobre estos califica los resultados de las áreas.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Administración Pública, Gestión y Función publica
3. Actos y actuaciones administrativas.
4. Política gubernamental.
5. Contratación Publica
6. Ley de Cultura

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
LIDERAZGO	Guiar y dirigir grupos y establecer y mantener la cohesión de grupo necesaria para alcanzar los objetivos	- Mantiene a sus colaboradores motivados. - Fomenta la comunicación



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

	<p>organizacionales</p>	<p>clara, directa y concreta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constituye y mantiene grupos de trabajo con un desempeño conforme a los estándares. - Promueve la eficacia en del equipo. - Genera un clima positivo y de seguridad en sus colaboradores. - Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones. - Unifica esfuerzos hacia objetivos y metas institucionales.
<p>PLANEACIÓN</p>	<p>Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Anticipa situaciones y escenarios futuros con acierto - Establece objetivos claros y concisos, estructurados y coherentes con las metas organizacionales. - Traduce los objetivos estratégicos en planes prácticos y factibles. - Busca soluciones a los problemas. - Distribuye el tiempo con eficiencia. - Establece planes alternativos de acción.
<p>TOMA DE DECISIONES</p>	<p>Elegir entre una o varias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elige con oportunidad, entre



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

	<p><i>alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión.</i></p>	<p><i>muchas alternativas, los proyectos a realizar.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Efectúa cambios complejos y comprometidos en sus actividades o en las funciones que tiene asignadas cuando detecta problemas o dificultades para su realización.</i> - <i>Decide bajo presión.</i> - <i>Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre.</i>
<p>DECISIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL</p>	<p><i>Favorecer el aprendizaje y desarrollo de sus colaboradores, articulando las potencialidades y necesidades individuales con las de la organización para optimizar la calidad de las contribuciones de los equipos de trabajo y de las personas, en el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales presentes y futuras.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Identifica necesidades de formación y capacitación y propone acciones para satisfacerlas.</i> - <i>Permite niveles de autonomía con el fin de estimular el desarrollo integral del empleado.</i> - <i>Delega de manera efectiva sabiendo cuando intervenir y cuando no hacerlo.</i> - <i>Hace uso de las habilidades y recurso de su grupo de trabajo para alcanzar los metas y los estándares de productividad.</i> - <i>Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del desempeño y sabe manejar hábilmente el bajo desempeño.</i> - <i>Tiene en cuenta las opiniones de sus colaboradores.</i>



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

		- Mantiene con sus colaboradores relaciones de respeto.
CONOCIMIENTO DEL ENTORNO	<i>Estar al tanto de las circunstancias y las relaciones de poder que influyen en el entorno organizacional.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Es consciente de las condiciones específicas del entorno organizacional. - Está al día en los acontecimientos claves del sector y del estado. - Conoce y hace seguimiento a las políticas gubernamentales. - Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas para cumplir con los propósitos organizacionales.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
ORIENTACION A RESULTADOS	<i>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados. - Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.



		<ul style="list-style-type: none"> - Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
<p>ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO</p>	<p>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. - Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. - Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
<p>TRANSPARENCIA</p>	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. - Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. - Demuestra imparcialidad en sus decisiones.



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

		<ul style="list-style-type: none"> - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional Universitario en Ciencias Sociales y Humanas. Título de postgrado en la modalidad de especialización</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

I. IDENTIFICACIÓN



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

40
13

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Asesor (Jurídico)
Código:	105
Grado:	47
Dependencia:	Dirección general
Cargo del jefe inmediato:	Director General

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Asesorar y representar judicial y extra judicialmente al IPCC en los asuntos que disponga el Director General, para la eficaz y eficiente gestión administrativa y gubernamental del instituto, conforme a los cometidos estatales, institucionales y políticas del director.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Contribuir en la formulación de las políticas tendientes a fortalecimiento jurídico de las dependencias del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.
2. Asistir y asesorar al Director general y a las demás dependencias del IPCC en todo lo relacionado con el aspecto jurídico de las competencias a ellos asignadas.
3. Orientar y difundir los criterios fundamentales de carácter jurídico que deberán observarse al interior del Instituto.
4. Promover la concertación y aplicación de los criterios jurídicos básicos a ser aplicados al Instituto y sus dependencias.
5. Proyectar para la firma del director los actos administrativos que deben ser firmados por el director general del IPCC.
6. Representar judicialmente al IPCC, en los casos que disponga el Director General.
7. Revisar que los actos administrativos, contratos y demás documentos que deba suscribir el Director General se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales.
8. Emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos que se sometan a su consulta.
9. Preparar y revisar las minutas de contratos, los pliegos de licitaciones, proyectos de

50



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

138

resoluciones y otros actos administrativos que se sometan a su consideración.

10. *Mantener actualizado el archivo de las disposiciones legales y las interpretaciones judiciales que de ellas se hagan por las autoridades respectivas y que deban ser aplicadas por el IPCC en el nivel de su competencia.*
11. *Iniciar y culminar los procesos de cobro coactivo originados en infracciones administrativas en materia de Patrimonio Cultural.*
12. *Adelantar la investigación de los procesos disciplinarios a que haya lugar contra los funcionarios del IPCC y fallarlos conforme a lo establecido en la Resolución del IPCC N° 232-2011.*
13. *Formular políticas de capacitación de los funcionarios del IPCC respecto al Control Interno Disciplinario.*
14. *Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.*
15. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Garantiza la defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.*
2. *Genera criterios jurídicos orientadores de actuaciones administrativas de competencia de la entidad.*
3. *Genera conceptos jurídicos que sirven de fundamento para la adopción de las decisiones de competencia de la entidad.*
4. *Representa judicial y extra judicialmente al IPCC.*
5. *Fundamenta la consejería y asesoría jurídica debidamente.*

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

51



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

423
139

1. Constitución Política de Colombia.
2. Administración Pública, Gestión y Función pública
3. Actos y actuaciones administrativas.
4. Derecho Administrativo – Derecho Público.
5. Política gubernamental.
6. Contratación Publica
7. Ley de Cultura

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
EXPERTICIA PROFESIONAL	<i>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</i>	<ul style="list-style-type: none">- Orienta el desarrollo de proyectos especiales para el logro de los resultados de la alta dirección.- Aconseja y orienta la toma de decisiones en los temas que le han sido asignados.- Asesora en materias propias de su campo de conocimiento, emitiendo conceptos, juicios o propuestas ajustados a lineamientos teóricos y técnicos.- Se comunica de modo lógico, claro, efectivo, y seguro.
CONOCIMIENTO DEL ENTORNO	<i>Estar al tanto de las circunstancias y las relaciones de poder que influyen en el entorno organizacional.</i>	<ul style="list-style-type: none">- Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente obligado para emitir juicios, conceptos o propuestas a desarrollar.

52



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

49
140

		<ul style="list-style-type: none"> - Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno.
CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES	<p>Establecer y mantener relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas a la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Utiliza sus contactos para conseguir objetivos. - Comparte información para establecer lazos. - Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado.
INICIATIVA	<p>Anticiparse a los problemas iniciando acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas concretas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. - Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos. - Reconoce y hace viables las oportunidades.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
ORIENTACION A RESULTADOS	<p>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados. - Compromete recursos y tiempos para mejorar la

J3



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

142

		<p>productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	<p>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.

54



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.
- Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.
- Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.

COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.

- Promueve las metas de la organización y respeta sus normas.
- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles.
- Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios

Experiencia

Título Profesional Universitario en Derecho y título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines.

Cinco (5) años de experiencia profesional.

JJ



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

142

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Asesor (Control Interno)
Código:	105
Grado:	47
Dependencia:	Dirección General
Cargo del jefe inmediato:	Director General
Naturaleza del Cargo:	(1) Libre Nombramiento y Remoción

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Asesorar en la implementación del Modelo estándar de Control Interno MECI y en sistema de gestión gerencial público, permitiendo unificar los criterios en materia de control interno para realizar el seguimiento a las estrategias, gestión y evaluación de las diferentes áreas del IPCC garantizando el mejoramiento continuo del mismo y cada una de sus dependencias.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar al Director General en la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional de la entidad.
1. Asesorar en la aplicación de medidas para prevenir los riesgos de la gestión de las diferentes dependencias del IPCC que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.
2. Definir mecanismos de evaluación y verificación de la gestión institucional.
3. Adelantar la planeación, dirección, evaluación y verificación del sistema de Control Interno, de manera que permita el cumplimiento de la misión, objetivo y metas del Instituto.
4. Coordinar la implementación, actualización y revisión del Modelo Estándar de Control Interno en todas las áreas.
5. Liderar la definición, diseño y aplicación de los sistemas propios de control al interior del Instituto, formulando políticas y adoptando planes, programas y proyectos para su ejecución.
6. Planear, programar, ejecutar, dirigir y controlar el proceso de verificación y evaluación de los sistemas de control.

J6



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

47
142

7. *Fijar los planes y programas conducentes a verificar el cumplimiento de los objetivos de las distintas dependencias y programas que emprenda la administración.*
8. *Liderar la formación en el autocontrol , que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.*
9. *Mantener informado al Director General, sobre el desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, su implementación y actualización dentro del Instituto, dando cuenta de las debilidades y de las fallas en su cumplimiento.*
10. *Verificar que el sistema de control interno este formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.*
11. *Verificar que se ejecuten los correctivos propuestos en función del mejoramiento continuo del IPCC.*
12. *Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.*
13. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Desarrolla guías de orientación para el cumplimiento y mejoramiento de los procesos y procedimientos*
2. *Realiza oportunamente el informe de gestión.*
3. *Asesora y orienta oportunamente a los demás servidores en las acciones de mejoramiento continuo que deben realizar a partir de resultados de las evaluaciones y auditorias.*
4. *Controla los procesos y actividades de la institución de manera que cumplan con los objetivos propuestos.*
6. *Desarrolla la cultura del autocontrol y calidad de la gestión.*

57



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

48
145

7. La información sobre el desarrollo del Control Interno se realiza eficientemente.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Ley 87 de 1993.
2. Ley 80 de 1993
3. Constitución de Colombia
4. Gestión Publica
5. Manejo de personal.
6. Finanzas Publicas
7. Ley 617 de 2000

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
EXPERTICIA PROFESIONAL	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> - Orienta el desarrollo de proyectos especiales para el logro de los resultados de la alta dirección. - Aconseja y orienta la toma de decisiones en los temas que le han sido asignados. - Asesora en materias propias de su campo de conocimiento, emitiendo conceptos, juicios o propuestas ajustados a lineamientos teóricos y técnicos. - Se comunica de modo lógico, claro, efectivo, y seguro.
CONOCIMIENTO DEL ENTORNO	Estar al tanto de las circunstancias y las relaciones	- Comprende el entorno organizacional que enmarca

52



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

49
746

	de poder que influyen en el entorno organizacional.	las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente obligado para emitir juicios, conceptos o propuestas a desarrollar. - Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno.
CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES	Establecer y mantener relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas a la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales.	- Utiliza sus contactos para conseguir objetivos. - Comparte información para establecer lazos. - Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado.
INICIATIVA	Anticiparse a los problemas iniciando acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas concretas.	- Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. - Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos. - Reconoce y hace viables las oportunidades.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
ORIENTACION A RESULTADOS	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	-Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.

59



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

80
74:

		<ul style="list-style-type: none">- Asume la responsabilidad por sus resultados.- Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	<p>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

	<p>acceso a la información gubernamental.</p>	<p>información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demuestra imparcialidad en sus decisiones. - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
<p>COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<p>Título de Formación Universitario en Economía, Administración, Contaduría y afines. Posgrado en áreas afines.</p>	<p>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</p>



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

68
742

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Secretaria
Código:	440
Grado:	13
Dependencia:	Dirección General:
Cargo del jefe inmediato:	Director (a)
Naturaleza del Cargo:	(1) Carrera Administrativa

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Asistir al Director (a) General en el manejo de los procesos administrativos y logísticos definidos para el desarrollo de las funciones y competencias de la Dirección.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros de hojas de cálculo, presentaciones y manejar aplicativos de Internet.*
- 1. Llevar el registro, control de documentos y archivos de la Dirección.*
- 2. Mantener la línea de base de la información de la Dirección a través del manejo de bases de datos para suministrar a los profesionales del área.*
- 3. Contribuir con el seguimiento a los procesos de gestión de calidad de la Dirección.*
- 4. Aplicar el sistema de gestión documental de la Dirección.*
- 5. Atender las consultas y servicios requeridos por el público que lo solicita.*
- 6. Asistir al Director (a) en las actividades de logística necesarias para obtener resultados de su cargo.*
- 7. Coordinar la agenda del Director (a) General.*
- 8. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos propios de la Dirección General.*
- 9. Tramitar las comisiones del Director (a) General cuando este requiera trasladarse fuera de la sede habitual de trabajo, realizar las respectivas reservas de cupos aéreos y/o*

62



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

59
156

modificaciones a las mismas.

10. Llevar estricto control de la correspondencia que ingresa y sale de la Dirección.
11. Otorgar las citas previas que sean solicitadas para audiencias con el Director (a) en concordancia con el mismo.
12. Ejercer el control y autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
13. Desarrollar las funciones como secretaria de la Unidad de Control Interno Disciplinario, conforme conforme a lo establecido en la Resolución N° 232-2011.
14. Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
15. Las demás funciones propias del cargo que de acuerdo con las normas legales deban ser cumplidas en ejercicio de las funciones públicas y a la naturaleza de su cargo

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Elabora documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones y maneja aplicativos de Internet de manera eficiente y oportuna.
2. Registra, controla y archiva documentos de oficina con base en las normas propias del archivo documental.
3. Mantiene la línea de base de la información de la Dirección a través del manejo de base de datos.
4. Contribuye con el seguimiento a los procesos de gestión de calidad de la Dirección.
5. Aplica el sistema de gestión documental en documentos de la dirección.
6. Atiende al público que requiere de consultas y servicios de la Dirección.
7. Asiste al Director (a) en las actividades de logística necesarias para obtener resultados de su cargo.

63



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

- 8. Tramita con la debida oportunidad las comisiones del Director (a) y realiza las respectivas reservas de cupos y las modificaciones de las mismas.
- 9. Controla la correspondencia que ingresa y sale de la Dirección.
- 10. Maneja los asuntos propios de la Dirección con confidencialidad y reserva.
- 11. Asigna citas y coordina la atención al público por parte del Director atendiendo prioridades.
- 12. Ejerce el autocontrol en las funciones asignadas.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- 1. Manejo de técnicas de archivo.
- 2. Alimentación de base de datos.
- 3. Manejo de sistema de gestión documental.
- 4. Informática básica (Procesador de texto, Hoja electrónica de cálculo, manejo de Internet).
- 5. Relaciones públicas y manejo de protocolo.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
MANEJO DE LA INFORMACION	Manejar con respeto las informaciones personales e institucionales de que dispone	<ul style="list-style-type: none"> - Evade temas que indagan sobre información confidencial. Recoge sólo información imprescindible para el desarrollo de la tarea. - Organiza y guarda de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización. - No hace pública información



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

55
15:

		<p>laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Es capaz de discernir qué se puede hacer público y qué no.- Transmite información oportuna y objetiva.
ADAPTACION AL CAMBIO	<p>Enfrentarse con flexibilidad y versatilidad a situaciones nuevas para aceptar los cambios positiva y constructivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Acepta y se adapta fácilmente a los cambios- Responde al cambio con flexibilidad.- Promueve el cambio.
DISCIPLINA	<p>Adaptarse a las políticas institucionales y buscar información de los cambios en la autoridad competente.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Acepta instrucciones aunque se difiera de ellas.- Realiza los cometidos y tareas del puesto de trabajo.- Acepta la supervisión constante.- Realiza funciones orientadas a apoyar la acción de otros miembros de la organización.
RELACIONES INTERPERSONALES	<p>Establecer y mantener relaciones de trabajo amistosas y positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Escucha con interés a las personas y capta las preocupaciones, intereses y necesidades de los demás.- Transmite eficazmente las ideas, sentimientos e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos.
COLABORACION	<p>Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Ayuda al logro de los objetivos articulando sus actuaciones con los demás.

65



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

56
153

- Cumple los compromisos que adquiere.
- Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ORIENTACION A
RESULTADOS**

Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.

- Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.
- Asume la responsabilidad por sus resultados.
- Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.
- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.

**ORIENTACION AL USUARIO
Y AL CIUDADANO**

Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.

- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.
- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.
- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio

66



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

57
15

		<p>que ofrece la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.- Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.- Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promueve las metas de la organización y respeta sus normas.- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades.- Apoya a la organización en situaciones difíciles.

67



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

- *Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.*

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<i>Tecnología en Administración de Oficina</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia laboral relacionada.</i>

I. IDENTIFICACIÓN



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

59
15x

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	45
Dependencia:	Dirección Administrativa y Financiera
Cargo del jefe inmediato:	Director(a)
Número de Cargos:	1

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar a la dirección General en el manejo de los recursos financieros, físicos, humanos y de la gestión, con el fin de garantizar la sostenibilidad económica del Instituto.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la Administración de los recursos financieros, físicos y humanos.*
- 2. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y demás gestiones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal del Instituto.*
- 3. Dirigir y coordinar la elaboración y consolidación del proyecto anual de presupuesto.*
- 4. Contribuir a mejorar la información que amplíe la línea de base de la planificación estratégica de los recursos de inversión del Instituto.*
- 5. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos, efectuar seguimiento y proponer los correctivos necesarios.*
- 6. Dirigir y coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Caja – PAC – y presentar las recomendaciones y medidas necesarias para su cumplimiento.*
- 7. Proponer al Director (a) los cambios que considere pertinente para mejorar y conseguir el equilibrio presupuestal y la armonía financiera del IPCC.*
- 8. Proponer y actualizar los manuales de procesos y procedimientos orientados a mejorar la eficiencia en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de la normatividad vigente.*
- 9. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas financieras y la ejecución de los recursos de inversión y adoptar las medidas y recomendaciones necesarias para mejorar*

69



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

60
15

su cumplimiento.

10. Realizar seguimiento a los informes de ejecución presupuestal y el estado de finanzas del Instituto especialmente en lo referido en los ingresos de la misma.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que rigen para la administración de personal en el Instituto, incluyendo las evaluaciones del personal de planta que corresponda.
12. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal del IPCC y resolver todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
13. Mantener los historiales laborales de los funcionarios y ex funcionarios en debida forma.
14. Realizar las transacciones electrónicas de pago de las obligaciones del IPCC, una vez hayan sido surtido el trámite de legalidad correspondiente.
15. Seguimiento y control de los recursos financieros del IPCC, a través de la plataforma virtual de la entidad financiera que maneja los mismos.
16. Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
17. Elaborar y desarrollar el plan institucional de formación y capacitación, inducción, reinducción, bienestar, plan de incentivos, salud ocupacional, y políticas de seguridad del IPCC y de su personal.
18. Velar por las acciones conducentes a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos.
19. Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.
20. Las demás funciones propias del cargo que de acuerdo con las normas legales deban ser cumplidas en ejercicio de las funciones públicas.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Aplica y conoce las normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros físicos y humanos.

70



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

61
158

2. *Define las acciones para el desarrollo de la gestión financiera y presupuestal del Instituto.*
3. *Lidera el proceso de elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos del instituto en coordinación con la Dirección y el área de presupuesto.*
4. *Formula y Evalúa permanentemente el plan financiero de fuentes y destilación de recursos.*
5. *Plan financiero de fuentes y destinación de recursos formulado y con seguimiento.*
6. *Aplica la normatividad vigente en la elaboración del Programa anual de Caja – PAC*
7. *Presenta propuestas y las desarrolla, para mejorar y conseguir el equilibrio presupuestal y la armonía financiera del Instituto.*
8. *Orienta la formulación del manual de procesos y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente.*
9. *Evalúa las metas financieras y toma los correctivos necesarios.*
10. *Coordina la elaboración de los informes de ejecución presupuestal y del estado de las finanzas del IPCC, especialmente en lo referente a los ingresos formulados y presentados a la dirección.*
11. *Cumple con los lineamientos para la administración del Talento Humano.*
12. *Elabora el plan institucional de formación y capacitación, inducción, reintroducción, bienestar y plan de incentivos.*

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. *Conocimiento y manejo de la normatividad en materia presupuestal.*
2. *Conocimiento de la normatividad en materia de Patrimonio y Renta de los Institutos Descentralizados.*
3. *Conocimiento en planificación financiera.*
4. *Conocimiento en normas sobre Recursos Humanos.*
5. *Conocimiento de normas de contratación estatal.*

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

71



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

62

158

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	<i>Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional</i>	<ul style="list-style-type: none">- Aprende de la experiencia de otros y de la propia.- Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.- Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.- Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño.- Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.- Asimila nueva información y la aplica correctamente.
EXPERTICIA PROFESIONAL	<i>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</i>	<ul style="list-style-type: none">- Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante.- Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos.- Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.- Clarifica datos o situaciones

72



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

67
160

		<p>complejas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
<p>TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION</p>	<p>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coopera en distintas situaciones y comparte información. - Aporta sugerencias, ideas y opiniones. - Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. - Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
<p>CREATIVIDAD E INNOVACION</p>	<p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.</p>	
<p>Para los empleos del nivel profesional que tienen personal a cargo:</p>		
<p>COMPETENCIA</p>	<p>DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA</p>	<p>CONDUCTAS ASOCIADAS</p>

73



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

64
161

<p>LIDERAZGO DE GRUPOS DE TRABAJO</p>	<p><i>Asumir el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo, utilizando la autoridad con arreglo a las normas y promoviendo la efectividad en la consecución de objetivos y metas institucionales.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Establece los objetivos del grupo de forma clara y equilibrada.</i>• <i>Asegura que los integrantes del grupo compartan planes, programas y proyectos institucionales.</i>• <i>Orienta y coordina el trabajo del grupo para la identificación de planes y actividades a seguir.</i>• <i>Facilita la colaboración con otras áreas y dependencias.</i>• <i>Escucha y tiene en cuenta las opiniones de los integrantes del grupo.</i>• <i>Gestiona los recursos necesarios para poder cumplir con las metas propuestas.</i>• <i>Garantiza que el grupo tenga la información necesaria.</i>• <i>Explica las razones de las decisiones.</i>
<p>TOMA DE DECISIONES</p>	<p><i>Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema y tomar las acciones concretas y consecuentes con la elección realizada.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Elige alternativas de solución efectivas y suficientes para atender los asuntos encomendados.</i>• <i>Decide y establece prioridades para el trabajo del grupo.</i>• <i>Asume posiciones concretas para el manejo de temas o situaciones que demandan su</i>

74



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

65
162

atención.

- Efectúa cambios en las actividades o en la manera de desarrollar sus responsabilidades cuando detecta dificultades para su realización o mejores prácticas que pueden optimizar desempeño.
- Asume las consecuencias de las decisiones adoptadas.
- Fomenta la participación en la toma de decisiones.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ORIENTACION A
RESULTADOS**

Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.

- Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.
- Asume la responsabilidad por sus resultados.
- Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.
- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.

**ORIENTACION AL USUARIO
Y AL CIUDADANO**

Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses

- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos

75



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

66
163

	<p>de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p>	<p>en general.</p> <ul style="list-style-type: none">- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.- Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.- Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA	<p>Alinear el propio</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promueve las metas de la

76



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

67
164

ORGANIZACIÓN	<i>comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</i>	<i>organización y respeta sus normas.</i> <i>- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles.</i> <i>- Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.</i>
---------------------	--	---

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<i>Título Profesional Universitario en Economía, Administración, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a las funciones del cargo.</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</i>

77



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

68
16E

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	31
Dependencia:	División Administrativa y Financiera
Cargo del jefe inmediato:	Jefe de División Administrativa y Financiera
Número de Cargos:	1

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Preparar, presentar oportunamente con el equipo administrativo y financiero el Proyecto Anual de Presupuesto de Ingresos y Gastos, de tal manera que garantice el cumplimiento de los programas y proyectos plasmados en el Plan de Acción del Instituto el cual se desprende del Plan de Desarrollo.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Manejar consecuentemente los recursos, realizando las operaciones presupuestales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).*
- 2. Proponer estrategias de sostenibilidad financiera del Instituto y desarrollar las acciones necesarias para su implementación.*
- 3. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales.*
- 4. Elaborar informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos (funcionamiento – inversión) de la entidad trimestral, semestral y anual, para los entes de control*
- 5. Elaborar informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos (funcionamiento – inversión) de la entidad para el Jefe Inmediato con el fin de mantener un control sobre los recursos.*
- 6. Proyectar Resoluciones de incorporación y traslados presupuestales para la firma del director General del IPCC*
- 7. Elaborar y controlar la ejecución del Plan Anual de Caja PAC.*

78



8. *Constituir las reservas de apropiación de cuentas por pagar en conjunto con Tesorería.*
9. *Administrar y controlar los fondos de la caja menor.*
10. *Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.*
11. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*
12. *Las demás que sean asignadas por autoridad competente acorde con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

1. *Aplica la normatividad vigente en el manejo presupuestal del Instituto.*
2. *Administra y controla los fondos de la caja menor.*
3. *Propone y desarrolla estrategias de sostenibilidad financiera al Instituto y desarrolla las acciones necesarias para su implementación.*
4. *Mantiene control sobre los Ingresos y gastos (funcionamiento – inversión) del Instituto.*
5. *Formula y controla el Plan Anual de Caja –PAC.*
6. *Realiza reservas de apropiación, de cuentas por pagar constituidas.*
7. *Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo*
8. *Emite certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales.*

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. *Conocimiento en normatividad presupuestal (Decreto 111 de 1996)*
2. *Conocimiento en manejo bancario.*
3. *Conocimientos en temas de administración publica financiera.*
4. *Conocimiento en sistema de información financiera y manejo de base de datos.*



VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	<i>Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional</i>	<ul style="list-style-type: none">- Aprende de la experiencia de otros y de la propia.- Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.- Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.- Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño.- Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.- Asimila nueva información y la aplica correctamente.
EXPERTICIA PROFESIONAL	<i>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</i>	<ul style="list-style-type: none">- Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante.- Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos.- Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

71
168

		<ul style="list-style-type: none"> - Clarifica datos o situaciones complejas. - Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION	<p>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coopera en distintas situaciones y comparte información. - Aporta sugerencias, ideas y opiniones. - Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. - Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
CREATIVIDAD E INNOVACION	<p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.</p>	

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

ORIENTACION A RESULTADOS	<p>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia</p>	<p>-Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas</p>
---------------------------------	---	---

81



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

92

169

	y calidad.	por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados. - Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. - Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. - Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. - Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	Hacer uso responsable y claro de los recursos	- Proporciona información veraz, objetiva y basada en

82



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

176

	<p>públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<p>hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. - Demuestra imparcialidad en sus decisiones. - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
<p>COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título Profesional Universitario en Economía, Administración, Contaduría y Afines.	Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.

83



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

74
171

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	
Código:	219
Grado:	31
Dependencia:	División Administrativa y Financiera
Cargo del jefe inmediato:	Jefe de División Administrativa y Financiera

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar a la dirección en la elaboración del Plan anual de formación, el Plan de adquisiciones, manejo del sistema de información financiero y alistamiento de cuentas, nómina y seguridad social para pago.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Gestionar el cobro de los ingresos recibidos en el IPCC por los diferentes conceptos (Estampilla, transferencias, etc.)
2. Elaborar el Plan mensualizado de caja PAC y mantenerlo actualizado en el Sistema Integral de Contratación Estatal.
3. Constituir las reservas de apropiación de cuentas por pagar.
4. Apoyar a la directora administrativa y financiera en la elaboración del Plan institucional de formación y capacitación, programas de inducción – reinducción y programa de bienestar social.
5. Recibir y revisar documentación de cuentas por pagar con soportes legales para su liquidación y realización de descuentos tributarios.
6. Revisar y preparar para pagar la nómina, liquidación de prestaciones sociales, seguridad social, pagos a terceros, proveedores, contratistas entre otros, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
7. Digitar las ordenes, comprobantes y planillas de pago.
8. Proyectar el Plan de Adquisiciones de acuerdo con lo establecido en la Norma.

84



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

28
17.

9. Consultar y comprobar que los precios para la adquisición de bienes y servicios estén acordes con los registrados en el Portal Colombia compra eficiente.
10. Enviar los informes que le correspondan que sean requeridos por Contraloría Distrital y Contaduría General.
11. Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.
12. Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
13. Atender las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo a las funciones administrativas y financieras.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Gestiona los ingresos del IPCC por los diferentes conceptos.
2. Actualiza el PAC mensualizado en el Sistema Integral de Contratación Estatal.
3. Apoya en la elaboración del Plan institucional de formación y capacitación, programas de inducción – reinducción y programa de bienestar social.
4. Revisa las cuentas por pagar con sus soportes.
5. Prepara el pago de la nómina, liquidación de prestaciones sociales, seguridad social, pagos a terceros, proveedores y contratistas.
6. Verifica que los precios para la adquisición de bienes y servicios estén acordes con registrados en el Portal Colombia compra eficiente.
7. Envía informes requeridos por Contraloría Distrital y Contaduría General.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento del sistema Bancario.
2. Conocimiento en temas de Administración Publica Financiera.
3. Conocimiento sobre el Patrimonio y renta de los Institutos Descentralizados.

85



4. Conocimiento y manejo del Sistema Integral de Contratación estatal SICE.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional	<ul style="list-style-type: none"> - Aprende de la experiencia de otros y de la propia. - Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización. - Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo. - Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño. - Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. - Asimila nueva información y la aplica correctamente.
EXPERTICIA PROFESIONAL	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> - Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante. - Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos. - Identifica y reconoce con



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

174

		<p>facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clarifica datos o situaciones complejas. - Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
<p>TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION</p>	<p>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coopera en distintas situaciones y comparte información. - Aporta sugerencias, ideas y opiniones. - Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. - Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
<p>CREATIVIDAD E INNOVACION</p>	<p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.</p>	



VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

<p>ORIENTACION A RESULTADOS</p>	<p><i>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados. - Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. - Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
<p>ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO</p>	<p><i>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. - Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. - Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

29
174

		<p>responde a las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.- Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.- Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promueve las metas de la organización y respeta sus normas.- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades.- Apoya a la organización en situaciones difíciles.- Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

B9



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

80
17

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<i>Título Profesional Universitario en Economía, Administración, Contaduría y afines.</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia laboral relacionada.</i>



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

81
172

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	35
Dependencia:	División Administrativa y Financiera
Cargo del jefe inmediato:	Jefe de División Administrativa y Financiera
Número de Cargos:	(1)

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Velar por el adecuado manejo de información contable y financiero del IPCC, manteniendo la información actualizados

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Mantener los registros contables al día que permitan brindar información financiera, oportuna y confiable para la toma de decisiones.
2. Organizar y controlar las operaciones de acuerdo a los principios generales de la Contabilidad Pública que permitan el manejo y uso efectivo de los recursos del Estado.
3. Controlar el adecuado registro de las operaciones financieras conforme a lo estipula el Plan General de Contabilidad Pública del manejo y custodia de los bienes de la Entidad.
4. Elaborar los estados financieros de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública - PGCP trimestral, semestral y anualmente.
5. Elaborar las declaraciones tributarias y velar por la conservación de la información en medios magnéticos.
6. Elaborar los informes que por Ley deban ser presentados ante los organismos de control.
7. Revisar los extractos bancarios para controlar el movimiento de cada una de las cuentas del Instituto.
8. Realizar conciliaciones bancarias ajustadas a los procedimientos establecidos interna y externamente.

91



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

82
17

9. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*
10. *Expedir los certificados de ingresos y retenciones de los funcionarios del Instituto.*
11. *Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.*
12. *Las demás que sean asignadas por autoridad competente acorde con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Mantiene los registros contables al día lo que permite brindar información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones.*
2. *Organiza y controla las operaciones de acuerdo a los principios generales de la contabilidad pública facilitando el manejo y uso efectivo de los recursos del Estado.*
3. *Controla el adecuado registro de las operaciones financiera conforme al Plan General de Contabilidad Publica garantizando de esta forma el adecuado manejo y la custodia de los bienes de la entidad.*
4. *Elabora los estados financieros de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública – PGCP trimestral, semestral y anualmente.*
5. *Elabora las declaraciones tributarias y garantiza la conservación de la información en medios magnéticos.*
6. *Presenta informes requeridos por los organismo de control.*
7. *Realiza conciliaciones bancarias ajustadas a los procedimientos establecidos interna y externamente.*
8. *Suministra información oportuna para responder los Derechos de Petición interpuestos.*
9. *Expide oportunamente los certificados de ingresos y retenciones de los funcionarios del IPCC.*
10. *Atiende con diligencia y oportunidad las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente.*

92



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

89
180

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento y manejo de la normatividad en materia contable pública.
2. Conocimiento y manejo del software contable, hoja electrónica de cálculo y sistemas operacionales.
3. Conocimiento de la naturaleza jurídica del patrimonio y rentas de los Institutos Descentralizados Culturales.
4. Conocimiento de la Ley General de Presupuesto (Decreto 111 de 1996)

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	<i>Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional</i>	<ul style="list-style-type: none">- Aprende de la experiencia de otros y de la propia.- Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.- Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.- Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño.- Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.- Asimila nueva información y la aplica correctamente.
EXPERTICIA PROFESIONAL	<i>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su</i>	<ul style="list-style-type: none">- Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo,

93



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

84
181

	<p><i>entorno laboral.</i></p>	<p><i>basándose en la información relevante.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos.</i>- <i>Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.</i>- <i>Clarifica datos o situaciones complejas.</i>- <i>Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.</i>
<p>TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION</p>	<p><i>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Coopera en distintas situaciones y comparte información.</i>- <i>Aporta sugerencias, ideas y opiniones.</i>- <i>Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo.</i>- <i>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales.</i>- <i>Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad.</i>

94



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

85
185

- Respetar criterios dispares y distintas opiniones del equipo.

**CREATIVIDAD E
INNOVACION**

Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ORIENTACION A
RESULTADOS**

Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.

-Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.

- Asume la responsabilidad por sus resultados.

- Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.

- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.

**ORIENTACION AL USUARIO
Y AL CIUDADANO**

Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.

- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.

- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.

- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio

95



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

86
183

		<p>que ofrece la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. - Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. - Demuestra imparcialidad en sus decisiones. - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles.

96

87
184



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

- *Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.*

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<i>Título Profesional Universitario en Contaduría y con matrícula profesional.</i>	<i>Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.</i>

97



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

88
18c

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	45
Dependencia:	División de Promoción Cultural
Cargo del jefe inmediato:	Director (a)
Número de Cargos:	(1)

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos del Distrito de Cartagena de Indias y sus áreas de Influencia

1. III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Promover y fomentar los programas y proyectos que se ejecuten a través de la División de promoción y cultura dirigidos a fortalecer la formación, promoción, difusión, fomento, estímulo, rescate y conservación de tradiciones y en general el desarrollo del patrimonio cultural y las artes en el Distrito de Cartagena de Indias.*
- 2. Supervisar, evaluar la ejecución de los proyectos de la división y el cumplimiento de las metas de cada uno de ellos.*
- 3. Elaborar informes sobre las actividades que realizan los responsables de los programas y proyectos de la división.*
- 4. Asesorar al Director (a) del Instituto, sobre el proceso de aprobación de proyectos relacionados con el tema de cultura, recepcionados en la Institución.*
- 5. Formular en común acuerdo con la División de patrimonio cultural del instituto, con el Concejo Distrital de Cultura y la comunidad, los planes, programas y proyectos para el desarrollo cultural del Distrito y su área de influencia.*
- 6. Mantener actualizado el sistema de información Cultural del Distrito de Cartagena de Indias.*
- 7. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital Cultural.*
- 8. Fortalecer la Red de Bibliotecas comunitarias y Distritales.*

98



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

89
186

9. *Rendir informe en forma periódica sobre el cumplimiento de metas a la Dirección de la entidad de acuerdo al Plan de desarrollo Cultural.*
10. *Participar en el diseño y ejecución de políticas culturales.*
11. *Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.*
12. *Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.*
13. *Las demás funciones propias del cargo que de acuerdo con las normas legales deban ser cumplidas en ejercicio de las funciones públicas y a la naturaleza de su cargo.*

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Promueve, fortalece y fomenta los programas y proyectos que se ejecuten a través de la División de cultura para fortalecer la formación, promoción, difusión, fomento, estímulo, rescate y conservación de tradiciones.*
2. *Supervisa y evalúa el cumplimiento de las metas de cada uno de los responsables.*
3. *Elabora informes sobre las actividades que realizan los responsables de los programas y proyectos de la división.*
4. *Asesora al Director (a) del Instituto sobre el proceso de aprobación de proyectos.*
5. *Formula planes, programas y proyectos para el desarrollo cultural del Distrito y su área de influencia, en común acuerdo con el Concejo Distrital de Cultura y la comunidad,.*
6. *Lleva el registro y control del sistema de información cultural del Distrito de Cartagena de Indias.*
7. *Cumple las metas del Plan de Desarrollo Distrital Cultural y toma de correctivos.*
8. *Fortalece la Red de Bibliotecas comunitarias y Distritales.*
9. *Informa a la Dirección sobre el cumplimiento de metas acuerdo al Plan de Desarrollo*

99



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

20
18

Cultural.

10. Participa, diseña y contribuye en la ejecución de políticas culturales.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- 1. Conocimiento y manejo de Legislación Cultural*
- 2. Conocimiento en administración y formulación de proyectos.*
- 3. Conocimiento generales de cultura.*

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	<i>Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Aprende de la experiencia de otros y de la propia.</i>- <i>Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.</i>- <i>Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.</i>- <i>Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño.</i>- <i>Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.</i>- <i>Asimila nueva información y la aplica correctamente.</i>

100



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

21
18E

EXPERTICIA PROFESIONAL	<p>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante.- Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos.- Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.- Clarifica datos o situaciones complejas.- Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION	<p>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Coopera en distintas situaciones y comparte información.- Aporta sugerencias, ideas y opiniones.- Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo.- Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales.- Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir

101



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

92
189

		<p>información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad.</p> <p>- Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.</p>
CREATIVIDAD E INNOVACION	<p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.</p>	
<p>Para los empleos del nivel profesional que tienen personal a cargo:</p>		
COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
LIDERAZGO DE GRUPOS DE TRABAJO	<p>Asumir el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo, utilizando la autoridad con arreglo a las normas y promoviendo la efectividad en la consecución de objetivos y metas institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los objetivos del grupo de forma clara y equilibrada. • Asegura que los integrantes del grupo compartan planes, programas y proyectos institucionales. • Orienta y coordina el trabajo del grupo para la identificación de planes y actividades a seguir. • Facilita la colaboración con otras áreas y dependencias. • Escucha y tiene en cuenta las opiniones de los integrantes del grupo. • Gestiona los recursos necesarios para poder cumplir con las metas propuestas. • Garantiza que el grupo tenga la información necesaria.

102



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

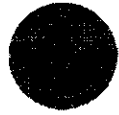
23
TAC

		<ul style="list-style-type: none"> • Explica las razones de las decisiones.
<p>TOMA DE DECISIONES</p>	<p><i>Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema y tomar las acciones concretas y consecuentes con la elección realizada.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elige alternativas de solución efectivas y suficientes para atender los asuntos encomendados. • Decide y establece prioridades para el trabajo del grupo. • Asume posiciones concretas para el manejo de temas o situaciones que demandan su atención. • Efectúa cambios en las actividades o en la manera de desarrollar sus responsabilidades cuando detecta dificultades para su realización o mejores prácticas que pueden optimizar el desempeño. • Asume las consecuencias de las decisiones adoptadas. • Fomenta la participación en la toma de decisiones.

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

<p>ORIENTACION A RESULTADOS</p>	<p><i>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados.
--	---	--

103



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

24
191

		<ul style="list-style-type: none"> - Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. - Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
<p>ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO</p>	<p>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. - Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. - Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
<p>TRANSPARENCIA</p>	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. - Facilita el acceso a la información relacionada con



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

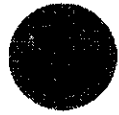
as
19.

	<p>acceso a la información gubernamental.</p>	<p>sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demuestra imparcialidad en sus decisiones. - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
<p>COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional Universitario en Ciencias Sociales y humanas. Título de Especialización relacionado con el Cargo.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

105



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

96
192

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	35
Dependencia:	División de Promoción Cultural
Cargo del jefe inmediato:	Jefe de División de Promoción Cultural
Número de Cargos:	

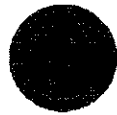
II. PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar y coordinar actividades, investigaciones culturales e interrelacionar con los diferentes grupos de gestores culturales.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Coordinar investigaciones culturales, interrelacionar actividades y apoyar la formación de grupos y gestores culturales.*
- 2. Orientar a los grupos y gestores culturales para la realización de convenios relacionados con sus presentaciones.*
- 3. Interrelacionar actividades festivas del IPCC con los demás organismos culturales de la ciudad, la región y su entorno.*
- 4. Presentar información a su jefe inmediato y colaborar con la correspondencia que tenga relación con la división.*
- 5. Velar por la coordinación y organización de las fiestas cívicas, religiosas y patronales en el Distrito Cultural de Cartagena de Indias.*
- 6. Apoyar las actividades culturales que se programen a nivel local, regional, nacional e internacional.*
- 7. Organizar, mantener y actualizar el archivo cultural de la División.*
- 8. Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo.*
- 9. Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de*

106



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

ax
195

petición y atender aquellos que correspondan a su área.

10. Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.

11. Las demás que le sean asignadas según la naturaleza del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Apoya y orienta las festividades religiosas, cívicas y patronales.

1. Organiza y actualiza el archivo cultural.

2. Utiliza correctamente los equipos de la División de Cultura.

3. Organiza y apoya los diferentes grupos y gestores culturales.

4. Interrelaciona actividades festivas del IPCC con otros organismos culturales del país, la región, la ciudad y su entorno.

5. Presenta y colabora información relacionada con la división cultural con su jefe inmediato

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento y manejo de la Legislación Cultural

2. Conocimiento en administración y formulación de proyectos.

3. Conocimientos generales de Cultura.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	<i>Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de eficacia organizacional</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprende de la experiencia de otros y de la propia. - Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización. - Aplica los conocimientos

107



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

98
19:

		<p>adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño. - Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. - Asimila nueva información y la aplica correctamente.
EXPERTICIA PROFESIONAL	<p>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante. - Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos. - Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones. - Clarifica datos o situaciones complejas. - Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION	<p>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coopera en distintas situaciones y comparte información. - Aporta sugerencias, ideas y



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

29
196

	comunes.	opiniones. - Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. - Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
CREATIVIDAD E INNOVACION	Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.	

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

ORIENTACION A RESULTADOS	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	-Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados. - Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.
---------------------------------	---	--

109



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

19

		<ul style="list-style-type: none">- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	<p><i>Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p><i>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.

110



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

192

		<ul style="list-style-type: none"> - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título de formación Universitaria en ciencias sociales y humanas.	Veinticuatro (5) años de experiencia laboral relacionada.

M7



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

102
195

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Código:	222
Grado:	45
Cargo del jefe inmediato:	Director (a)
Número de Cargos:	(1)

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Distrito, así como la gestión, el manejo y la administración de los bienes del Patrimonio de la Nación.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Asesorar en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a todos los interesados en efectuar intervenciones sobre el Patrimonio cultural del Distrito y la Nación.
- Proponer proyectos, planes y programas que propendan por la salvaguarda del Patrimonio cultural del Distrito y su área de influencia.
- Realizar las labores técnicas y privadas que se realicen en el Centro Histórico, el área patrimonial y la zona histórica de Cartagena de Indias.
- Realizar las labores técnicas y privadas contempladas en el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 y demás normas que lo modifiquen, con relación a los procesos por faltas leves, graves y gravísimas, atendiendo el procedimiento establecido para ello.
- Llevar inventario físico y sistematizado de los expedientes iniciados como resultado de la actuación de sanción contemplada en el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 y demás normas que la modifiquen.
- Remitir, una vez ejecutoriada la sanción, los actos administrativos simples y complejos, a la oficina correspondiente, para efecto del inicio del cobro coactivo y a la División Administrativa y Financiera para las anotaciones que corresponda.
- Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural y la del Consejo Distrital de Cultura.

112



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

103
292

los BIC nacionales, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes.

8. Informar al Director (a) del Instituto, sobre el proceso de aprobación de proyectos relacionados con el Patrimonio Cultural del Distrito, recepcionados en la Institución.

[Redacted] y [Redacted] de bienes de interés cultural del Distrito y su [Redacted]. (19)

[Redacted] y [Redacted] la dirección sobre el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital en lo concerniente [Redacted].

[Redacted] y desarrollar estrategias de gestión y divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se conviertan en un propósito [Redacted]. (4)

[Redacted] de interventoría de las obras propias del Instituto de Patrimonio y [Redacted].

13. Asistir delegado por la dirección, a juntas, mesas, concejos y comités en representación del IPCC.

14. Coordinar eventos y relaciones internacionales del IPCC (convenios, hermanamientos, etc).

15. Coordinar la divulgación de los comunicados de patrimonio del IPCC.

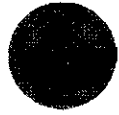
16. Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.

17. Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.

18. Las demás funciones propias del cargo que de acuerdo con las normas legales deban ser cumplidas en ejercicio de las funciones públicas y a la naturaleza de su cargo

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

113



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

107
25

1. *Asesora y dirige en aspectos reglamentarios, técnicos e históricos, a todos los interesados en*
 1. *efectuar intervenciones sobre el Patrimonio cultural del Distrito y la Nación.*
 2. *Propone proyectos, planes y programas para salvaguardar el Patrimonio Cultural del Distrito y su área de influencia.*
 3. *3. Controla las obras públicas y privadas que se realicen en el Patrimonio Cultural del Distrito y su área de influencia.*
 4. *Aplica en primera instancia las sanciones contempladas en el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003.*
 5. *Convoca a reuniones, redacta y lleva las actas, del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural.*
 6. *Promueve y fomenta la difusión y fortalecimiento de los planes y programas de Patrimonio Cultural del Distrito.*
 7. *Apoya al Director (a) del Instituto, en el proceso de aprobación de proyectos.*
 8. *Elabora y actualiza inventario de bienes de interés cultural del Distrito.*

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. *Normatividad en materia Patrimonial y Cultural*
2. *Normatividad en materia de Arquitectura*
3. *Conocimiento en restauración de edificaciones construidas con valor Patrimonial.*
4. *Conocimiento en Administración y formulación de proyectos.*

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERARQUICO DE EMPLEO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
APRENDIZAJE CONTINUO	Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de	- Aprende de la experiencia de otros y de la propia. - Se adapta y aplica nuevas

114

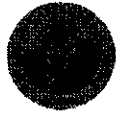


**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

19
202

	<p><i>mantener altos estándares de eficacia organizacional</i></p>	<p><i>tecnologías que se implanten en la organización.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.</i> - <i>Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno o área de desempeño.</i> - <i>Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.</i> - <i>Asimila nueva información y la aplica correctamente.</i>
<p>EXPERTICIA PROFESIONAL</p>	<p><i>Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante.</i> - <i>Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos.</i> - <i>Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus posibles soluciones.</i> - <i>Clasifica datos o situaciones complejas.</i> - <i>Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.</i>
<p>TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION</p>	<p><i>Trabajar con otros de forma conjunta y de manera</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Coopera en distintas situaciones y comparte</i>

1-15



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

106
20

	<p>participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.</p>	<p>información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aporta sugerencias, ideas y opiniones. - Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. - Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. - Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. - Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
CREATIVIDAD E INNOVACION	<p>Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.</p>	
<p>Para los empleos del nivel profesional que tienen personal a cargo:</p>		
COMPETENCIA	DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
LIDERAZGO DE GRUPOS DE TRABAJO	<p>Asumir el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo, utilizando la autoridad con arreglo a las normas y promoviendo la efectividad en la consecución de objetivos y metas institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los objetivos del grupo de forma clara y equilibrada. • Asegura que los integrantes del grupo compartan planes, programas y proyectos institucionales.

116



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC

20

		<ul style="list-style-type: none">• <i>Orienta y coordina el trabajo del grupo para la identificación de planes y actividades a seguir.</i>• <i>Facilita la colaboración con otras áreas y dependencias.</i>• <i>Escucha y tiene en cuenta las opiniones de los integrantes del grupo.</i>• <i>Gestiona los recursos necesarios para poder cumplir con las metas propuestas.</i>• <i>Garantiza que el grupo tenga la información necesaria.</i>• <i>Explica las razones de las decisiones.</i>
TOMA DE DECISIONES	<i>Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema y tomar las acciones concretas y consecuentes con la elección realizada.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Elige alternativas de solución efectivas y suficientes para atender los asuntos encomendados.</i>• <i>Decide y establece prioridades para el trabajo del grupo.</i>• <i>Asume posiciones concretas para el manejo de temas o situaciones que demandan su atención.</i>• <i>Efectúa cambios en las actividades o en la manera de desarrollar sus responsabilidades cuando detecta dificultades para su realización o mejores prácticas que pueden</i>

127



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

108
202

optimizar desempeño.

- *Asume las consecuencias de las decisiones adoptadas.*
- *Fomenta la participación en la toma de decisiones.*

VII. COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

**ORIENTACION A
RESULTADOS**

Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.

-Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.

- Asume la responsabilidad por sus resultados.

- Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos.

- Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.

**ORIENTACION AL USUARIO
Y AL CIUDADANO**

Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.

- Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general.

- Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios.

- Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio

118



**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES DEL IPCC**

102
202

		<p>que ofrece la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas.- Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
TRANSPARENCIA	<p>Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos.- Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora.- Demuestra imparcialidad en sus decisiones.- Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables.- Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	<p>Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promueve las metas de la organización y respeta sus normas.- Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles.

109


VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título Profesional Universitario en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. Título de Especialización relacionado con el cargo.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

Artículo 2°. El Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera entregará a cada funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las leyes vigentes sobre la materia así lo establezcan.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones que le sean contrarias, en especial la Resolución del IPCC 022 de enero 20 de 2009.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena (Bolívar), a los 24 días del mes de abril de 2015.

Nacira Ajos Fajó
NACIRA AJOS FAJÓ

Directora Instituto de Patrimonio y Cultura

ANEXO

- 25. Resolución N°53 de 2013 por el cual se desvincula al funcionario Olimpo Vergara Vergara y en consecuencia se nombra nuevamente a Alfonso Cabrera Cruz.**

ANEXO

33. Poder para actuar y documentos que acrediten la calidad del poderdante.

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Magistrado

E. S. D.

REF: Medio de Control de Repetición

Radicado: 13001-23-33-0000-2016-00409-00

Demandante: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC

Demandado: HORTENSIA BORGE FERNANDEZ

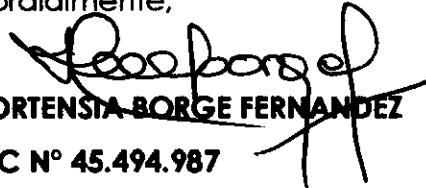
Asunto: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION JUDICIAL

HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.494.987 de Cartagena- Bolívar, actuando en nombre propio, con domicilio en Cartagena- Bolívar, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL a la abogada MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS, mayor de edad y vecina de Cartagena, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.123, portadora de la Tarjeta Profesional N° 69991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre ejerza la defensa técnica dentro del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que se adelanta a través del MEDIO DE CONTROL DE REPETICION, radicado con el numero 13001-23-33-0000-2016-00409-00.


La Apoderada especial queda con todas las facultades señaladas en los artículos 73 y s.s del C.G.P, especialmente para solicitar y aportar pruebas, interponer toda clase de recursos, presentar excepciones, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en fin, para realizar todo aquello que vaya en beneficio de los intereses que se le confían.

Pido a su señoría reconocer personería jurídica a mi apoderado

Cordialmente,


HORTENSIA BORGE FERNANDEZ
C.C N° 45.494.987

Acepto,


MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS
c.c. N° 45.481.123
T.P N° 69991
Abogada

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este Documento por

Margherita Margarita
Perce Fernandez

C.C. 45194987

DE El Encino

o Perce Fernandez

Fecha: 14 ABR. 2017



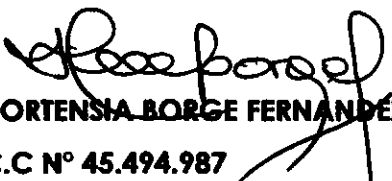
SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS _____

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos a saber, por una parte HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.494.987 de Cartagena- Bolívar, actuando en nombre propio, con domicilio en Cartagena- Bolívar i, y por la otra, DAYANA RIVERA ROMERO mayor de edad, domiciliado en Cartagena de indias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1103108119 de Corozal- Sucre y portadora de la T. P. 269.599 del C. S. de la J, nos declaramos **MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el contrato suscrito entre las partes y el poder otorgado por la señora HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.494.987 de Cartagena- Bolívar, con motivo de los mandatos contractuales, dentro del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que se adelanta a través del MEDIO DE CONTROL DE REPETICION, radicado con el numero 13001-23-33-0000-2016-00409-00.

El presente **PAZ Y SALVO** se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes, y con destino al proceso, en los términos de la Ley 1123 DE 2007.


HORTENSIA BORGE FERNANDEZ
C.C N° 45.494.987

ABOGADA.



DAYANA RIVERA ROMERO,
C.C. No. 1.103.108.119
T. P. 269.599 del C. S. de la J

ANEXO

34. Hoja de vida de la señora Hortensia Borges.



PERFIL.

Asesora y consultora en Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico, con conocimientos en Urbanismo, gestión del suelo, planes de desarrollo y temas de ordenamiento territorial. Asesora externa de entidades públicas y privadas, construcciones civiles, diseño arquitectónico y diseño interior

CONTACTO.

Barrio Manga, calle 25 N° 19 – 89, edificio Villasusa, apto 601
Cartagena – Colombia
hborgearquitecta@gmail.com

EDUCACION.

Universidad Jorge Tadeo Lozano,
Arquitecta Especialista en
Restauración y Conservación del
Patrimonio Arquitectónico

Hortensia Margarita Borge Fernandez

ARQUITECTA RESTAURADORA

HABILIDADES.

- Manejo del sistema operativo Windows, internet Explorer, Word, Excel
- Exitoso trabajo en equipo, así como independientemente
- Capacidad para trabajar bajo presión
- capacidad de seguir instrucciones y entregar resultados de calidad

EXPERIENCIA LABORAL

- Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar. Enero 2016 - Marzo 2017
- Coordinadora del proyecto de Pobreza Extrema "Palenque 2015" Gobernación de Bolívar. 2012 – 2015
- Remodelación y diseño de interior de viviendas: Jaime arce, Edwin Pulido
- Asesora de la Secretaria de Planeación Distrital en temas de Urbanismo, coordinación de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico y sus Zona de Influencia PEMP. Alcaldía Mayor de Cartagena. 2010 – 2013
- Gerente de la CONSTRUCTORA GENTE DE VALOR E.U. Restauración del Hotel Boutique CASA LOLA 2008 – 2009
- Directora del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC. 2006-2007
- Arquitecto en la División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Planeación Distrital DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. 2001-2006
- Profesional Universitario como Arquitecto encargada de realizar las interventorías y coordinación de obras en la Secretaria de Obras Públicas ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. 1995-2001

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : Hortensia M. Borge Fernández
 Lugar y Fecha de Nacimiento : San Estanislao, Dic. 27 de 1969
 Cédula de Ciudadanía : 45.494.987 de Cartagena
 Estado Civil : Casada
 Dirección Residencial : Manga Calle 25 No.19 - 89
 Edificio Villasusa Apto. 601
 Teléfono : Cel. 310-3665997
 E-mail : hborgearquitecta@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS**ESTUDIOS DE POSGRADO**

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, SECCIONAL DEL CARIBE. ESPECIALIZACIÓN EN CONSERVACION Y RESTAURACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.- AÑO 2005

TITULO OBTENIDO: ARQUITECTA RESTAURADOR

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO

SECCIONAL DEL CARIBE - CARTAGENA - 1995

TITULO OBTENIDO: ARQUITECTA - 1995

ESTUDIOS SECUNDARIOS

COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN C/GENA

BACHILLER ACADÉMICO, 1988

CARTAGENA



OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

Curso de actualización INVESTIGACION APLICADA A TEMAS DE PATRIMONIO. Universidad Jorge Tadeo Lozano en convenio con la Universidad Politécnica de Valencia. Cartagena, Marzo 2005.

Foro Gestión de Centros Históricos. Corporación Centro Histórico Cartagena de Indias. Cartagena, Octubre 2004.

Foro GESTION URBANA CONSTRUYENDO CIUDAD, TERRITORIO Y SOCIEDAD. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Secretaría de Planeación. Cartagena, Julio - Septiembre 2003.

Curso PLANIFICACION URBANA. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Escuela de Gobierno y Liderazgo. Cartagena, junio 2002.

Curso DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DE ADOQUINES DE CONCRETO. ICPC, Instituto Colombiano de Productores de Cemento. Cartagena, Junio 2001.

Seminario Taller ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD BASADA EN EL ESTANDAR ISO 9000. Corporación Colombiana de actualización profesional. Cartagena, Agosto 2000.



Curso Taller UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. Asociación Colombiana de Arquitectos e Ingenieros Hospitalarios. Santafé de Bogotá, Mayo 1999.

Capacitación REGISTRO Y ACREDITACION DE INSTITUCIONES DE SALUD. Ministerio de Salud - División de Registro y Acreditación de Instituciones de Salud. Santafé de Bogotá, Octubre 1998.

Taller INFRAESTRUCTURA FISICA, HOSPITALARIA Y REQUISITOS ESENCIALES EN SALUD. Ministerio de Salud - Dirección General de Desarrollo de Salud, Programa de Recursos Físicos. Santafé de Bogotá, Julio 1998.

Seminario CONTRATACION ADMINISTRATIVA. IDEUM. Centro de Capacitación. Barranquilla, Mayo 1996.

I Modulo CURSO TALLER DE RESTAURACION Y PATRIMONIO. Universidad Jorge Tadeo Lozano - Seccional Bolívar. Cartagena, Julio 1994.

V Foro Internacional Sobre PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y RESTAURACION "DONALDO BOSSA HERAZO", Universidad Jorge Tadeo Lozano - Seccional Bolívar. Cartagena. julio 1994.

Manejo de Herramientas de Sistema, Windows - Office (Word, Excel, Power Point, AS400, Internet).



EXPERIENCIA LABORAL

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR – 2016 – 2017

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Cargo: secretaria de infraestructura del Departamento de Bolívar-

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR – 2012 - 2015

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

Arquitecta Asesora en proyectos Libres de Pobreza Extrema (Palenque, El Salado y Macayepo)

Coordinando el proyecto Palenque 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – 2010 - 2013

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Arquitecta Asesora

Funciones Realizadas : Elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cartagena (PEMP)

CONSTRUCTORA GENTE DE VALOR E.U. – 2008 - 2009

GERENTE

Restauración del Hotel Boutique CASA LOLA



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC –
 20060-02007
 Directora

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.- 2001-2006
 SECRETARIA DE PLANEACION
 Cargo Desempeñado : Profesional Universitario como
 Arquitecto en la División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. – 1995-2001
 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 Cargo Desempeñado : Profesional Universitario como
 Arquitecto encargada de realizar las interventorías y coordinación de obras

CERGRES LTDA – 1994 - 1995
 Cargo Desempeñado : Arquitecto residente

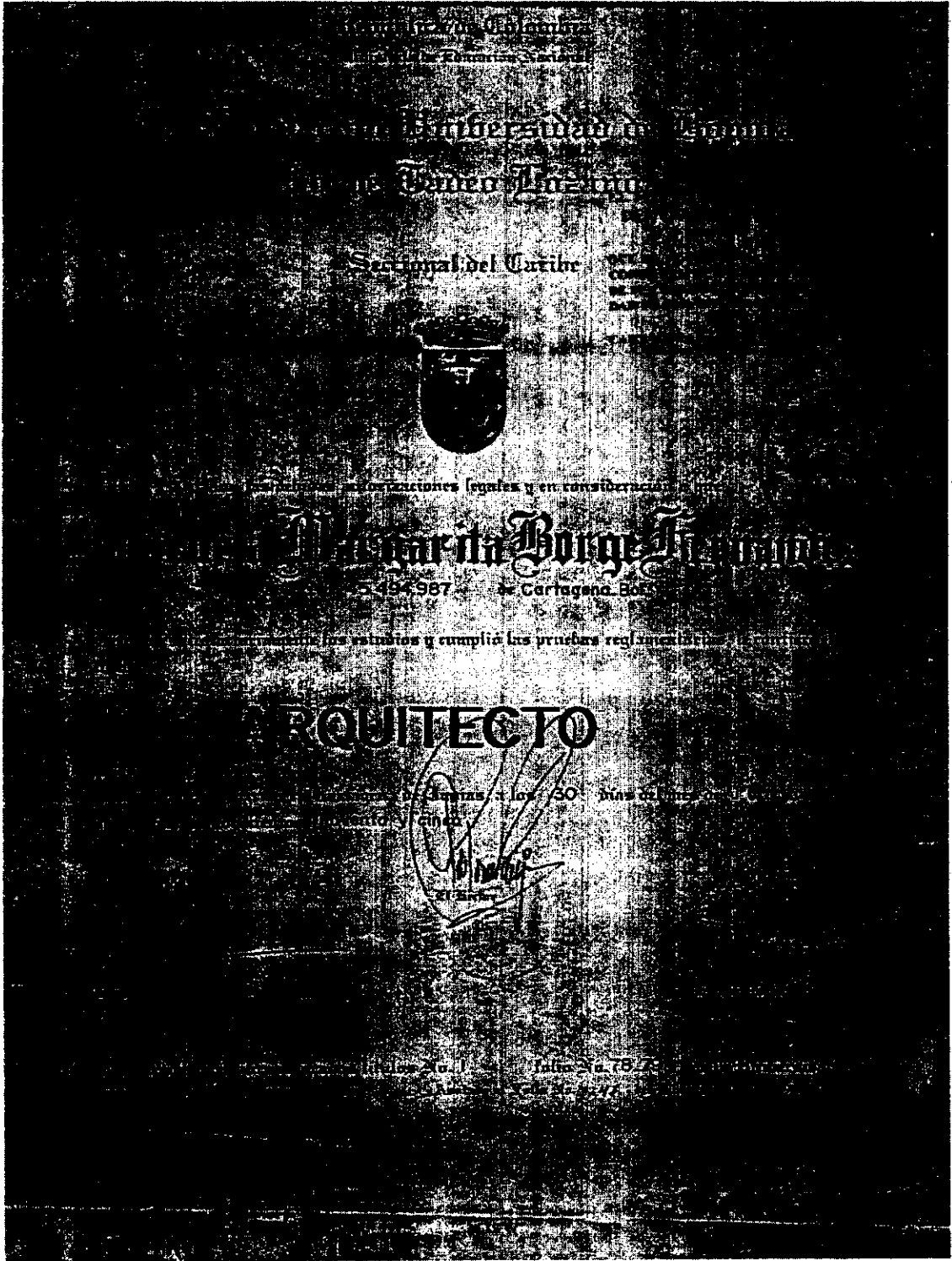
ESTUDIOS REGIONALES – 1992-1993
 Cargo Desempeñado : Arquitecto

Atentamente;

HORTENSIA MARGARITA BERGE BARRANDEZ
 C.C 45'494.987 de C. 13.156

ANEXO

35. Copia auténtica de los diplomas de la señora HORTENSIA BORGE, donde consta su carrera profesional y los estudios realizado.



República de Colombia
 Departamento de Boyacá

Sección del Comercio



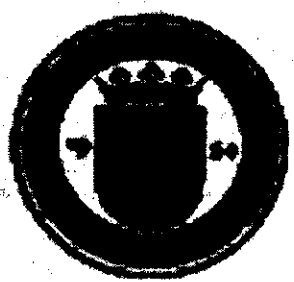
Máster de Arquitectura
 No. 494987

ARQUITECTO

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Educación Nacional



LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO
SECCIONAL DEL CARIBE

CON LAS DEBIDAS REFERENCIAS LEGALES Y DE CONSIDERACIÓN A SES

Mortensia Margarita Borge Fernández
C.C. 45.464.967 DE CARTAGENA, BOLIVAR

TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS Y CUMPLIENDO LAS FORMAS DECLARATORIAS,
SE CONFIERE EL TÍTULO DE

**Especialista en Conservación y Restauración del
Patrimonio Arquitectónico**

EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO 2151 DE 1995, EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2000.

[Firma]
El Rector

[Firma]
El Rector

[Firma]
El Director del Departamento
ADMISIÓN
(22)

COMUNIDAD DE FAMILIARES
NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS
DE GUAYACANES Y GUAYAS
CULIACA



Nombre:
Edad:
Profesión:
C.C. o D.N.I. nº:
Domicilio:
Teléfono:
Fecha de inscripción:



Este documento es un documento privado que no puede ser usado para fines de publicidad de ninguna índole ni para fines comerciales por la Ley 198 de 1995 y queda sujeta a las sanciones de la ley.



02745



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

209
133

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
RESOLUCIÓN No. 53
04 de Julio de 2013

"Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia, se desvincula un funcionario y se ordena un reintegro laboral"

La Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el acuerdo 001 de fecha 4 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO,

Que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circulo de Cartagena, de fecha 31 de Mayo de 2012, dentro del expediente No. 13-001-33-31-504-2002-0173-00 radicada internamente EXT-AMC-12-0056162 mediante el cual se ordena el reintegro del señor ALFONSO CABRERA CRUZ en virtud de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por su apoderado judicial.

Que mediante la sentencia anteriormente señalada se ordena al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena a: "Declarar la nulidad de las Resoluciones No. 589 de 26 de Junio de 2007 "por la cual se declara insubsistente el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, y la Resolución No. 885 del 9 de Agosto de 2007 "por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado contra el acto anterior" ambas resoluciones proferidas por la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias"

Que como consecuencia de lo anterior se ordena al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena el reintegro del señor ALFONSO CABRERA CRUZ al cargo que venía desempeñando, a que se declare que no existió solución de continuidad y

que se ordene el pago de las salidas, primas, vacaciones, prestaciones dejadas de percibir, y demás prestaciones a que tiene derecho con posterioridad a la fecha de la sentencia de fecha 31 de Mayo de 2012, y de Agosto de 2007, no en la fecha efectiva del reintegro.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
RESOLUCIÓN No. 53
04 de Julio de 2013

"Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia que desvincula un funcionario y se ordena un reintegro laboral."

Que los conceptos jurisprudenciales y doctrinales constituyen herramientas de interpretación, que para el caso en particular es importante tener en cuenta las consideraciones jurídicas planteadas en el proceso antes reseñado, los cuales nos permiten orientar la motivación del acto.

Que el señor ALFONSO CABRERA CRUZ, ocupaba el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 45 al momento de ser desvinculado de la entidad.

Que en la actualidad el mencionado cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 está siendo desempeñado por el Arq. Olimpo de Jesús Vergara Vergara, identificado con cedula de ciudadanía numero por N° 9.292.655 expedida en el municipio de Turbaco, como está establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del IPCC.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, literal b) se hace necesaria la desvinculación del empleado público para dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Círculo de Cartagena.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo es obligación de la Administración para cumplir con la sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del IPCC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincúlese al empleado OLIMPO DE JESUS VERGARA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.292.655 expedida en Turbaco nombrado en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

211

35

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
RESOLUCIÓN No. 53
04 de Julio de 2013


"Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia, se desvincula un funcionario y se ordena un reintegro laboral"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el reintegro del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.094.357 en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 y el cumplimiento de los emolumentos ordenados por la sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de fecha 31 de Mayo de 2012.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los cuatro (04) días del mes de Julio de dos mil trece (2013).


OVIRIS CARABALLO SALGADO
Directora General

ANEXO

**26. Acta del Comité de
Conciliación N° 02 de 2013
Frente a la decisión del fallo del
procesos de Nulidad y
Restablecimiento del Derecho
de Alfonso Cabrera Cruz donde
se decide sobre la acción de
repetición**



ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 DE 2013

FECHA: 03 DE JULIO DE 2013

HORA: 10:00 AM

ASISTENTES: OVIRIS CARABALLO SALGADO- Directora General
GRIMALDO APARICIO HERRERA- Profesional Especializado
De la División de Promoción Cultural.
MARIA HELENA MULET BARRIOS- Profesional Universitario de
La División Administrativa y Financiera
RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO-Asesora Jurídica
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

INVITADOS: LUZ ESTELA MARRUGO MARTINEZ-Asesora de Control Interno
EVARISTO PAUTT LINARES-Contratista Asesor Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Temas a tratar:
 - a.) Decisión del IPCC sobre el fallo favorable al señor ALONSO CABRERA CRUZ en virtud de la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 3.) Propositiones y Varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum: Procede la secretaria técnica del comité a pasar lista y verificar que existe el quórum:
Se encuentra presentes: Doctora Oviris Caraballo Salgado, Grimaldo Aparicio Herrera, María Helena Mulet Barrios y Rita Victoria Amador Salgado. Como invitados Luz Estela Marrugo de Control Interno y Evaristo Pautt Linares contratista jurídico quienes actúan con voz y sin voto.



2. Decisión del IPCC sobre el fallo favorable al señor ALFONSO CABRERA CRUZ en virtud de la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

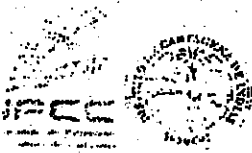
Estudiado el fallo de la demanda y el análisis jurídico por parte de la señora Asesora Jurídica de la entidad el cual se anexa a la presente acta, y donde recomienda a la Directora General:

1. La entidad debe reconocer y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia mediante un acto administrativo.
2. Enviar copia de la sentencia al Ministerio Público.
3. Establecer el reintegro del señor ALFONSO CABRERA CRUZ a la mayor brevedad posible al cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación y las condiciones de pago de sus salarios y demás prestaciones a las que tiene derecho, previa citación al comité de conciliación donde se acepta la responsabilidad y el monto a cancelar, es decir se llegue a un acuerdo conciliatorio formalmente.
4. Notificada la sentencia y transcurrido 18 meses desde su ejecución esta prestará merito ejecutivo.
5. Una vez cancelada la totalidad al señor ALFONSO CABRERA CRUZ, se debe iniciar la acción de repetición contra el ex funcionario que causó daño antijurídico al IPCC en su conducta de declarar insubsistente al señor mencionado para que restablezca a la administración el pago como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio previamente decretado por la autoridad judicial por su conducta dolosa o culpable. Esta acción debe iniciarse por el Representante Legal, en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total efectuado por la entidad pública y término de caducidad de dos (2) años, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto el comité de conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, se procede a emitir su decisión:

El comité de conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena decide unánimemente:

Acatar lo preceptuado por la sentencia favorable al señor Alfonso Cabrera Cruz, en virtud de lo anterior se le comunicará su reintegro y se establecerá un acuerdo de pago de sus salarios y demás prestaciones dejadas de percibir a partir de la fecha del reintegro, así como viene establecido en la sentencia.




Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Una vez cumplido lo anterior por parte del Instituto, realizar lo respectivo en la
Acción de Repetición.


Este comité deja constancia que desde la notificación de la sesión de la Comisión de
de Patrimonio y Cultura hubo acercamientos y estudio de acuerdo con el señor
Alfonso Cabrera Cruz para su reintegro, dichas comunicaciones se encuentran en el
presente acta.

3. Proposiciones y Varios: No hubo proposiciones.

Se levanta la sesión y es firmada por los que en ella intervinieron el día 05 de
mes de Julio de 2013.

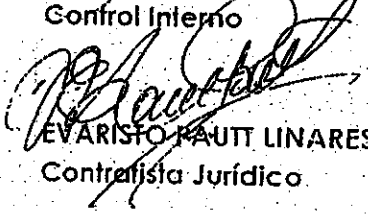

OVRIS CARABALLO SALGADO
Directora General


MARIA HELENA MULET BARRIOS
Profesional Universitario División Administrativa y Financiera


GRIMALDO ARARICIO HERRERA
Profesional Especializado División Promoción Cultural


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO
Asesora Jurídica


LUZ ESTELA MARRUGO MARTINEZ
Control Interno


EVARISTO PAUTT LINARES
Contratista Jurídico

ANEXO

27. Resolución 112 de 2013 por medio el cual se liquidan y se ordena el pago de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar al funcionario Alfonso Cabrera Cruz



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

RESOLUCION 112 DE DICIEMBRE 18 DE 2007

Por el cual se liquidan y se ordena el pago de los salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar a un funcionario.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
CONSIDERANDO:**

Que mediante Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena en el proceso de Nulidad de Restablecimiento iniciado por el señor ALFONSO CABRERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.094.357 de Cartagena contra el Instituto De Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, se declaró la nulidad de la resolución N° 0589 del 27 de junio de 2007. Por la cual se declara insubsistente el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ proferida por la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y la resolución N° 885 del 9 de agosto de 2007 por la cual se resolvió el recurso de reposición contra el anterior acto.

Que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordenó al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias a reintegrar al señor ALFONSO CABRERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.094.357 de Cartagena a cargo que venía desempeñando al momento de su retiro o a otro de igual o superior categoría, declarándose igualmente que para todos los efectos no existió solución de continuidad y se ordenó el pago de los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones dejadas de percibir, junto con los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a la desvinculación, desde la fecha del retiro (9 de agosto de 2007) hasta la fecha efectiva de su reintegro.

Que el valor que resultare adeudado al actor será reajustado conforme al artículo 178 del CCA, utilizando la siguiente fórmula.

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Que en el prenombrado empleo se había cumplido parcialmente la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Adyunto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena en el Proceso de nulidad de Restablecimiento iniciado por el señor ALFONSO CABRERA CRUZ por cuanto mediante resolución N° 53 del 04 de julio de 2013 notificada el día 24 de julio de 2013 se ordenó el reintegro de dicho funcionario.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar lo correspondiente en concepto de salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás prestaciones dejadas de percibir, junto con los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a su desvinculación, desde la fecha del retiro (de agosto de 2007) hasta la fecha efectiva de su reintegro.

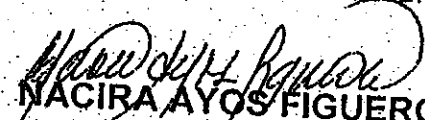
ARTICULO SEGUNDO: Súrtase el trámite presupuestal para el debido cumplimiento de la sentencia de liquidación y pago de los conceptos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Súrtase el trámite correspondiente al Ordenador del gasto para los efectos de ley.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los 18 días del mes de diciembre del año 2013.


MACIRA AYOS FIGUEROA
Director General IPCC.

ANEXO

28. Supuestos Comprobantes de transmisión de pago



Cliente: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - MARIA HELENA MARRIOS
E-mail: mariahelena1528@hotmail.com * Verifique su dirección de correo ya que todas las comunicaciones serán enviadas allí
IP: 190.67.207.205

Live | Seguridad

Cuentas | Cuentas

Correos | Correos

29 de Diciembre de 2013 12:03

Pagos

Imprimir | Imprimir | Ir al Inicio

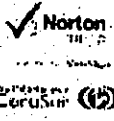
Comprobante de Transmisión de Pago

Hemos recibido el siguiente pago para ser procesado el
29 de Diciembre de 2013 en el Ciclo 1 : 8:30 AM

Nro. de Registros 1
Valor Total 90.911.014,00
Nro. de Autorización 21953760

* Este archivo será procesado en la fecha programada si se dispone de fondos en las cuentas de cobro.

Aceptar



Advertencia Legal | Seguridad y Privacidad | Preguntas Frecuentes | Ver Reglamentos y Formatos

Banco GNB Sudameris NR. 860.050.750 - 1



Cliente: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - MARIA HELENA
 E-mail: mariahelena1528@hotmail.com * Verifique su dirección de correo ya que todas las comunicaciones
 EP: 190.67.209.33

Clave de Seguridad
 Clave de Acceso
 BARRIO
 26 de Diciembre de 2013 12:00

Pagos

Comprobante de Transmisión de Pago

Hemos recibido el siguiente pago para ser procesado
 el 26 de Diciembre de 2013 en el Ciclo 1 : 8:30 AM

Nro. de Registros 1
 Valor Total 150.000.000,00
 Nro. de Autorización 22016817

* Este archivo será procesado en la fecha programada si se dispone de fondos en las fechas de su día.

Aceptar



[Advertencia Legal](#) | [Seguridad y Privacidad](#) | [Preguntas Frecuentes](#) | [Ver Reglamentos y Formularios](#)

Banco GNB Sudameris N.E. 060.050.750 - 1



Cinve | Seguridad

Cliente: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - MARTA HELENA MARRIOL
E-mail: mariahelena1528@hotmail.com * Verifique su dirección de correo ya que todas las comunicaciones se hacen allí
IP: 190.67.209.33

Nombre: 31/12/2013 09:30

Pagos

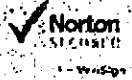
Comprobante de Transmisión de Pago

Hemos recibido el siguiente pago para ser procesado
31 de Diciembre de 2013 en el Ciclo 1 : 8:30 AM

Nro. de Registros 1
Valor Total 150.000.000,00
Nro. de Autorización 22175249

* Este archivo será procesado en la fecha programada si se dispone de fondos en la fecha programada.

Aceptar



Advertencia Legal | Seguridad y Privacidad | Preguntas Frecuentes | Ver Reglamentos y Form

Banco GNB Sudameris Nit. 860.050.750 - 1

ANEXO

**29. Comprobante de egresos
17701 sin firma de recibido.**

ALFONSO CABRERA CRUZ

Trescientos Treinta y Ocho Milones Once Mil Catorce Pesos Con 00/100.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO DE CARTAGENA
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
NIT. 803.218.831-8

CHEQUE	# RESOLUCION	VALOR DEL PAGO	FECHA	EDICION
654		398.011.014.00	23/12/2013	7701
MITIGADORA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CB	NOMBRE DEL BANCO	No
78024357	ALFONSO CABRERA CRUZ	23	BANCO GNB FUNCIONAMIENTO	9055

CONCEPTO: PAGO LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A ALFONSO CABRERA CRUZ POR PERIODO DE JULIO DE 2013

IMPUTACION DEL EGRESO:

CUENTA	DESCRIPCION	# REG. P.	FECHA	DEBITOS	CREDITOS
24010104	BIENES Y SERVICIOS TECNICOS **	1124		411.715.967.00	
24251801	APORTES - FONDOS PENSIONALES				
11100623	BANCO GNB FUNCIONAMIENTO CTA 90550216150				
Totales				411.715.967.00	411.715.967.00

IMPUTACION ORDEN DE PAGO

TO	O. PAGO	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
10	1522	58091201	SENTENCIA		
10	1522	24010104	BIENES Y SERVICIOS TECNICOS **	411.715.967.00	

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Sector	Nombre del Sector Presupuestal	Origen	Nombre de la Fuente	Valor	Saldo
01	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDICRS				
	Rubro Gasto	Nombre de Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre de la Fuente	Valor
	0342-03-0619-01	Sentencias y Conciliaciones	01	RECURSOS DE LA ENTIDAD	411.715.967.00

[Handwritten signature]

RECIBIDO CONTABILIDAD

ANEXO

30. Copia de Registro presupuestal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO DE CARTAGENA
 INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
 NIT.806.013.631-8

REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 1117 DE 1996 ARTICULO 71, CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2012 Y EL ANEXO NO EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREVIO HACE CONSTAR QUE SE AFECTARON LOS RESPECTIVOS ASIENTOS AFECTANDO LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMO SE DETALLA A CONTINUACION

No. DISPONIBILIDAD **216** FECHA DISPONIBILIDAD **23/12/2013** No. REGISTRO

1. RUBROS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS

FECHA REGISTRO **23/12/2013**

Sector **Nombre del Sector Presupuestal**

01 INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

Rubro Gasto	Nombre de Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre de la Fuente	Valor Registrado
03A2-03-0519-01	Sentencias Y Conciliaciones	01	RECURSOS DE LA ENTIDAD	11.715
Total Registro Presupuestal				11.715

CONCEPTO DEL REGISTRO **PAGO LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A ALFONSO CABRERA CRUZ SEGUN RESOLUCION 053 DEL 4 DE JULIO DE 2013**

CODIGO DE LA BENEFICIARIO **73094357**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO **ALFONSO CABRERA CRUZ**

No. CONTRATO FECHA CONTRATO CLASE CONTRATO
 MODALIDAD

[Handwritten Signature]
JAIRO OTALORA PABONA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

227
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO DE CARTAGENA
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
NIT 908 013 93143

EL ORDENADOR DEL GASTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
RECONOCE LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y AUTOMERCA LA TERCERA DE LA
ORDEN DEL PAGO DE LA MISMA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

ORDEN DE REGISTRO: 23/12/2013
ORDEN DE PAGO: 19/2
FECHA DE ORDEN: 23/12/2013

LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A ALFONSO CABRERA SEGUN
RESOLUCION 053 DEL 4 DE JULIO DE 2013

DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS
PRESTACIONES Y SERVICIOS TECNICOS **	0,00	411.715.957,00
PRESTACIONES	411.715.957,00	0,00
VALOR PAGAR	411.715.957,00	

Presupuesto

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

Item	Fuente	Nombre de la Fuente	Valor Obligación
01	01	RECURSOS DE LA ENTIDAD	411.715.957,00
Total Obligación			411.715.957,00

[Handwritten Signature]
ORDENADOR

ANEXO

31. Copia de Certificado de Disponibilidad presupuestal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO DE CARTAGENA
 INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
 NIT. 806.013.631-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 1996 ARTICULO 71, CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2012, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACION

RUBROS PRESUPUESTALES A COMPROMETER

No. DISPONIBILIDAD: 05
 FECHA: 2013

Sector: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

Rubro Gasto	Nombre de Rubro Presupuestal	CF	Nombre de la Fuente	Valor Disponibilidad
03A2-03-0519-01	Sentencias Y Conciliaciones	01	RECURSOS DE LA ENTIDAD	715.957
Total Disponibilidad Presupuestal				715.957

CONCEPTO DISPONIBILIDAD

PAGO LIQUIDACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A ALFONSO CASTAÑO SEGUN RESOLUCION 053 DEL 4 DE JULIO DE 2013

[Signature]
 ALFONSO CASTAÑO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANEXO

32. Oficio IPC-OFI-0001415-2017 por medio del cual el IPCC detalla los funcionarios que han ocupado el cargo de Directores del IPCC, y las Profesional Especializado de la División de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, así mismo se acredita la participación del Sr. Leopoldo Mena Fernandez y su asesoría jurídica en el IPCC.



Primero la
Gente



231

Oficio IPC-OFI-0001415-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 13 de junio de 2017

Doctor
GUSTAVO ADOLFO PIANETA ARIAS
Asesor Jurídico IPCC
E. S. D.

Referencia: Respuesta a solicitud de informe para dar respuesta al derecho de petición EXT-AMC-17-0036304

Cordial Saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a su oficio IPC-OFI-00001193-2017, informándole lo siguiente:

1. El doctor el Doctor Leopoldo Mena Fernández, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 7.957.658 expedida en San Estanislao, tuvo relación contractual con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, mediante contrato de prestación de servicios profesionales N° 0023 del año 2003, cuyo objeto consistió en: a) Asesorar al Instituto en la formulación, coordinación y ejecución de las actividades tendientes a la implementación del desarrollo institucional de la entidad; b) Asesorar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en la determinación del marco legal y competencias de la entidad; c) Preparar y presentar al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena el proyecto de Acuerdo de Reglamento Interno de la entidad; d) Preparar y presentar al Instituto el proyecto de acuerdo de Estructura Orgánica y Administrativa de la entidad; e) Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdo de Planta de Personal de la Entidad; f) Preparar y presentar el proyecto de Acuerdo del Manual de Funciones y Requisitos de los Cargos de la entidad; g) Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdo de Manual de Escala Salarial de los Cargos de la entidad; h) Preparar y presentar al Instituto el proyecto de Acuerdo de Reglamento Interno de la Junta Directiva, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 25 de mayo del año 2003.

Anexo: Copia del Contrato N° 0023 de 2013, consta de tres (3) folios.



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina Jurídica y Cultural

Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
Código postal 130001117

Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

1

2. Las personas que han ocupado el cargo de Directores del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias son:

JAVIER OSORIO OSORIO
AMAURY LORA SFER
OVIRIS CARBALLO SALGADO
DORILA RICO GOMEZ
HORTENSIA BORGE FERNANDEZ
GINA RUZ ROJAS
IRINA JUNIELES ACOSTA
OVIRIS CARBALLO SALGADO
NACIRA AYOS FIGUEROA
BERTA LUCIA ARNEDO ARNEDO REDONDO

Las hojas de vida y los actos administrativos por los cuales fueron nombrados en el cargo de Director General del IPCC, reposan en la Oficina de Talento Humano de la alcaldía, puesto que es allí donde ello toman posesión del cargo.

Las personas que han ocupado el cargo de Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, son:

AFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ, Nombrado, mediante Resolución N° 0495 del 19 de agosto del año 2003 y Acta de posesión N° 0008 del 19 de agosto del año 2003. Anexos: Tres (3) folios.

ISABEL POLO BAHOQUE, Nombrada mediante Resolución N° 0692 del 10 de julio del año 2007 y Acta de Posesión N° 0018 del 10 de julio del año 2007.

ISABEL POLO BAHOQUE, Nombrada mediante Resolución N° 0118 del 09 de julio del año 2008 y Acta de Posesión N° 0019 de julio 09 de 2008.

DORA GRACE CARMONA BARROSO, Nombrada mediante Resolución N° 0138 del 03 de septiembre del año 2008 y Acta de posesión N° 0020 del 04 de septiembre del año 2008. Anexos: Tres (3) folios.

JUAN MANUEL LARA RUIZ, Nombrado mediante Resolución N° 0138 del 03 de septiembre del año 2008 y Acta de posesión N° 261 del 09 de noviembre del año 2011 y Acta de Posesión N°! 0025 del 10 de noviembre del año 2011. Anexos: Tres (3) folios.

RICARDO ALBERTO ZABALETA PUELLO, Nombrado mediante Resolución N° 18 del 12 de marzo del año 2012 y Acta de posesión N° 0026 del 13 de marzo del año 2012.



Primero la Gente



OLIMPO DE JESUS VERGARA VERGARA, Nombrado mediante Resolución N° 46 del 12 de julio del año 2012 y Acta de posesión N° 0027 del 16 de julio del año 2012.

Las personas que han ocupado el cargo de Profesional Universitario de la División de Promoción Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, son:

NILDA MELENDEZ MARTINEZ, Nombrada mediante Resolución 0301 del 08 de junio del año 2006 y Acta de Posesión N° 0015 del 09 de junio del año 2006.

MILDRED FIGUEROA PASTRANA, Nombrada mediante Resolución 1056 del 19 de diciembre del año 2006 y Acta de posesión N° 0017 del 19 de diciembre de 2006.

MARGOT CASTRO FAJARDO, Nombrada mediante Resolución N° 211 de fecha 11 de julio del año 2011. Anexos: Tres (3) folios.

Las personas que han ocupado el cargo de Asesor Jurídico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, son:

NOHELIA MARGARITA OROZCO DE BRIGARD, Nombrada en Libre nombramiento y remoción, mediante Resolución N° 198 del 24 de junio del año 2011 y Acta de Posesión N° 0023 del 13 de julio del año 2011. Anexos: dos (2) folios.

RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO. Nombrada Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución N° 40 del 10 de julio del año 2012 y Acta de Posesión N° 0028 del 16 de julio de 2012. Anexos: Dos (2) folios.

GUSTAVO ADOLFO PIANETA ARIAS. Nombrado en Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución N° 060 del 16 de agosto del año 2013 y Acta de Posesión N° 0030 del 16 de agosto del año 2013. Anexos: Tres (3) folios.

3. Dando respuesta al punto 1.3, le informo los siguiente:

DIRECTOR GENERAL DEL IPCC:

NATURALEZA: Libre Remoción y Nombramiento

Vinculación: Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión



Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolivar, Cartagena
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

M



Primero la Gente



FUNCIONES

- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
- Presentar para estudio y aprobación de la junta Directiva los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto del Instituto, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- Administrar los bienes propiedad del Instituto, los del patrimonio Cultural propiedad de la nación integrada a su patrimonio o tomada en administración por el Distrito.
- Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno.
- Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
- Nombrar y remover el personal de la Institución de acuerdo con las normas de Administración de Personal que rigen para las diferentes categorías de empleo.
- Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación.
- Elaborar y presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutar, el Plan Distrital de Cultura, así como las modificaciones que este requiera.
- Presentar a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Instituto así como su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad.



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
 Código postal 130001117
 Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
 www.ipcc.gov.co



Primero la Gente



- Designar las personas que deben representar al IPCC en cualquiera actividad o comisión en que deba estar presente.
- Adoptar el Manual específico de Funciones y Competencias laborales de los empleados de la entidad.
- Rendir los informes a las entidades de orden Nacional, Departamental y Distrital que así lo requieran.
- Administrar los bienes propiedad del Instituto, los del patrimonio Cultural propiedad de la nación integrada al patrimonio del Distrito o tomada en administración por el Distrito.
- Fungir como segunda instancia en las actuaciones administrativas propias de la entidad, de cobro coactivo, control interno disciplinario, sobre aquellas decisiones proferidas dentro de las actuaciones sancionadoras de primera instancia relacionada con Patrimonio y demás que le corresponda dentro de la órbita funcional de su cargo.
- Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.
- Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
- Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Entidad, o que le sean delegadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

PROFESIONAL ESPAECIAZADO DE LA DIVISION DE PATRINONIO CULTURAL DEL IPCC

NATURALEZA: Carrera Administrativa

Vinculación: Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión

FUNCIONES

- Asesorar en aspectos históricos, reglamentarios y técnicos a todos los interesados en efectuar intervenciones sobre el Patrimonio cultural del Distrito y la Nación.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Oficina de Turismo y Cultura

Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolivar, Cartagena
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 -- 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

5



Primero la Gente



- Proponer proyectos, planes y programas que propendan por la salvaguarda del Patrimonio cultural del Distrito y su área de influencia.
- Controlar las obras públicas y privadas que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia y la periferia histórica de Cartagena de Indias.
- Aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 y demás normas que la modifiquen, con relación a los procesos por faltas leves, graves o gravísimas, atendiendo el procedimiento establecido para ello.
- Llevar inventario físico y sistematizado de los expedientes iniciados como resultado de la actuación de sanción contemplada en el acuerdo 001 de febrero 4 de 2003 y demás normas que la modifiquen.
- Remitir, una vez ejecutoriada la sanción, los actos administrativos simples y complejos, a la oficina correspondiente, para efecto del inicio del cobro coactivo y a la División Administrativa y Financiera para las anotaciones que corresponda.
- Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural y la del Consejo Distrital de Cultura.
- Autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural distrital, y en primera instancia en los BIC nacionales, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes.
- Informar al Director (a) del Instituto, sobre el proceso de aprobación de proyectos relacionados con el Patrimonio Cultural del Distrito, recepcionados en la Institución.
- Elaborar inventario y catalogación de bienes de interés cultural del Distrito y su actualización.
- Evaluar e informar periódicamente a la dirección sobre el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital en lo concerniente al patrimonio cultural.



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
 Código postal 13000117
 Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
 www.ipcc.gov.co

- Planear y desarrollar estrategias de gestión y divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se conviertan en un propósito colectivo.
- Coordinar los procesos de interventoría de las obras propias del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.
- Asistir delegado por la dirección, a juntas, mesas, concejos y comités en representación del IPCC.
- Coordinar eventos y relaciones internacionales del IPCC (convenios, hermanamientos, etc).
- Coordinar la divulgación de los comunicados de patrimonio del IPCC.
- Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
- Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.
- Las demás funciones propias del cargo que de acuerdo con las normas legales deban ser cumplidas en ejercicio de las funciones públicas y a la naturaleza de su cargo.

ASESOR JUDICO DEL IPCC

NATURALEZA: Libre Remoción y Nombramiento

Vinculación: Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión
FUNCIONES

- Contribuir en la formulación de las políticas tendientes a fortalecimiento jurídico de las dependencias del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.
- Asistir y asesorar al Director general y a las demás dependencias del IPCC en todo lo relacionado con el aspecto jurídico de las competencias a ellos asignadas.
- Orientar y difundir los criterios fundamentales de carácter jurídico que deberán observarse al interior del Instituto.



Primero la Gente



- Promover la concertación y aplicación de los criterios jurídicos básicos a ser aplicados al Instituto y sus dependencias.
- ~~Revisar que los actos administrativos que~~
- Representar judicialmente al IPCC, en los casos que disponga el Director General.
- ~~Revisar que los actos administrativos, contratos y demás documentos que deba suscribir el Director General se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales~~
- Emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos que se sometan a su consulta.
- ~~Revisar que los minutos de contratos, los pliegos de~~
~~licitación y otros actos administrativos~~
~~se encuentren en consideración.~~
- Mantener actualizado el archivo de las disposiciones legales y las interpretaciones judiciales que de ellas se hagan por las autoridades respectivas y que deban ser aplicadas por el IPCC en el nivel de su competencia.
- Iniciar y culminar los procesos de cobro coactivo originados en infracciones administrativas en materia de Patrimonio Cultural.
- Adelantar la investigación de los procesos disciplinarios a que haya lugar contra los funcionarios del IPCC y fallarlos conforme a lo establecido en la Resolución del IPCC N° 232-2011.
- Formular políticas de capacitación de los funcionarios del IPCC respecto al Control Interno Disciplinario.
- Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.



Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
 Código postal 130001117
 Tel-fax: 6649449 - 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
 www.ipcc.gov.co

8



Primero la
Gente



239

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIVISION DE PROMOCION CULTURAL DEL IPCC

NATURALEZA: Carrera Administrativa

Vinculación: Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión

FUNCIONES

- Coordinar investigaciones culturales, interrelacionar actividades y apoyar la formación de grupos y gestores culturales.
- Orientar a los grupos y gestores culturales para la realización de convenios relacionados con sus presentaciones.
- Interrelacionar actividades festivas del IPCC con los demás organismos culturales de la ciudad, la región y su entorno.
- Presentar información a su jefe inmediato y colaborar con la correspondencia que tenga relación con la división.
- Velar por la coordinación y organización de las fiestas cívicas, religiosas y patronales en el Distrito Cultural de Cartagena de Indias.
- Apoyar las actividades culturales que se programen a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Organizar, mantener y actualizar el archivo cultural de la División.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo.
- Suministrar información referente a lo de su competencias para responder derechos de petición y atender aquellos que correspondan a su área.
- Llevar a cabo el control y autocontrol que corresponda a su cargo.
- Las demás que le sean asignadas según la naturaleza del cargo



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Derecho Solencia y Cultura

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena

Código postal 130001117

Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

9



Primero la Gente



4. Dando respuesta al numeral 1.4, adjunto copia del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, el cual consta de ochenta y dos (82) folios.

Respecto a la información y a los documentos faltantes, nos encontramos en el proceso de búsqueda en el archivo de la entidad, por lo que solicitamos una prorroga en el término de respuesta.

Anexo: 111 folios

Atentamente,

MARIA HELENA MULET BARRIOS
Profesional Especializada
División Administrativa y Financiera IPCC

Proyectó: Ana O.



Barrio Getsemani, Calle Larga No. 9A-47 Bolívar, Cartagena
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 - 6649443

info@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

10

CUADERNO ESPECIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS

Señor
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 Magistrado
 E.S.D.

REF: Medio de Control de Repetición
 Radicado: 13001-23-33-0000-2016-00409-00
 Demandante: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC
 Demandado: HORTENSIA BORGE FERNANDEZ
 Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Martha Astrid Fernández Lavis, mayor de edad y vecina de Cartagena, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.123, portadora de la Tarjeta Profesional N° 69991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la señora HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.494.987 quien obra en el presente proceso como demandada. Respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, procedo a presentar Excepciones Previas, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

Me encuentro en la oportunidad procesal para excepcionar.

Dispone el ARTÍCULO 101. "OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS" del CGP:

"Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuera el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no puede ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra."

Por tanto me encuentro en la oportunidad procesal para excepcionar, pues conforme al artículo 612 del C.G.P., la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió el día 21 de Junio de 2017. Adicional a lo dispuesto en el CPACA artículos 172, 199 y demás normas pertinentes.

II. EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

La finalidad de la excepción a promover no es otra que impedir que la actuación se surta con vicios de procedimiento que más tarde pueden repercutir en la validez de lo actuado. La causal a invocar esta referenciada en el artículo 100 del Código General del Proceso, y se determina así:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios."

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Invocó esta causal señalada dentro de las excepciones previas, por existir una notable Insuficiencia probatoria relacionada en el acápite de pruebas de la demanda, respecto al cumplimiento de los requisitos, que ha señalado el el Consejo de Estado para interponer la acción de repetición:

"(...) Los elementos necesarios y concurrentes definidos para la declaratoria de repetición son los siguientes:

i. La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena

La calidad y la actuación u omisión de los agentes del Estado debe ser materia de prueba, con el fin de brindar certeza sobre la calidad de funcionario o ex funcionario del demandado y de su participación en la

- expedición del acto o en la acción u omisión dañina, determinante de la responsabilidad del Estado.*
- ii. *La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflicto que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado (...)*
 - iii. *El pago efectivo realizado por el Estado. La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo que hubiere realizado respecto de la suma dineraria que hubiere sido impuesta por una condena judicial o que hubiere asumido en virtud de una conciliación"*
 - iv. *La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 12 de septiembre de 2016, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa. Exp 52959) (subrayado fuera de texto)*

1.1. La calidad del agente del Estado y su conducta como material probatorio.

No se demuestra en los documentos aportados por la Entidad demandante el cumplimiento del primer requisito objetivo indicado por el Consejo de Estado, que corrobore que la demandada ostentaba la calidad de servidora del IPCC. Requisito que a la luz del Consejo de Estado se toma obligatorio:

"Lo anterior, teniendo en cuenta la manera descuidada y poco diligente, que se observa en la presentación de este tipo de demandas, en las cuales no se acredita cabalmente el cumplimiento de los requisitos esenciales para la prosperidad de dicha acción, esto es, la calidad del agente, la condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el pago efectivo y por último, el dolo o culpa grave del servidor público, a pesar de la reiterada jurisprudencia de esta Corporación en la materia." (Consejo de Estado. 24 de julio de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 46162)

Por otro lado debió demostrarse con suficiencia su participación en la expedición del acto administrativo, atendiendo a que la Señora Borge, quien es de profesión **ARQUITECTA**, y que maneja conceptos básicos de régimen de los servidores públicos y derecho administrativo, no es la persona que funcionalmente dentro de la estructura orgánica del IPCC se estableció para proyectar los actos administrativos, es así como dicha entidad tuvo la necesidad en 2003 de contratar a **LEOPOLDO MENA** para la asesoría jurídica de la Institución estatal (Ver anexo 14), por lo tanto este que es un especialista en los fundamentos legales y constitucionales, nunca advirtió a la **ARQUITECTA BORGE** de supuestos vicios de nulidad, por la forma, que podría adolecer el mencionado acto administrativo.

Cabe resaltar que tal acompañamiento jurídico es vital para las entidades del Estado, para garantizar el recto proceder de las actuaciones administrativas, siendo obligatoria esta función por parte de la oficina jurídica para la expedición de cada uno de los actos administrativos, especialmente en la Resolución 228 de 2006, del 2 de mayo de 2006, firmada por la Directora General del Instituto en la época la Arquitecta Dorila Teresa Rico Gómez, quien adoptó la nueva

nomenclatura y clasificación del Cargo que ostentaba el Sr. Cabrera, pero no efectuó modificación alguna de los funciones y los límites de autoridad, responsabilidad, confianza y dirección del cargo del Jefe de División de Patrimonio, siendo así que nunca se consideró un cargo de Carrera Administrativa, encontrando que la oficina jurídica no se pronunció ante este evento.

Para lo cual es necesario que el actor entre a probar la participación de mi defendida en los actos que fueran producto del daño originado al Instituto, y que tenga en consideración todos los funcionarios y las actuaciones anteriores que dieran lugar al mismo.

1.2. La entidad pública tiene que acreditar el pago efectivo que hubiere realizado respecto de la suma dineraria que hubiere sido impuesta por una condena judicial

Con respecto, al segundo requisito objetivo aducido en la sentencia, se observa que no se anexó al libelo de la demanda los documentos expeditos que demuestren el pago efectuado al señor CABRERA CRUZ por parte del IPCC, ya que, si bien se aportó (i) copia de la Resolución 112 del 18 de diciembre de 2013, "por la cual se liquidan y se ordena el pago de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de pagar a un funcionario", (ii) copia del incidente de liquidación de prestaciones sociales e indexación e intereses de Alfonso Cabrera, (iii) certificado de disponibilidad y registro presupuestal y órdenes de pago (Ver anexo 30 y 31), ninguno de estos documentos prueban que en la realidad fáctica los dineros hayan sido consignados en la cuenta bancaria del señor CABRERA, pues, los comprobantes de trasmisión de pago aportados por el banca virtual del banco GNB SUDAMERIS (Ver anexo 28), no indica el número de cuenta o nombre del titular al que una fue transferido el dinero.

De igual forma, no obra en el expediente, soporte de los aportes a fondos pensionales a los que se refiere el comprobante de egresos # 17701, elemento que de acuerdo con la sentencia 34816 del Consejo de Estado, magistrada ponente: Ruth Stella Correa Palacio, es necesario para probar el pago efectivo y total de la condena impuesta en la sentencia.

Sumado a lo anterior, no fue aportado certificado de paz y salvo, donde conste que el IPCC cumplió con la totalidad de la obligación, o cualquier constancia de recibo de pago firmada por el señor CABRERA CRUZ. En ese sentido, no se demuestra con pruebas fehacientes que los dineros hayan llegado a manos del entonces demandante. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado estos documentos no son suficientes para acreditar el pago de la obligación a cargo de la entidad.

"(...) la mera certificación, constancia o manifestación que expide el deudor aseverando que realizó el pago, no es prueba idónea y suficiente del mismo, dado que en esos eventos se carece de la constancia de recibo, consignación, paz y salvo, comprobante de egreso o cualquier documento que demuestre que el

beneficiario de la indemnización recibió efectivamente su valor, o la declaración o manifestación de este respecto de que realmente le fue cancelado el valor de la misma" (Consejo de Estado. 24 de julio de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 46162)

1.3. La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa

Aunque este elemento es subjetivo, es indispensable para configurar la responsabilidad del servidor público, tanto que la Ley 678 de 2001, establece la obligatoriedad de realizar el estudio juicioso de la conducta del servidor público, a través de los comité de conciliación de las Entidades, a fin de establecer si esta encuadra en la descrita por la misma ley para ejercer la Acción de Repetición, requisito que no ha sido desarrollado de forma pertinente, pues el acta de conciliación del comité de conciliación N° 02 de 2013 no individualiza el ex-funcionario que causó el daño antijurídico, ni declara expresa y justificadamente las razones por las cuales se genera la responsabilidad por su actuar doloso o gravemente culposo.

De la misma forma en el libelo demandatorio el accionante indicó en el capítulo de los hechos, en el inciso tercero, que:

"A simple vista se podía observar que esa Resolución no cumplía con elementos legales para su expedición, más aún, si se trataba de una declaratoria de insubsistencia, es por eso que se vislumbra un dolo en el actuar de la señora HORTENSIA MARGARITA BORGE".

Y en el inciso octavo, por su parte indica que:

"La conducta irregular del funcionario implicado, determinada por culpa grave: (...) Del análisis de la sentencia se concluye que la conducta del agente implicada Dra. Hortensia Margarita Borge Fernández, encuadra en la culpa grave(...)"

Acta del Comité de Conciliación N° 02 de 2013 Frente a la decisión del fallo del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Alfonso Cabrera Cruz donde se decide sobre la acción de repetición. (Véase Anexo 26.)

Esto nos permite observar que no hay claridad en cuanto al elemento subjetivo de la acción que permita analizar el actuar de mi defendida y encuadrarlo en alguna de las dos modalidades que el legislador ha desarrollado para ello.

El comité de Conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, mediante Acta de comité de Conciliación N° 02 de 2013, por medio de la cual recomiendan a la Directora General, iniciar la acción de repetición, indicó:

"5. Una vez cancelada la totalidad al señor ALFONSO CABRERA CRUZ, se debe iniciar la acción de repetición contra el ex funcionario que causó el daño antijurídico al IPCC en su conducta de declarar insubsistente al señor antes mencionado para que restablezca a la administración el pago como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio previamente decretado por la autoridad

judicial por su conducta dolosa o culposa. (...). (Subrayado por fuera del texto original)" (Ver anexo 26)

Por lo anterior observamos que el comité antes mencionado no cumplió con lo establecido en la Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, en su Artículo 4, puesto que:

Obligatoriedad. "(...) El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta."

La anterior nos permite demostrar que el Comité de Conciliación en su constancia, no identifica el funcionario sobre el cual debe ejercerse la acción de repetición por el caso del Señor Cabrera; De igual manera no se expresan las razones de forma clara y objetiva que fundamenten la decisión que unánimemente toman en torno a ejercer la Acción de Repetición, en contra de la Arquitecta Hortensia Borge Fernández, quien fungió como Directora del Instituto durante el año 2007.

Esta conclusión carente de justificación, en tanto no se expresa si la conducta realizada por la ex funcionaria, fuere a título de dolo o culpa grave, lo que deviene en una falta de motivación de la decisión adoptada por este comité, por el inadecuado estudio que efectuaron acerca de la procedencia de la Acción de Repetición, lo cual no les permite exponer con amplitud el análisis de la conducta y los hechos que permitieran asegurar que el actuar de la Arquitecta Borge no era conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley y por supuesto dentro de las funciones a su cargo y que esto como tal, representa un grave incumplimiento.

No podemos olvidar que dentro de los preceptos jurídicos que indican la procedencia de la Acción de Repetición, se halla la obligatoriedad de probar una de las dos conductas, lo que comporta un desarrollo efectivo de la carga de la prueba, para demostrar la responsabilidad del ex funcionario público que dio lugar al daño antijurídico a un tercero por el cual tuvo que pagar una indemnización el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC.

1.4. Se incumplió el deber legal de someter al Comité de conciliación del IPCC el estudio de la procedencia de la Acción de Repetición.

Una vez efectuado el pago total de la condena impuesta por el Juez administrativo en favor del señor Alfonso Cabrera, el Ordenador del gasto del IPCC debió someter ante su Comité de conciliación el estudio sobre la procedencia de la acción de Repetición en contra de la señora Hortensia Borge, y emitir la correspondiente decisión motiva al respecto.

De conformidad a lo manifestado en el artículo 12 del decreto 1214 de 2000 y el artículo 4 de la ley 678 de 2001, quienes a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

Artículo 4. (...) El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.”

Atendiendo a lo antes mencionado y una vez verificado los documentos aportados por la contraparte, se observa que se aportó el acta de comité de conciliación N°02 del 3 de julio del 2013 (Ver anexo 26), donde se acuerda adelantar la *acción de Repetición en contra el ex funcionario que causó el daño*. Sin embargo, esta acta de comité fue realizado 5 meses y 28 días antes de que se efectuará el supuesto pago final de la obligación en favor del señor Alfonso Cabrera, lo que significa que dicho comité vulneró lo preceptuado en el artículo 12 del decreto 1214 de 2000, el cual dispone como se mencionó anteriormente que el ordenador del gasto debe remitir:

“al día siguiente del pago total de una condena el acto administrativo donde conste la obligación cumplida y los demás antecedentes relacionados al caso, para que emita la decisión de repetir o no contra el servidor o ex servidor la cual debe ser MOTIVADA.”

En ese orden de ideas, no existe decisión motivada por parte del Comité de conciliación del IPCC que cumpla las condiciones establecidas en el Decreto 1214 de 2000 y en la ley 678 de 2001 para iniciar el medio de control de Repetición hoy instaurado. Pues, mal hizo el comité de avalar tal circunstancia, sin ni siquiera haber iniciado el pago de las condenas impuesta por el juzgador.

Con relación al estudio por parte del comité de conciliación de la procedencia del Medio de Control de Repetición el Consejo de Estado ha manifestado:

“Considera la Sala, que el estudio del comité es obligatorio en todos los casos en que el Estado resulte condenado a reparación patrimonial como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, pues las disposiciones legales que fijan sus funciones, no prevén ninguna excepción al respecto, sino que señalan como competencia general, adoptar “la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición” y dejar “constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta”. (arts. 12 decreto 1214/00 y 4o ley 678/01).” (CONSEJO DE ESTADO, C.P. GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ,

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril dos mil cinco (2005). Radicación número: 1634)

2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Atendiendo a la responsabilidad directa en la expedición de los Actos administrativos declarados nulos, y que causaron el supuesto detrimento patrimonial al IPCC, se debió llamar al proceso como litisconsorte necesario a **LEOPOLDO MENA**, quien sustanció el acto administrativo de insubsistencia y la contestación del recurso de reposición en subsidio apelación (ver anexos 13), el cual por su profesión y su especialidad en la áreas jurídicas, es ampliamente conocedor de las normas y de los preceptos administrativos y jurídicas que debían ser aplicadas al caso concreto.

Más concretamente, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 0023 del año 2003 entre el IPCC y el señor MENA (Ver anexo 14), fue suscrito entre las partes debido a que la entidad le urgía una persona jurídica o natural con suficientes capacidades profesionales y experiencia en el conocimiento y manejo del régimen legal de cultura y del derecho administrativo para preparar, adecuada y oportunamente los documentos que requerían el desarrollo institucional del IPCC, por lo tanto, de acuerdo con el mencionado documento, **LEOPOLDO MENA** fue la persona que mostró idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la cual ofrece sus servicios.

Aunque el contrato aducido tenía una duración de 2 meses, mediante actos de la entidad se puede corroborar que el señor **LEOPOLDO MENA** siguió desempeñando dicho cargo en el 2007, como lo son, la proyección del acto administrativo de insubsistencia y el aval de la respuesta del recurso de reposición en subsidio apelación contra este; además del oficio que envió el 9 de Agosto de 2007 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, el cual es referenciado en la respuesta dada por el IPCC al señor Alfonso Cabrera el 29 de noviembre de 2007, a su "solicitud de expedición de copias presentadas y radicadas en esta entidad de 15 de noviembre de 2007" (Ver anexo 15); de manera que, para esa época, él era la persona encargada de llevar las cuestiones jurídicas en la entidad.

En ese sentido, quien proyectó el acto administrativo declarado nulo fue un asesor jurídico de la entidad, que tenía el deber contractual de **REVISARLO** y verificar que cumplía con la normatividad constitucional y legal vigente. Más aún cuando sobre dicho acto se presenta un Recurso de Reposición, el cual, tratándose de un recurso de vía gubernativa, como anteriormente se denominaba, fue un asunto que revisó y proyectó el asesor Jurídico de la Entidad.

Señor Magistrado tenga como fundamentos para esta excepción los argumentos esgrimidos en las excepciones previas y que se relacionan con los tópicos aquí discutidos.

En este sentido, el señor LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N. 7.957.658 de San Estanislao, actuó como asesor jurídico del IPCC, siendo el responsable de proyectar y revisar el acto administrativo declarado nulo, en virtud del cual el IPCC fue condenado, razón por la cual su comparecencia al proceso resulta indispensable, de tal manera que los hechos producto de la controversia actual lo vincula con el mismo en carácter de litisconsorcio necesario.

Para explicar la noción del Litisconsorte necesario acudimos a Hernán Fabio López quien expresa que:

“Existen múltiples casos en los que varias personas deben obligatoriamente comparecer dentro de un proceso, ora en calidad de demandantes, bien como demandados, por ser requisito necesario para dictar sentencia de mérito en el sentido que corresponda, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate; por eso, de no integrarse la parte con la totalidad de esas personas y ser proferida sentencia, es posible declarar la nulidad de la actuación a partir del fallo de primera instancia inclusive” (López, Hernán F., La partes en el Código General del Proceso, Pág 75, 2013).

Resulta imperioso señalar que estamos ante un litisconsorte necesario en virtud de lo indicado en el Código General del Proceso, art. 61, disposición que proviene de lo señalado en los artículos 51 y 83 del anterior Código de Procedimiento Civil:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

El criterio universal que ronda el sentir del litisconsorcio necesario obedece como lo establece Jairo Parra Quijano:

“se habla de la imposibilidad de escindir, de romper la relación material, para resolver separadamente las pretensiones de cada uno de los litisconsortes necesarios”. (Parra, J., Los Terceros en el Proceso Civil, Llamamiento en Garantía en la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Pág 41, 2006)”.

Esto en el evento que para poder dictar una sentencia es necesario pronunciarse con alcance de todos los sujetos activos y pasivos que constituyan la relación material objeto de la controversia, para que esta quede integrada en debida forma y constituya la relación jurídico procesal necesaria para hacer un pronunciamiento de fondo, cuya exigencia surge en el proceso por la relación material, que es única e indivisible, pero que presenta varios actores, con obligaciones contractuales entre sí que son inescindibles y que no podrán ser separadas por girar todas en torno a un objeto, de allí es donde emana la necesidad de que la totalidad de las personas concurren al proceso para que este sea eficaz, en la medida en que la sentencia ha de ser única e idéntica para todos. Razón fundada por Hernando Devis Echandía que rescata Parra Quijano:

“La razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.P. Art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsorte” (Parra, J., Los Terceros en el Proceso Civil, Llamamiento en Garantía en la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Pág 41, 2006).

De allí donde proviene la necesidad de conformar el litisconsorcio necesario, para que el señor LEOPOLDO MENA concurren al proceso en aras de la unidad del objeto material producto de esta acción de repetición, en la procura de la protección del debido proceso, y ante la posibilidad de una nulidad de las actuaciones, siendo una persona que vienen a ubicarse en una de las partes dentro del proceso, debido a que ingresan en la posición de demandados.

El artículo 61 del CGP, al establecer las facultades de los litisconsortes necesarios dentro del proceso, advierte en el penúltimo inciso, que “Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos”. Aspecto que resulta relevante, por cuanto el Sr. Mena fue quien sustanció el acto administrativo de insubsistencia y la contestación del recurso de reposición en subsidio, el cual conforme a su profesión y su especialidad, es conocedor de las normas constitucionales y de los preceptos administrativos y jurídicas que debían ser tenidos en cuenta en el caso concreto.

III.PRUEBAS

Téngase como pruebas de las excepciones las siguientes de carácter documental:

1. Copia simple de Recurso de reposición y subsidiario de Apelación por el Agotamiento de Vía Gubernativa en ejercicio de los medios jurídicos para la defensa de Alfonso Cabrera Cruz (Anexo 12)
2. Resolución 885 de 2007 por el cual se responde el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. (Anexo13)
3. Contrato de prestación de servicios profesionales en gestión y desarrollo institucional entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias y el abogado Leopoldo Mena Fernandez.(Anexo 14)
4. Oficio, respuesta de Solicitud por medio del cual se demuestra la asesoría jurídica que prestaba el Sr. Leopoldo Mena al IPCC. (Anexo 15)
5. Acta del Comité de Conciliación N° 02 de 2013 Frente a la decisión del fallo del procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Alfonso Cabrera Cruz donde se decide sobre la acción de repetición (Anexo 26)

IV.PETICION

Solicito dar tramite a las presentes excepciones conforme lo dispuesto en las leyes adjetivas.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las disposiciones legales atinentes, en especial, pero sin limitarse a lo dispuesto en el Código General del proceso y lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, así como las disposiciones del CPACA

VI.COMPETENCIA

Es competente para conocer del tramite conforme las disposiciones legales señaladas.

VII.NOTIFICACIONES

Conforme la información obrante en el expediente.

Conforme lo establece el artículo 225 del CPACA, bajo gravedad de juramento, me permito indicar que ignoro la dirección precisa del señor LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ, tan solo teniendo conocimiento de su ubicación en el Municipio de San Estanislao de Kotska (Bolívar), por lo cual indico que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 909 de 2004; es preciso requerir al Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena (IPCC), en su calidad de actor dentro del proceso de la referencia, para que consulte las hojas de vida de los ex - funcionarios con miras a extraer de las mismas las direcciones de notificación de los terceros en el IPCC; sobre los directores, en la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Con el respeto acostumbrado,


MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS
 c.c. N° 45.481.123,
 T.P N° 69991
 Abogada

ANEXO

12. Recurso de reposición y subsidiario de Apelación por el Agotamiento de Vía Gubernativa en ejercicio de los medios jurídicos para la defensa de Alfonso Cabrera Cruz

11 JUL 2007

Doctora
HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNANDEZ.
Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.
E.S.D.

RADICADO 0696
W. S. Osorio

Referencia: Agotamiento de Vía Gubernativa. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación.-

ALFONSO CABRERA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocida por Usted, de manera respetuosa acudo a su despacho a efectos de formular recurso de reposición y subsidiario de apelación para el agotamiento de la Vía Gubernativa, contra la RESOLUCION No 0589 DE 26 DE JUNIO DE 2.007, POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE MI NOMBRAMIENTO, atendiendo las circunstancias de hecho y de derecho que procedo a exponer:

1. ANTECEDENTES:

Mediante resolución No 0495 del 19 de agosto de 2.003, el Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, para la época, Doctor Javier Osorio Osorio, nombró en el cargo de JEFE DE DIVISION DE LA DIVISION DE PATRIMONIO CULTURAL DEL INSTITUTO, CODIGO 210, GRADO 45, al doctor ALFONSO CABRERA CRUZ, considerándose para tal fin que el referido cargo, que hace parte de la estructura orgánica del Instituto tal y como se encuentra normado en el artículo 38 y 39 del acuerdo 001 del 4 de febrero de 2.003, emanado del H. Concejo Distrital de Cartagena, se encontraba vacante a la sazón.

Como consecuencia del mencionado acto de la administración, tome posesión del cargo, en fecha 19 de agosto del año referido, según lo que se expresa en el acta No 0008 de la fecha, en la cual se hizo constar además de la asignación básica mensual que me correspondía, la circunstancia conforme a la cual se hacía patente que tal nombramiento se hacía en PROPIEDAD. No sobra decir, que el acta en comento, fue suscrita por el ahora impugnante y por el entonces Director del Instituto, Doctor Javier Osorio Osorio.

Para el día 2 de mayo del año 2.006, la entonces Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, doctora Dorila Rico Gomez, expide, en uso de sus facultades legales, la resolución No 0228 de aquella anualidad, por virtud del cual se adoptaban ~~unas~~ nomenclaturas y clasificaciones de empleos y/o cargos para el Instituto.

En dicho acto administrativo se resolvió, adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto, en armonía con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena,

267

teniendo en cuenta las equivalencias existentes entre los cargos vigentes hasta ese momento en el mencionado instituto y las señaladas en el decreto No 0873 de 2.005 de la Alcaldía Mayor de la ciudad.

Como consecuencia de ello, el cargo que hasta ese momento desempeñaba, nominado JEFE DE DIVISION, código 210, grado 45, pasó a denominarse PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45.

Dicho acto administrativo, dejo bien en claro, en su artículo tercero, que los empleados que a la fecha de la adopción de dicha nomenclatura se encontrasen vinculados en los cargos que en tal resolución se relacionan, **"...CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS EMPLEOS EN LAS MISMAS CONDICIONES ANTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION..."**, vale decir entonces que la naturaleza del nombramiento que le fuese hecho a mi poderdante por virtud de la resolución No 0495 de 2.003, permaneció incólume.

Pese a que he desempeñado el cargo, con lujo de detalles y profesionalismo, dedicación e idoneidad, conforme consta en mi hoja de vida, de manera sorpresiva, inopinada e ilegal, Su Señoría, mediante acto administrativo numerado 0589 de 26 de junio de 2.007, sin que mediara motivación jurídica alguna, resolvió declarar la insubsistencia del nombramiento.

Dicha resolución tan solo viene a ser conocida por mi cliente en fecha 5 de julio de los corrientes, mediante oficio calendado 26 de junio suscrito por Usted, razón por la cual el presente memorial se presenta dentro del término legal para el respectivo agotamiento de la vía gubernativa.

2. PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL:

Las circunstancias de hecho que vienen compendiadas en el capítulo anterior obligan a su despacho a plantearse el siguiente problema jurídico principal con miras a desatar el recurso de reposición y apelación subsidiaria que por este memorial elevo:

Se encuentra ajustada la resolución No 0589 de 2.007 expedida por Usted, a las normas constitucionales y sustantivas del derecho administrativo, o si por el contrario, dicha manifestación de la voluntad de la administración contiene una abierta, grosera y flagrante ilegalidad sustancial.

3. PROBLEMAS JURIDICOS ASOCIADOS:

Para los fines de resolver el problema jurídico central planteado, me permito de manera comedida, proponer los siguientes temas jurídicos asociados al principal, cuyo tratamiento y dilucidación permitirán arribar a una conclusión pertinente, así:

- 3.1. Se constituye el acto administrativo impugnado en una grave trasgresión de los derechos constitucionales fundamentales de mi cliente.
- 3.2. Se constituye el acto administrativo impugnado en uno irregular, expedido sin el cumplimiento de las formas legales.
- 3.3. Se constituye el acto administrativo impugnado en uno irregular, expedido bajo el sino de una falsa motivación.

4. TESIS JURIDICA A DEFENDER:

Nos proponemos acreditar a través del presente procedimiento administrativo, que la resolución No 0589 de 26 de junio de 2.007 expedida por la señora Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es ilegal y que como consecuencia de tal circunstancia, merece ser revocada a efectos que se restablezcan los derechos que han sido conculcados a mi poderdante.

5. CONSIDERACIONES:

Para los efectos de acreditar la tesis jurídica que mediante el presente escrito se defiende, procedemos a proponer a su consideración la siguiente argumentación jurídica:

- 5.1. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO SE CONSTITUYE EN UNA GRAVE TRANSGRESION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE MI CLIENTE A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES (Art. 13 de la C.N.), AL TRABAJO (Arts. 25 y 53 de la C.N.), DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA (Art. 29 de la C.N.), ACCESO A LA JUSTICIA (Art. 229 de la C.N.):

Las evidencias administrativas y documentales que instruyen el presente asunto, acreditan que contrario a lo que falsamente se pretende hacer aparecer con la resolución que es materia de la impugnación, el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, no puede declararse insubsistente, puesto que el desempeñado no es un cargo de libre nombramiento y remoción.

En contraposición a ello es evidente que el cargo para el cual fue nombrado ALFONSO CABRERA CRUZ, es uno de carrera, atendiendo la definición que al respecto hace el artículo 5to de la ley 909 de 2.004, al referirse a la clasificación de los empleos de los organismos y entidades reguladas por dicha normatividad. En dicho canon se establece que la regla general es que todos los empleos a que hace referencia la ley en comento son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular y los de libre nombramiento y remoción.

Consecuente con tal circunstancia, es el texto literal de la resolución No 0495 de 2.003 y la correspondiente acta de posesión en la cual es la propia administración, a través del Director a la época, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, quien manifiesta su voluntad en el sentido de que el nombramiento se hace EN PROPIEDAD.

En la misma vía de la argumentación de que la naturaleza jurídica del cargo desempeñado por ALFONSO CABRERA CRUZ es uno de carrera, se tiene que la resolución No 0228, por virtud del cual se adoptaban unas nomenclaturas y clasificaciones de empleos y/o cargos para el Instituto, se adoptó el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto, armonizándolas con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena, teniendo en cuenta las equivalencias existentes entre los cargos vigentes hasta ese momento en el mencionado instituto y las señaladas en el decreto No 0873 de 2.005 de la Alcaldía Mayor de la ciudad.

Así las cosas es un hecho incontrovertible que el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45, es uno de carrera que no admite ser provisto mediante libre nombramiento y remoción.

Esta circunstancia específica implica que era imperativo para la administración, la motivación de la resolución impugnada.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

"...De lo hasta aquí expuesto puede concluirse que la discrecionalidad absoluta entendida como la posibilidad de adoptar decisiones administrativas sin que exista una razón justificada para ello, puede confundirse con la arbitrariedad y no es de recibo en el panorama del derecho contemporáneo. La discrecionalidad relativa, en cambio, ajena a la noción del capricho del funcionario, le permite a éste apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión; concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional. En este orden de ideas, le asiste razón al actor cuando afirma que la necesidad de motivar el acto administrativo se erige como la mejor garantía para distinguir lo discrecional de lo arbitrario.

"1. En sentencia SU 250 de 1998, la Corte Constitucional, explicó el tema de *la motivación* de los actos administrativos, poniendo de presente que la necesidad de motivación del acto se encuentra circunscrita a evitar la arbitrariedad de la administración en sus decisiones, arbitrariedad que no puede confundirse con discrecionalidad. Por esta razón, a efectos de resolver el caso en revisión, se hace necesario reiterar las consideraciones expuestas en esa oportunidad, así:

"El actual Código Contencioso Administrativo Colombiano estableció la razonabilidad de las decisiones discrecionales en el artículo 36 : "(e)n la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa...

"...En la Constitución de 1991, la motivación, que es expresión del principio de publicidad, es constitucionalmente recogida en el artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

280

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

"...La Constitución de 1991 dispuso al Estado como social de derecho, es decir, que una de sus consecuencias es el sometimiento al derecho, de ahí la importancia de la motivación del acto administrativo puesto que de esta manera se le da una información al juez en el instante que pase a ejercer el control jurídico sobre dicho acto, constatando si se ajusta al orden jurídico y si correspondé a los fines señalados en el mismo. Es la desviación de poder que hoy contempla el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como causal autónoma de nulidad de los actos administrativos, y que antes se deducía del artículo 66 del anterior Código, cuando se hablaba de abuso o desviación en las funciones propias del funcionario público.

"Esta tesis de motivar el acto, es reciente en nuestro ordenamiento, ya que antes del Decreto 01 de 1984 art. 35 no existía una obligación general, por ello, la jurisprudencia contenciosa consideró que la decisión administrativa expresa debía estar fundamentada en la prueba o en informes disponibles y motivarse, al menos en forma sumaria, si afectaba a particulares. La justificación de esa decisión fue la aplicación por remisión (artículo 282 C.C.A.) del artículo 303 del C.P.C. que dispone que "las providencias serán motivadas a excepción de los autos que se limiten a disponer un trámite...

"...El ordenamiento jurídico contemporáneo prevé un control jurisdiccional al acto que afecta intereses protegidos de los administrados, mediante el examen de los hechos antecedentes que hacen posible la aplicación de la norma jurídica que dota a la administración de menor o mayor grado de discrecionalidad...

"...Significa lo anterior que, la discrecionalidad no exonera a la administración de la necesidad de justificar su actuación, pues la motivación de un acto administrativo se consagra como una garantía para el administrado...

"...3.2. Igualmente, la sentencia C-371 de mayo 26 de 1999, señaló:

"Si en el Estado de Derecho ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quien ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucional o legalmente asignados (arts. 122, 123, 124 y 209 C.P., entre otros), de manera tal que el servidor público responde tanto por infringir la Constitución y las leyes como por exceso o defecto en el desempeño de su actividad (art. 6 C.P.), todo lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la de que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones. Estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la sociedad...

271

"...Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada...

"...3.4. Dentro de este contexto, esta Corporación ha manifestado que es necesaria la motivación para el retiro de los empleados que son de carrera o que están en una situación provisional o de interinidad en un empleo que no es de libre nombramiento y remoción. Así, la mencionada sentencia SU-250 de 1998 afirmó:

"El hecho de ser interino (que no es igual a libre nombramiento y remoción) no implica autorización para la no motivación del decreto que los retire. Si el nominador retira a un Notario interino y éste no es reemplazado por un Notario en propiedad, previo concurso, el acto administrativo que contiene la desvinculación debe incluir las razones formales y materiales, normativas y fácticas, que motivaron el retiro, de acuerdo con el parámetro ya señalado de que es por motivos de interés general que afecten el servicio por lo que puede producirse el retiro...

"...La falta de motivación de ese acto del Estado que retira del servicio a una persona nombrada en interinidad porque aún no se han hecho los concursos para ingresar a la carrera, es una omisión en contra del derecho porque la motivación es necesaria para el control de los actos administrativos que facilita la función revisora de lo contencioso - administrativo, y, por ende, la falta de motivación se convierte en un obstáculo para el efectivo acceso a la justicia (artículo 229)...

"...Esa actitud de retirar a una persona del cargo, sin motivar el acto administrativo correspondiente, ubica al afectado en un indefensión constitucional. El art. 29 C. P. incluye entre sus garantías la protección del derecho a ser oído y a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en juicio, de acuerdo con el clásico principio audiatur et altera pars, ya que de no ser así, se produciría la indefensión. La garantía consagrada en el art. 29 C.P., implica al respecto del esencial principio de contradicción de modo que los contendientes, en posición de igualdad, dispongan de las mismas oportunidades de alegar y probar cuanto estimaren conveniente con vistas al reconocimiento judicial de sus tesis...

"...La idea de indefensión contiene, enunciándola de manera negativa, la definición del derecho a la defensa jurídica y engloba, en un sentido amplio, a todas las demás violaciones de derechos constitucionales que pueden colocarse en el marco del art. 29, por ser esta norma de carácter abierto.

"...Es, pues, de la esencia de las garantías de protección, la posibilidad de debatir, de lo contrario se cae en indefensión y, por ende, se restringe y viola el debido proceso en su fase de la defensa...

117

"...No es lógico ni justo que al afectado por un acto administrativo de desvinculación (salvo en los casos de libre nombramiento y remoción) no se le indica el motivo del retiro para que se defienda del señalamiento que se le hace...

"...Y si ello ocurre (desvinculación sin motivación) se viola el debido proceso consagrado en el artículo 29 C.P. para "actuaciones judiciales y administrativas", porque se coloca en indefensión a la persona afectada, ya que no puede hacer una real defensa jurídica y esto repercute en el acceso a la justicia establecido en el artículo 229 C.P." (Corte Constitucional, Sentencia T-610 de 2.003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

Pero adicionalmente se tiene que la autora de la resolución impugnada ha violentado gravemente el principio constitucional fundamental de la igualdad de las personas ante la ley y las autoridades procediendo a nombrar reemplazo del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, sin que hasta la fecha se hubiese convocado al concurso para proveer el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 222, grado 45, conforme es su deber.

5.2. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO EN UNO IRREGULAR, EXPEDIDO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMAS LEGALES:

Dadas las circunstancias particulares del asunto que hoy nos convoca, es claro concluir sin asomo de duda que el acto administrativo que era menester para el retiro del servicio del señor ALFONSO CABRERA CRUZ debía ser uno reglado, sujeto a ciertas formalidades, en las que están implícitas garantías sustanciales a favor del empleado.

En efecto, el artículo 41 de la ley 909 de 2.004 establece como causas de retiro del servicio las siguientes:

"Artículo 41. *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen

- o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Parágrafo 1°. Se entenderá que hay razones de buen servicio cuando el incumplimiento grave de una o algunas funciones asignadas al funcionario afecten directamente la prestación de los servicios que debe ofrecer la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio; contra la cual procederán los recursos del Código Contencioso Administrativo.

El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2°. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado..."

Así las cosas siendo que en realidad el cargo desempeñado por ALFONSO CABRERA CRUZ era uno de carrera y que en consecuencia su vinculación a la administración no era de libre nombramiento y remoción, es necesario colegir que la desvinculación del empleado de la administración solo podía tener origen en situaciones como el resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa; Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; pero en cualquiera de estos eventos era menester la motivación del acto administrativo contentivo de la decisión de desvinculación.

Ello no ocurrió así y por el contrario, la administración en abierta contradicción con mandatos legales como el previsto en los artículo 35 y 36 del Código Contencioso Administrativo, procedió a la desvinculación impugnada sin que mediara la más mínima motivación.

5.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO EN UNO IRREGULAR, EXPEDIDO BAJO EL SINO DE UNA FALSA MOTIVACIÓN.

En efecto, la doctrina contencioso administrativa de nuestro país tiene bien establecido que una de las causas de ilegalidad de los actos administrativos lo constituye la denominada falsa motivación y al respecto señala:

"Las causales de impugnación de los actos administrativos proceden ...no solo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, sino también cuando han sido expedidos en forma irregular, o con abuso o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiere..."

278

"...En torno a esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han elaborado su concepción sobre la nulidad de los actos administrativos por falsa motivación, como una consecuencia del abuso o desviación de poder. Cuando la administración, para sustentar la expresión de su voluntad, en forma errónea o intencional, le da visos de realidad a una explicación que no cabe dentro de la categoría de lo verídico, o bien abuso de las atribuciones que los ordenamientos legales o reglamentarios le han asignado, o bien toma un camino equivocado en el ejercicio de las mismas...

"...Y si en la adecuación de esa "su verdad" con la realidad se establece una disconformidad, es evidente concluir que el acto confrontado se halla viciado de nulidad..." (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sentencia de Noviembre 26 de 1.971).

Así las cosas en nuestro caso, la administración ha pretendido dar visos de realidad a su argumento según el cual el señor ALFONSO CABRERA CRUZ es un funcionario de libre nombramiento y remoción cuando en realidad lo es de carrera, conforme lo que ha quedado visto.

6. RECAPITULACION:

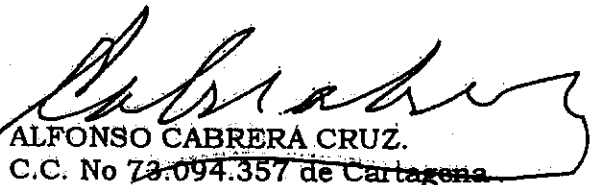
Todas estas razones fácticas y jurídicas convergen en establecer que el acto impugnado se encuentra viciado por un gran número de irregularidades que obligan a su revocatoria en aras de la conservación de la legalidad.

7. SOLICITUDES:

Sírvase proceder a la revocatoria inmediata del acto administrativo constituido por la resolución No 0589 de 2.007 y como consecuencia de lo anterior restablecer en sus derechos al señor ALFONSO CABRERA CRUZ.

Desde ya pongo en su conocimiento que copia del presente memorial es remitido a la Procuraduría Provincial de esta ciudad a efectos de que si lo considera pertinente abra las investigaciones que encuentre pertinentes, dado el caso de la ocurrencia de alguna falta disciplinaria.

Atentamente,


ALFONSO CABRERA CRUZ.
C.C. No 73.094.357 de Cartagena

ANEXO

13. Resolución 885 de 2007 por el cual se responde el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

276
~~17~~

RESOLUCIÓN N° 885 de 2007

Por la cual se resuelven unos recursos gubernativos de reposición y en subsidio de apelación, y una solicitud de revocatoria directa instaurados contra la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, IPCC, en uso de sus funciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, expedida por esta Dirección, se declaró la insubsistencia del nombramiento recaído en el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ como Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

Que la referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007 le fue notificada personalmente y por correo certificado al Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ el 6 de julio pasado.

Que mediante escrito presentado y radicado en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias el 11 del mes pasado, el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ, hablando a veces en propia persona (en su propio nombre y representación), y en otras oportunidades en tercera persona (como si él fuese el Abogado o Apoderado de un cliente), presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación, así como solicitud de revocatoria directa, contra la mentada Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007.

Que en su referido escrito, el Arq. CABRERA CRUZ fundamenta legalmente sus recursos y solicitud de revocatoria directa alegando, entre otras, las siguientes razones:

- a) Que desde el 19 de agosto de 2003, y mediante Resolución N° 495 de esa fecha, él fue nombrado "...en propiedad..." en este instituto como jefe de la División de Patrimonio Cultural.
- b) Que por así disponerlo la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, el cargo de jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC pasó a denominarse Profesional Universitario Código 222 Grado 45;
- c) Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, su nombramiento en este instituto permaneció "...en propiedad...";
- d) Que "...contrario a lo que falsamente se pretende hacer operar con la resolución que es materia de impugnación, el nombramiento del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, no puede declararse insubsistente puesto que el desempeñado no es un cargo de libre nombramiento y reposición..."; su cargo que es de carácter administrativo, por lo que su nombramiento, posesión y desempeño en este instituto se hizo "...EN PROPIEDAD".

Que mediante memorial presentado y radicado en el IPCC el 13 de los corrientes, el Arq. CABRERA CRUZ le informó a esta Dirección que nombró al Dr. Hernando Bobadilla Arnell como su Abogado para que en su nombre y representación "...inicie, adelante y lleve a término los trámites y procedimientos administrativos tendientes al AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA..." (sic)

Que mediante escrito presentado y radicado en el IPCC el mismo día 13 de julio, el Dr. Bobadilla Arnell le solicitó a la Dirección del IPCC reconocerse personería para actuar en esta causa, se verificó lo "...todos y cada uno de los términos y argumentos de hecho y de derecho contenidos en el memorial de impugnación..." presentado por su cliente.

Que, así las cosas, por existir los referidos recursos gubernativos y solicitud de revocatoria directa contra un acto administrativo de declaratoria de insubsistencia de un cargo perteneciente a la estructura administrativa del IPCC, es imperativo y necesario resolver de fondo dichas impugnaciones, pese a que el recurrente no relacionó las pruebas que pretende hacer valer, razón que sería argumento suficiente para rechazar dichos recursos, conforme lo indican los artículos 52 numeral 2° y 53 del Código Contencioso Administrativo.

Que, además de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena de Indias actuando de oficio de una acción de tutela interpuesta por el Arq. Cabrera Cruz contra el IPCC, mediante auto del 2 de agosto presente le ordenó a la suscrita Directora General del IPCC, que a efectos de responder "...
TRAVES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN...

[Handwritten signature and stamp]

**DESVINCULO AL ACTOR, A FIN DE QUE EL PUEDA ACUDIR A LA JURISDICCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (sic).**

Que, en aras de resolver de fondo los recursos gubernativos y la solicitud de revocatoria directa interpuestos por el Arq. CABRERA CRUZ contra la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, es menester recordar, en primera instancia, que el IPCC fue creado mediante Acuerdo Distrital N° 1 del 4 de febrero de 2003 como un instituto descentralizado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, contable y presupuestal, por lo que el Director General del mismo no tiene superior administrativo ni jerárquico, o segunda instancia, circunstancia que torna improcedente la apelación subsidiaria interpuesta contra el acto administrativo cuestionado, según lo estipulado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, que al tenor dispone que "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*".

Que, además, según el artículo 118 del Decreto Reglamentario 1660 de 1978 contra los actos de declaración de insubsistencia de nombramientos "*...sólo procede el recurso de reposición...*".

Que, por lo anterior, se denegará, por improcedente, la apelación subsidiaria interpuesta por CABRERA CRUZ contra el acto administrativo en mención.

Que, sin embargo, respecto a la reposición interpuesta por el Arq. CABRERA CRUZ, es necesario admitir que la misma se interpuso en tiempo, por lo que es procedente y pertinente resolverla de fondo.

Que analizados los argumentos esgrimidos por el Arq. CABRERA CRUZ se observa que los mismos son contrapuestos, ya que, arguye, por una parte, que su nombramiento en el IPCC fue "*...EN PROPIEDAD...*", pero, por otra parte, afirma que el cargo que él desempeñó en esta entidad, es "*...de carrera administrativa...*", por lo que, según él, la insubsistencia de su nombramiento no debía ser discrecional, como en efecto se hizo, sino reglado, quiere decir, motivadamente.

Que, sin embargo de lo que afirma el recurrente, es bueno recordar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 del Acuerdo Distrital N° 1 del 4 de febrero de 2003, por el cual se creó y reglamentó el IPCC, la División de Patrimonio Cultural de esta entidad descentralizada, y por ende el jefe o encargado de dicha división, tienen asignadas funciones de dirección y confianza, entre otras las de adoptar en primera instancia decisiones, intervenciones de obras públicas y procedimientos investigativos y sancionatorios por violación de las normas urbanísticas en algunos sectores de la ciudad de Cartagena de Indias con influencia histórica o cultural, como son el Centro Histórico, Gersemaní y áreas de influencia de dichos barrios, que implican la toma de decisiones, y la asunción de responsabilidades, a nombre de la entidad, que descartan de tajo la posibilidad de que el cargo desempeñado por el Arq. CABRERA CRUZ sea *de carrera administrativa*, pues la propia naturaleza de sus funciones implica que dicho cargo es de dirección y confianza, y por ende, *de libre nombramiento y remoción*.

Que, tan es así esto último, que las resoluciones a través de las cuales el recurrente, como Profesional Especializado a cargo de la División de Patrimonio y Cultura del IPCC se aplicaron las referidas funciones de dirección y confianza, y se enumeran, archivan y tienen un consecutivo propios, esto es, diferentes e independientes a las que adoptan la Dirección General, y las Divisiones Administrativa y Financiera y de Promoción Cultural de esta entidad descentralizada.

Que, además de lo anterior, tiene razón el recurrente cuando afirma en sus distintos memoriales de impugnación, en el sentido de manifestar que su nombramiento, posesión y nombramiento en el IPCC fue "*...EN PROPIEDAD...*", pues ello indica que el cargo que él desempeñó en esta entidad descentralizada es *de libre nombramiento y remoción*, pues de lo contrario, es decir, de ser el señalado cargo, *de carrera administrativa*, su nombramiento hubiese sido en calidad de *provisional, en período de prueba, o en propiedad por haber superado con éxito un concurso de méritos y haber aprobado el período de prueba previo al nombramiento de en propiedad en un cargo de carrera administrativa*.

Que, en efecto, según consta en la Resolución N° 495 del 19 de agosto de 2003, a través de la cual CABRERA CRUZ fue nombrado como Jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, dicho nombramiento fue "*...en propiedad...*".

Que, en efecto, según consta en la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006, el cargo de Jefe de la División de Patrimonio Cultural del IPCC, que pasó a denominarse Profesional Universitario Código 222 Grado 45, permaneció "*...en propiedad...*".



[Handwritten signature]

Que, en efecto, según consta en el Acta de Posesión N° 0008-03 del 19 de agosto de 2003, de CABRERA CRUZ como funcionario del IPCC, dicho nombramiento fue "...en propiedad...".

Que, más aún, dentro de los cargos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de cargos del IPCC que actualmente son sometidos a concurso públicos o de méritos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no está incluido el que desempeñó en esta entidad el recurrente, lo que ratifica que dicho cargo no es de carrera administrativa.

Que, lo anterior, justifica y explica que la insubsistencia de que fue objeto el nombramiento recaído en el Arq. CABRERA CRUZ como funcionario del IPCC fue, y debía ser discrecional, como en efecto se hizo.

Que por las anteriores circunstancias, la resolución impugnada será confirmada en todas sus partes.

Que teniendo en cuenta que en el escrito presentado el 11 de julio pasado en esta entidad, el recurrente también solicitó la revocatoria directa del acto administrativo impugnado, es decir, de la mencionada Resolución N° 589, es menester, entonces, recordar que según el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo "No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

Que, además, según Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994 de la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, M.P. Dr. Jaime Abella Zárate, la solicitud de revocatoria directa y los recursos de vía gubernativa contra los actos administrativos son incompatibles y excluyentes.

Que, por esto último, se denegará la revocatoria directa del acto administrativo impugnado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007, por la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento recaído en el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ como Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denégase, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ contra referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007

ARTÍCULO TERCERO: Denégase, por ser excluyente e incompatible con los recursos gubernativos, la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Arq. ALFONSO CABRERA CRUZ contra la referida Resolución N° 589 del 26 de junio de 2007

ARTÍCULO CUARTO: Reconócesele personería al Dr. Hernando Bobadilla Amell como Apoderado del recurrente, pero sólo para los efectos del memorial-poder a él conferido.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige desde su expedición, y contra la misma no procede recurso gubernativo alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a 9 de agosto de 2007


HORTENSIA MARGARITA BORGE FERNÁNDEZ
Directora General del IPCC

ANEXO

14. Contrato de prestación de servicios en gestión y desarrollo institucional Leopoldo Mena Fernández.

289
2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL ABOGADO I FOPOLDO MENA FERNANDEZ.

Entre los suscritos, JAVIER OSORIO OSORIO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.073.774 expedida en Cartagena, quien actúa como Director y Representante Legal del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad pública del nivel distrital, creada mediante el Acuerdo N° 001 del 4 de febrero de 2003 aprobado y emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y sancionado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, quien en adelante se denominará simplemente EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, I FOPOLDO MENA FERNANDEZ, varón, mayor, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.957.658 expedida en San Estanislao, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 44.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará simplemente EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, que se regirá en lo general por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios, y en lo específico, por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que EL INSTITUTO fue creado mediante Acuerdo N° 001 del 4 de febrero de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias; b) Que de conformidad con la referida norma, a EL INSTITUTO le corresponde formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito de Cartagena de Indias, en concordancia con las Leyes 297 de 1997 y 768 de 2002; c) Que para cumplir con las funciones que se le han asignado, a EL INSTITUTO le corresponde desarrollarse institucionalmente, de tal manera que cuente con los estatutos y reglamentos que le permitan coordinar, ejecutar y vigilar, de manera articulada con las demás entidades que conforman el Sistema Distrital de Cultura, los planes, proyectos y programas históricos y culturales del Distrito de Cartagena de Indias; d) Que en el artículo 95 transitorio del Acuerdo N° 001 del 4 de febrero de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se estableció, como período de transición entre el anterior INSTITUTO DISTRITAL DE LA CULTURA y el actual INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, un término de dos (2) meses contados a partir de la promulgación de dicho Acuerdo, que lo fue el 4 de febrero de 2003, lo que quiere decir que dicho lapso vence el 4 de abril de 2003; e) Que al vencimiento del período de transición entre el anterior INSTITUTO DISTRITAL DE LA CULTURA y el actual INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, se requiere tener preparados los documentos que permitan implementar, con la participación de las diferentes entidades que conforman el Sistema Distrital de Cultura, y previa aprobación de la Junta Directiva de EL INSTITUTO, el desarrollo institucional que demanda esta nueva entidad; f) Que dentro de la planta de cargos en transición que tiene el INSTITUTO DISTRITAL DE LA CULTURA no existe personal que asesore la implementación del desarrollo institucional que requiere esta entidad; g) Que teniendo en cuenta lo anterior, y especialmente por la necesidad de preparar adecuada y oportunamente los documentos que requiere el desarrollo institucional de esta entidad, se hace necesario contratar una persona jurídica o natural con suficientes capacidades profesionales y experiencia en el conocimiento y manejo del régimen legal de la cultura y del derecho administrativo, que preste servicios en gestión y desarrollo institucional; h) Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales prescritas en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2170 de 2002 y teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la cual ofrece sus servicios. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se pactan las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL INSTITUTO, por sus propios medios y en forma directa, con plena autonomía profesional y sin subordinación jurídica, los siguientes servicios: 1.) Asesorar a EL INSTITUTO en la formulación, coordinación y ejecución de las actividades tendientes a la implementación del desarrollo institucional de la entidad; 2.) Asesorar a EL INSTITUTO en la determinación del marco legal y competencias de la entidad; 3.) Preparar y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo de Reglamento Interno de la entidad; 4.) Preparar

f

17

y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo de Estructura Orgánica y Administrativa de la entidad; 5.) Preparar y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo de Planta de Personal de la entidad; 6.) Preparar y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo de Manual de Funciones y Requisitos de los Cargos de la entidad; 7.) Preparar y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo Manual de Escala Salarial de los Cargos de la entidad; 8.) Preparar y presentar a EL INSTITUTO el proyecto de Acuerdo de Reglamento Interno de la Junta Directiva.- PARAGRAFO : EL CONTRATISTA queda obligado a entregarle a EL INSTITUTO todos y cada uno de los documentos que elabore, por duplicado y en medio magnético libre de virus.- CLAUSULA SEGUNDA : TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.- El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato.- CLAUSULA TERCERA : VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) moneda corriente, que EL INSTITUTO pagará a EL CONTRATISTA, por concepto de honorarios profesionales, de la siguiente forma: Una primera cuota, a manera de anticipo, por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00), una vez firmado y perfeccionado el presente contrato; y una segunda cuota, por los restantes CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00), una vez finalizado el presente contrato, previo recibo a satisfacción suscrito por el Director de EL INSTITUTO.- CLAUSULA CUARTA : OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.- En virtud del presente contrato, EL INSTITUTO se obliga a : 1.) Facilitado oportunamente a EL CONTRATISTA la información documental que se requiera para la oportuna y debida atención y prestación de los servicios contratados; 2.) Cancelarlo a EL CONTRATISTA los honorarios profesionales pactados en este documento. CLAUSULA QUINTA : SUPERVISION DEL CONTRATO.- La supervisión del presente contrato, estará a cargo del Director de EL INSTITUTO, o del funcionario que éste delegue.- CLAUSULA SEXTA : GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA constituirá una garantía única de cumplimiento que avalará el cumplimiento de sus obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación del mismo y se limitará a la existencia del riesgo amparado.- Dicha garantía deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una entidad bancaria legalmente autorizada, y cubrirá los siguientes riesgos; a.) Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y b.) Buen manejo e inversión del Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la suma del anticipo. CLAUSULA SEPTIMA : CADUCIDAD DEL CONTRATO.- Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA, y por lo tanto no puede cederse en todo ni en parte sin el previo y expreso consentimiento de EL INSTITUTO.- CLAUSULA OCTAVA : APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de funcionamiento del año fiscal en curso, rubro Servicios Técnicos (03-0512-01), de conformidad con la certificación de disponibilidad y registro presupuestal que se debe anexar a este acto como parte integrante del mismo.- CLAUSULA NOVENA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para suscribir y ejecutar el presente contrato.- CLAUSULA DECIMA : MULTAS.- EL INSTITUTO le impondrá y cobrará a EL CONTRATISTA multas equivalentes al uno por ciento (1,0%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de las labores que se le encarguen en virtud del este documento.- CLAUSULA DECIMO PRIMERA : CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones adquiridas o de la declaratoria justificada de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL INSTITUTO, a título de pena, una suma equivalente al cinco por ciento (5,0%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL INSTITUTO por el incumplimiento.- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : CADUCIDAD.- EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización.- CLAUSULA DECIMO TERCERA : TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá dar por terminado, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás

[Handwritten signature]
12

normas que la reglamentan y complementan.- CLAUSULA DECIMO CUARTA : SUBORDINACION JURIDICA. La celebración, desarrollo y ejecución del presente contrato no implica subordinación jurídica alguna de EL CONTRATISTA para con EL INSTITUTO, por lo que entre las partes no existe relación laboral alguna.- CLAUSULA DECIMO QUINTA : DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos hacen parte integrante del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente a las partes: a) Texto del contrato, que está contenido en el presente documento; b) Garantía Unica de Cumplimiento con sus anexos, amparos y condiciones; c) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal; y d) Certificados de Antecedentes Disciplinario y del D. A. S.- CLAUSULA DECIMO SEXTA : REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.- El presente contrato está sometido en todo a la constitución y leyes colombianas y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y se rige por las disposiciones civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA : REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE EL CONSULTOR. Con la suscripción del presente contrato, y bajo la gravedad del juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que es titular de la POLIZA DE SALUD GLOBAL N° 90-711919 de la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A.- Con todo, EL CONTRATISTA queda expresamente comprometido a responder por su propio régimen de seguridad social en salud, quedando exento EL INSTITUTO de garantizar, prestar, cancelar o reembolsar obligación alguna de este tipo.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA : DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales y fiscales, las partes convienen señalar como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.- CLAUSULA DECIMO NOVENA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, y solo podrá iniciarse su ejecución una vez se cumplan las siguientes condiciones: a) Refrendación de la Garantía Unica de Cumplimiento, y b) Publicación del Contrato en la Gaceta Distrital, que se demostrará con el respectivo recibo de pago.- CLAUSULA VIGESIMA : PUBLICACION DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA queda obligado a publicar el presente contrato en la Gaceta Distrital, como también a pagar los impuestos de ley.- Para constancia, se firma en Cartagena de Indias, hoy

MAR 2003

EL INSTITUTO:

JAVIER OSORIO OSORIO
C.C. N° 73.073.774 de Cartagena

EL CONTRATISTA:

LEOPOLDO MENA FERNANDEZ
C.C. N° 7.957.154 de San Estanislao

ANEXO

15. Oficio, respuesta de Solicitud por medio del cual se demuestra la asesoría jurídica que prestaba el Sr. Leopoldo Mena al IPCC.



Cartagena de Indias, 29 de noviembre de 2007

Señor
ALFONSO GABRERA GRUZ
Ciudad

Ref: La Solicitud de expedición de copias presentada y radicada en esta entidad el 15 de noviembre de 2007

Adjunto a éste, me permito remitirle copia autenticada de resolución N° 885 de 2007.


Respecto del oficio que el Doctor Leopoldo Mena envió el 9 de agosto de 2007 al Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, dicho documento no reposa en nuestros archivos, ya que el mismo fue un documento personal de él.

Consultado el Doctor Leopoldo sobre el mentado oficio, nos informó que desafortunadamente no se quedó con copia del mismo.

Sin embargo, si usted necesita dicho documento puede solicitárselo al Juzgado 3° Civil Municipal de Cartagena, donde seguramente reposa en el archivo de ese estrado judicial.

Anexos: Tres (3) folios

Atentamente,


MARIA HELENA MULET BARRIOS
Profesional Especializado
División administrativa y Financiera

*Resolución - 2006
30 - NOV
11:30 AM*



Cartagena, siempre nuestro compromiso

Calle del Tablon, No 7-28, Edif. González Porto, Piso 2 y 3 Telefax: 6645361
cultura@ipcc.gov.co
www.ipcc.gov.co

ANEXO

**26. Acta del Comité de
Conciliación N° 02 de 2013
Frente a la decisión del fallo del
procesos de Nulidad y
Restablecimiento del Derecho
de Alfonso Cabrera Cruz donde
se decide sobre la acción de
repetición**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 02 DE 2013

FECHA: 03 DE JULIO DE 2013

HORA: 10:00 AM

ASISTENTES: OVIRIS CARABALLO SALGADO- Directora General
GRIMALDO APARICIO HERRERA- Profesional Especializado
De la División de Promoción Cultural.
MARIA HELENA MULET BARRIOS- Profesional Universitario de
La División Administrativa y Financiera
RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO- Asesora Jurídica y
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

INVITADOS: LUZ ESTELA MARRUGO MARTINEZ- Asesora de Control Interno
EVARISTO PAUTT LINARES- Contratista Asesor Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Temas a tratar:
 - a.) Decisión del IPCC sobre el fallo favorable al señor ALFONSO CABRERA CRUZ en virtud de la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 - 3.) Propositiones y Varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum: Procede la secretaria técnica del comité a pasar lista y verificar que existe el quórum:
Se encuentra presentes: Doctora Oviris Caraballo Salgado, Grinaldo Aparicio Herrera, María Helena Mulet Barrios y Rita Victoria Amador Salgado. Como invitados Luz Estela Marrugo de Control Interno y Evaristo Pautt Linares contratista jurídico, quienes actúan con voz y sin voto.



2. Decisión del IPCC sobre el fallo favorable al señor ALFONSO CABRERA CRUZ en virtud de la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

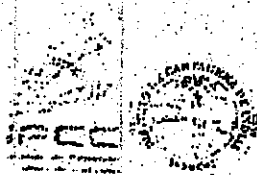
Estudiado el fallo de la demanda y el análisis jurídico por parte de la Asesora Jurídica de la entidad el cual se anexa a la presente acta, y siendo recomendada a la Directora General:

1. La entidad debe reconocer y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia mediante un acto administrativo.
2. Enviar copia de la sentencia al Ministerio Público.
3. Establecer el reintegro del señor ALFONSO CABRERA CRUZ a la mayor brevedad posible al cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación y las condiciones de pago de sus salarios y demás prestaciones a las que tiene derecho, previa citación al comité de conciliación donde se acepta la responsabilidad y el monto, cancelándose de ser posible, o de no ser posible, se llegare a un acuerdo conciliatorio formalmente.
4. Notificada la sentencia y transcurrido 18 meses desde su ejecución esta prestará mérito ejecutivo.
5. Una vez cancelada la totalidad al señor ALFONSO CABRERA CRUZ, se debe iniciar la acción de repetición contra el ex funcionario que causo el daño antijurídico al IPCC en su conducta de declarar insubsistente al señor antes mencionado para que restablezca a la administración el pago como consecuencia de un reconocimiento indemnizatorio (previamente decretado por la autoridad judicial por su conducta dolosa o culposa). Esta acción debe iniciarse por el Representante Legal, en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total efectuado por la entidad pública y término de caducidad de dos (2) años, sin perjuicios de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto el comité de conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, se procede a emitir su decisión:

El comité de conciliación del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena decide unánimemente:

Acatar lo preceptuado por la sentencia favorable al señor Alfonso Cabrera Cruz, en virtud de lo anterior se le comunicará su reintegro y se establezca un acuerdo de pago de sus salarios y demás prestaciones dejadas percibir desde la fecha del reintegro, así como viene establecido en la sentencia.



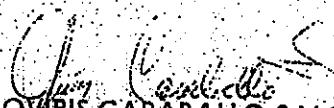
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Una vez cumplido lo anterior por parte del Instituto, realizar lo correspondiente a la Acción de Repetición.

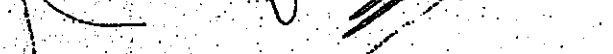
Esto comitè deja constancia que desde la notificación de la sesión al Instituto de Patrimonio y Cultura hubo acercamientos y estudio de acuerdo con el señor Alfonso Cabrera Cruz para su reintegro, dichas comunicaciones se anexan al presente acta.

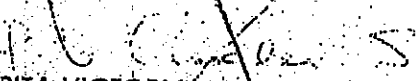
3. Proposiciones y Varios: No hubo proposiciones.

Se levanta la sesión y es firmada por los que en ella intervinieron el día 03 de Julio del mes de Julio de 2013.


OVRIS CARABALLO SALGADO
Directora General


MARIA HELENA MULET BARRIOS
Profesional Universitario División Administrativa y Financiera


GRIMALDO APARICIO HERRERA
Profesional Especializado División Promoción Cultural


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO
Asesora Jurídica


LUZ ESTELA MARRUGO MARTINEZ
Control Interno


EVARISTO PAUTT LINARES
Contratista Jurídico

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señor
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 Magistrado
 E. S. D.

REF: Medio de Control de Repetición

Radicado: 13001-23-33-0000-2016-00409-00

Demandante: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC

Demandado: HORTENSIA BORGE FERNANDEZ

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS, mayor de edad y vecina de Cartagena, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.481.123, portadora de la Tarjeta Profesional N° 69991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora HORTENSIA BORGE FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.494.987 quien obra en el presente proceso como demandada. Respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, procedo a realizar el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Dorila Teresa Rico Gómez	c.c. 45.479.978
Gina Mercy Ruz Rojas	c.c. 45.514.610
Irina Alejandra Junieles Acosta	c.c. 45.483.429
Oviris Caraballo Salgado	c.c. 45.451.347
Victoria Eugenia González	c.c. 45.515.425
Nohelia Margarita Orozco de Brigard	c.c. 45.756.502
Rita Victoria Amador Salgado	c.c. 40.988.531

Quienes deberán hacerse parte en la controversia, de acuerdo con lo que expongo a continuación:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y realizar el llamamiento en garantía, conforme a los términos descritos en el Art 64 del C.G.P. y del artículo 612 del C.G.P., dado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió el día 21 de Junio de 2017. Adicional a lo dispuesto en el CPACA artículos 172, 199 y demás normas pertinentes.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: El señor Alfonso Cabrera Cruz fue vinculado mediante la resolución 0495 de 2003, del 19 de Agosto de 2003 como Jefe de la División de Patrimonio Cultural, cargo de libre nombramiento y remoción, como lo indica el acta de posesión del mismo (Ver anexo), por el director del IPCC para la época JAVIER OSORIO OSORIO. Nombramiento que se realiza en concordancia con el manual de funciones y requisitos de los cargos del Instituto. (Ver anexo)

EL HECHO SEGUNDO: En virtud del Decreto 0873 del 14 de Septiembre de 2005 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.(Ver anexo), se realiza un cambio en el sistema de nomenclatura y clasificación, afectando al cargo de Jefe de la División de Patrimonio Cultural, obteniendo una nueva denominación Profesional Especializado Código 222 Grado 45, sin embargo no se realiza modificación de las funciones, como lo indica el documento:

“Las funciones se mantienen como lo establece el manual de funciones”.

EL HECHO TERCERO: Conforme al Decreto anteriormente mencionado la dirección del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, a cargo de la Señora DORILA TERESA RICO GÓMEZ, expidió la Resolución 0228 de 2006 por medio de la cual se acoge el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación para los empleos de esta institución, frente al cargo de Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, encontramos modificaciones frente a la denominación, cargo y código que lo establecen de libre nombramiento y remoción a de carrera administrativa de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN ACTUAL	CÓDIGO	GRADO

JEFE DE DIVISION	210	45	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	45
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	35	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	35
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	31	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	31
TECNICO	401	35	TECNICO OPERATIVO	314	35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	13
SECRETARIA	540	13	SECRETARIA	440	13

Tomado de: Resolución 0228- 2006- IPCC, Directora: Dorila Teresa Rico Gomez (Ver anexo 11)

EL HECHO CUARTO: El señor LEOPOLDO MENA, asesor jurídico del Instituto en el 2007, realizó la proyección del acto administrativo de insubsistencia y de la respuesta del recurso de reposición en subsidio apelación (SIC) del señor ALFONSO CABRERA CRUZ, quien fungió como Jefe de la División de Patrimonio y Cultura, cargo que posteriormente fue modificado a Profesional Universitario.

EL HECHO QUINTO: El señor ALFONSO CABRERA CRUZ adelantó ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito De Cartagena acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra del IPCC, y cuyo fallo resultó favorable a sus pretensiones.

EL HECHO SEXTO: En el proceso judicial, la señora GINA RUZ GÓMEZ (ver anexo 4), fungió como directora sucesiva de la señora Hortensia Borge, y fue la encargada a través de los apoderados judiciales de adelantar la DEFENSA del IPCC, dentro de la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el número 173/2007. El estudio pormenorizado de dicho expediente, reposa actualmente en el Archivo Central, archivado en la caja 196; La Dra Ruz, junto con los asesores jurídicos atendieron la diligencia judicial, entre estos encontramos a la Dra. Nury Varela Ballesta, Dra. Victoria Eugenia González, Dra. Nohelia Margarita Orozco de Brigard y la Dra. Rita Victoria Amador Salgado. A pesar del número de asesores jurídicos que atendieron la diligencia, dentro del proceso judicial respectivo, no se prestó alegatos de conclusion ni el recurso de apelación

en contra de la providencia, por lo tanto no se ejerció la defensa integral de los intereses del ente público.

EL HECHO SÉPTIMO: Se puede inferir que la responsabilidad patrimonial atribuida al IPCC se debió no sólo a los actos declarados nulos, sino que sumado a lo anterior existió una deficiente defensa Judicial por parte de los directores y Asesores jurídicos (Ver Anexo 5), quienes debían supervisar el trabajo de los abogados externos que fueron contratados para tal gestión. Lo anterior, se afirma porque no fueron ejercidas por el IPCC actuaciones fundamentales como los alegatos de conclusión, ni se presentó Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2012, oportunidades que hubiesen en su momento, permitido garantizar la defensa de la institución.

III. LAS PRETENSIONES

En fundamento a lo anterior, me permito expresar las razones en atención a las pretensiones propuestas, en donde expondré para la claridad del despacho las razones jurídicas de la presente demanda, así:

PRIMERA: la defensa considera que en el presente proceso debe vincularse necesariamente a las personas que ocuparon el cargo o contratos de **ASESORES JURÍDICOS y DIRECTORES DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA** en el momento en que se expidieron los actos administrativos de cambio de nomenclatura de los cargos del IPCC, de lo que declararon la insubsistencia del Sr, Cabrera, los que resolvieron el recursos de reposición del mismo caso y los que estuvieron ejerciendo en nombre de la Entidad la defensa judicial de dicho caso hasta que se profirió sentencia en 2012.

SEGUNDA: DETERMINAR en el presente litigio sobre quien directamente recae la Responsabilidad de los supuestos perjuicios patrimoniales causados al IPCC, o si por el contrario existió la corresponsabilidad por el **SUPUESTO** daño antijurídico causado al Instituto, por concurrencia de responsabilidades, y en qué medida cada decisión aporta al fallido proceso.

Las personas que ocuparon los cargos en los periodos antes referenciados, es decir, desde 2007 a 2012, son los siguientes:

Director del IPCC	Asesor Jurídico y Apoderados del IPCC
--------------------------	--

Dorila Rico Gómez	Leopoldo Mena Fernández
Hortensia Borge Fernández	Leopoldo Mena Fernández
Gina Ruz Rojas	Victoria Eugenia González 2010
Irina Junieles Acosta	Nohelia Margarita Orozco de Brigard 2011
Oviris Caraballo Salgado	Rita Victoria Amador Salgado 2012

TERCERA: conforme a las consideraciones antes descritas, de encontrarse alguno de los funcionarios corresponsables del daño antijurídico, se declare este responsable y se condene al pago a favor del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, en la proporción que el Tribunal estime probado, valor que debe ser aumentado con los intereses comerciales sobre la suma que se estime la responsabilidad

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como sustento jurídico de la presente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, se predica del artículo 64 del Código General del Proceso:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..”

El llamamiento en garantía ha dicho la Corte Constitucional responde a un figura procesal frente al vínculo que une al llamante y al llamado para que este último se se haga presente en el proceso y de igual forma responda ante la eventual responsabilidad decretada en sentencia. Estableció esta alta alta corporación en dicha oportunidad:

“El llamamiento en garantía surge como consecuencia de una relación de carácter legal o de una relación contractual, verbigracia cuando se trata de aquellas reclamaciones cuya causa es el contrato de seguro. En este orden de ideas el llamamiento en garantía corresponde a “(...) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una

eventual condena en contra del llamante". (Corte Constitucional, Sentencia C-170 de 2014.

Así mismo, el H. Consejo de Estado frente al llamamiento en garantía ha estipulado que: *"Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía."* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto de 13 de agosto de 2012, C.P.: Jaime Orlando Santofimio. Expediente: 43465.

En atención a lo anterior, a la demandada le subyace un vínculo sustancial frente a los llamados a comparecer a este proceso toda vez que los mismos han fungido como Directores del IPCC o como Asesores Jurídicos y en concordancia a ello, dentro del periodo de ejercicio de sus cargos, han intervenido en el proceso de Alfonso Cabrera Cruz por el cual es condenado la administración.

En atención a ello responden también los llamados a su obligación como asesores jurídicos en atención a lo dispuesto por la ley general de contratación estatal dadas sus obligaciones con la administración frente a la responsabilidad por los hechos u omisiones que cometieron en desarrollo de sus contratos de consultoría u asesoría. Dispuso entonces el legislador lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. <Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría." (Congreso de la República, Ley 80 de 1993)

Corresponde en igual medida señalar que como ha dicho el legislador, en la Ley 1437 del 2011, basta con la sola afirmación frente a la existencia del vínculo por el cual un tercero fuese de igual forma responsable total, parcialmente frente al litigio determinado.

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen” (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.)”

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales :

1. Acta de posesión de Alfonso Cabrera Cruz como Jefe de División del Patrimonio Cultural en Propiedad.
2. Resolución 0495 del 2003 por medio del cual se posesiona Alfonso Cabrera Cruz.
3. Manual de Funciones y requisitos de los cargos de Alfonso Cabrera Cruz, donde se detallan las funciones del agente y su naturaleza de libre nombramiento y remoción.
4. Diligencia de posesión de Gina Ruz Rojas como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009
5. Poder otorgado a Victoria Eugenia Rosales Ruiz por Gina Ruz Rojas en su calidad de Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009 frente al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
6. Diligencia de posesión de Irina Junieles Acosta como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2010-2011
7. Resolución N°198-11 por el cual se hace el nombramiento de Nohelia Margarita Orozco de Brigarard como Asesora Jurídica
8. Diligencia de posesión de Oviris Caraballo Salgado como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2012

9. Resolución N°40 de 2012 por el cual se hace el nombramiento de Rita Victoria Amador Salguedo como asesora jurídica.
10. Decreto 0873 del 2005 por el cual se conforma el plan de vacantes de la planta de cargos de la Alcaldía y se adopta lo dispuesto en el Decreto N°0343 de junio 4 de 2003.
11. Resolución 0228 del 2006 por el cual se adoptan nuevas nomenclaturas y cargos del IPCC, acogido por la Directora de la época, DORILA TERESA RICO GÓMEZ.

Solicitudes:

1. Se ordene al Instituto de Patrimonio y Cultura de la ciudad de cartagena (IPCC) y a la Alcaldía Mayor de Cartagena, Distrito de Cartagena, para que conforme lo señalado en la Ley 909 de 2004, suministre las direcciones de notificación que reposan en las hojas de vida de los mencionados funcionarios o exfuncionarios públicos.


VI. NOTIFICACIONES

La Apoderada recibe notificaciones, en el Centro, edificio banco del estado oficina 15-02, Cra 32 N° 9-45 en el correo electrónico lpaezjurado82@gmail.com

La demandada, en manga, calle Real, calle 25 N° 19-89, Edificio Villasusa apto 601 y en el correo electrónico hborgearquitecta@gmail.com

Conforme lo establece el artículo 225 del CPACA, bajo gravedad de juramento, me permito indicar que ignoro el domicilio de los terceros llamados en garantía, por lo cual indico que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; es preciso hallar las direcciones de notificación de los terceros en el IPCC y en la Alcaldía Distrital de Cartagena.

Con el respeto acostumbrado,


MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS
C.C. N° 45.481.123,
T.P N° 69991
ABOGADA

ANEXO

- 1. Acta de posesión de Alfonso
Cabrera Cruz como Jefe de
División del Patrimonio Cultural
en Propiedad.**

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

ACTA DE POSESIÓN No. 0008 032

FECHA: 19 de Agosto de 2003.

En la ciudad de Cartagena se presentó al Despacho del Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC), el señor: Alfonso Cabrera Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 73'094.357 expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de División - Patrimonio Cultural código: 210 grado: 45 de la planta del IPCC, con asignación básica mensual de \$ 2.384.085, para lo cual se nombra en Propiedad por Resolución No. 0415 03 de fecha 19 de Agosto de 2003.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Alfonso Cabrera Cruz
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma]
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Fiel Copia del Original
[Firma]
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
NIT. 806.043.631-8

ANEXO

- 2. Resolución 0495 del 2003 por medio del cual se posesiona Alfonso Cabrera Cruz.**

300
7/15

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION No. 0495 03

“Por la cual se hace un nombramiento”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE
CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo
37 Numeral 5 del Acuerdo 001 de fecha 4 de Febrero de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en Junta celebrada el día 25 de julio de 2003, Aprobó mediante Acta de Junta Directiva N. 005 de esta misma fecha, la planta de personal con su Escala Salarial y el manual de funciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Que el Acuerdo 001 de 4 de febrero de 2003, en el Numeral 5, concede facultades al Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena para nombrar los funcionarios que conforman su estructura orgánica.

Que en la planta de personal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, el cargo de Jefe de División, Código 210 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural se encuentra vacante.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en el Cargo de Jefe de División, de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, Código 210 Grado 45 a **ALFONSO CABRERA CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 73.094.357 de Cartagena,

Fiel Copia
Alfonso Cabrera Cruz
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
DE INDIAS DE CARTAGENA
TEL. 806.013.611

RESOLUCION No.

03

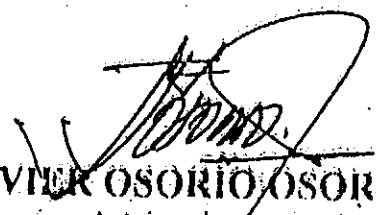
101

"Por la cual se hace un nombramiento"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, el día 19 AGO 2003 del año 2003



JAVIER OSORIO OSORIO
Director del Instituto de Patrimonio y
Cultura de Cartagena de Indias.

ANEXO

3. Manual de Funciones y requisitos de los cargos de Alfonso Cabrera Cruz, donde se detallan las funciones del agente y su naturaleza de libre nombramiento y remoción.

303

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS

IDENTIFICACION DEL CARGO		
DENOMINACION: JEFE DE DIVISION		DEPENDENCIA: División de Patrimonio Cultural
CODIGO: 210	GRADO: 45	NIVEL: Ejecutivo
NATURALEZA: Libre nombramiento y reelección		JEFE INMEDIATO: Director del Instituto

FUNCIONES

- 1) Dirigir e impulsar los programas y proyectos que deben ejecutarse a través de División de Patrimonio Cultural y que van encaminados a fortalecer la conservación, restauración y revitalización de proyectos de intervención del espacio público en el centro histórico, en el área de influencia y en la periferia histórica de Cartagena de Indias ;
- 2) Coordinar las acciones del equipo de trabajo a su cargo mediante reuniones periódicas que articulen y organicen el trabajo individual y en grupo, que tengan injerencia en el patrimonio cultural;
- 3) Supervisar y evaluar la ejecución de cada uno de los proyectos de la división; metodología de trabajo, el cumplimiento de las metas, el impacto en la comunidad, entre otros;
- 4) Coordinar la planeación y desarrollo de las estrategias de divulgación para que la conservación, valoración y defensa del patrimonio se convierta en un propósito colectivo. (11)
- 5) Preparar el informe mensual sobre las actividades que realizarán los coordinadores o responsables del área;
- 6) Aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003. ✓
- 7) Liderar el desarrollo de estrategias, planes y proyectos que permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural del Distrito;
- 8) Velar por el desarrollo de políticas de promoción, fomento, difusión y fortalecimiento de los planes y programas de Patrimonio cultural del Distrito, que requieran un especial conocimiento de nuestra historia;
- 9) Ejercer la asistencia de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Cultura; convocar reuniones; redactar y llevar las actas; y coordinar acciones con cada sector representado en dicho órgano;
- 10) Liderar, conjuntamente con la División de Promoción Cultural, la dinamización del Sistema Cultural del Distrito, fortalecimiento y articulación en sus acciones;
- 11) Contactar e interrelacionar, mancomunadamente con la División de Promoción Cultural, las diferentes entidades culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, con las cuales se puedan coordinar acciones y establecer convenios de cooperación interinstitucional.

304

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS

- 12) Establecer criterios, con el visto bueno de la Oficina Jurídica y asesorar a la Dirección General del Instituto, para el proceso de aprobación de proyectos recepcionados en la institución;
- 13) Articular, con las Divisiones de Promoción Cultural, y Administrativa y Financiera, los parámetros para la ejecución de políticas culturales a realizarse desde el Instituto al Distrito, a través de centros culturales y bibliotecas comunitarias;
- 14) Coordinar la conformación de un banco de programas y proyectos y efectuar el seguimiento y evaluación de éstos, en especial los financiados con los recursos propios del Instituto;
- 15) Socializar y hacer cumplir mecanismos de procedimientos para el trabajo de la división;
- 16) Liderar, conjuntamente con la División de Promoción Cultural y la Secretaría de Educación Distrital, la implementación del contenido curricular sobre patrimonio cultural, en las instituciones educativas del Distrito;
- 17) Formular, conjuntamente con la división de Promoción cultural del Instituto, con el Consejo Distrital de Cultura y la comunidad en general, los planes, programas y proyectos para el buen desarrollo y proyección del patrimonio cultural de la ciudad;
- 18) Promover la formación, creación y desarrollo de organizaciones que velen por la conservación del patrimonio cultural en el distrito.
- 19) Elaborar el inventario y catalogación de bienes de interés cultural del distrito y mantenerlo actualizado. (9)
- 20) Las demás asignadas en el Acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, y
- 21) Las asignadas por el Director del Instituto, que sean acordes con la naturaleza del cargo.

REQUISITOS	
EDUCACION: Título Universitario en Ciencias sociales o afines y título de especialización relacionado con el cargo	EXPERIENCIA: Tres (3) años de experiencia relacionada.

[Handwritten signatures]

ANEXO

4. Diligencia de posesión de Gina Ruz Rojas como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 011

En Cartagena, a los Uno (1) días del mes de Enero

de 2008 Compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito El doctor Guina

Ruz Rojas Con el objeto de tomar posesión del _____

Cargo de Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de
la Sierra

Con sueldo mensual de _____ para que fué nombrado en (Ordinario)

por Decreto No. 0001

De fecha Enero 1/08 Originario de Alcaldía

Recibo de Inscripción No. _____

Libreta Militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 45.514.610

Expedida en Cartagena Certificado Judicial _____

Certificado de Paz y Salvo No. _____ De fecha _____

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió en su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo. PK

Para constancia se firma la presente Diligencia.

[Firma]
El Alcalde

El Secretario

[Firma]
El Posesionado

Señor
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

ANEXO

5. Poder otorgado a Victoria Eugenia Rosales Ruiz por Gina Ruz Rojas en su calidad de Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2008-2009 frente al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

ANEXO

6. Diligencia de posesión de Irina Junieles Acosta como Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC 2010- 2011



DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 237

Cartagena, a los cuere (9) días del mes de Agosto

el 10 compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito la doctora Irina Juñeles Acosta Con el objeto de tomar posesión del

cargo de Director del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

Con Sueldo Mensual de _____ para que fué nombrado en L. N y R.

Por Decreto No. 0700

de fecha Julio 19/10 Originario de Alcaldía

Recibido de Inscripción No. _____

Libreta Militar No. _____ Expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 45.483.429

Expedida en Cartagena Certificado Judicial _____

Certificado de paz y Salvo No. _____ De fecha _____

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió bajo su gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo.

Para constancia se firma la presente Diligencia.

[Signature]
El Alcalde

[Signature]
El Secretario

[Signature]
El Posesionado



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.

DILIGENCIA DE POSESION No 551

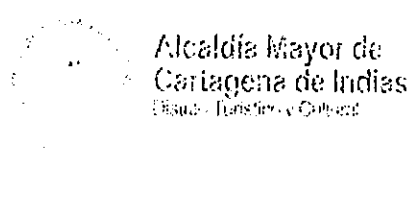
311

ANEXO

- 7. Resolución No. 198-11 por el cual se hace el nombramiento de Nohelia Margarita Orozco de Brigard como Asesora Jurídica**

ANEXO

- 9. Resolución N°40 de 2012 por el cual se hace el nombramiento de Rita Victoria Amador Salgado como asesora jurídica.**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Ejecución, Transferencia y Cobro

RESOLUCION No. 40
10 DE JULIO DE 2012

"Por el cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas según el Acuerdo No. 001 de 4 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO

Que es postulado del Estado Colombiano y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo cual constituye un principio fundamental de nuestra organización política como lo declara e impone el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 5, establece como principio fundamental la obligatoriedad del Estado y de las personas para valorar, proteger y difundir el patrimonio Cultural de la Nación.

Que el Artículo 4º. De la ley 397 de 1997 establece la Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el ARTICULO 29 del acuerdo 01 de 2003 establece El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento publico del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que la Junta Directiva del IPCC, aprobó mediante Acta No. 005 del 25 de julio de 2003, la planta de personal con su escala salarial y el Manual de Funciones del IPCC.

Que el acuerdo 01 de 2003, artículo 37, en el numeral 5º. Concede facultades al Director del IPCC, para nombrar los funcionarios que conformen su estructura orgánica.

Que en la Planta de Personal del IPCC, se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Asesor Jurídico) código 105, grado 47 vacante cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto,

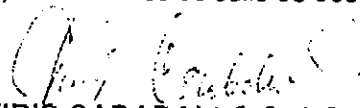
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase a RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.988.531 expedida en San Andrés, Islas, en el cargo de ASESORA JURIDICA Código 105 Grado 47.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil doce (2012).


OVIRIS CARABALLO SALGADO
Directora General

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

ANEXO

- 10. Decreto 0873 del 2005 por el cual se conforma el plan de vacantes de la planta de cargos de la Alcaldía y se adopta lo dispuesto en el Decreto N°0343 de junio 4 de 2003.**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C.

DECRETO No. 0873

Por el cual se conforma el Plan de Vacantes de la Planta de Cargos de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.,

14 SET. 2005

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el D.L. 785 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el D. L. 785 de marzo 17 de 2005, en su artículo 1° dispone: "Ámbito de aplicación. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales."

Que el artículo 27 del mencionado D. L., señala: "Establecimiento de la planta de personal. Con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto."

Que el artículo 10° del D. R. 2539 de julio 22 de 2005, en su segundo inciso ordena: "Los manuales específicos de Funciones y de Requisitos de los empleos que se van a convocar a concurso a que se refiere el presente artículo, se ajustarán con fundamento en los criterios aquí establecidos, a más tardar el 15 de septiembre de 2005."

Por lo anterior, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos con vacancia definitiva que hacen parte de la Planta de Cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C., adoptada mediante Decreto No. 0343 de junio 4 de 2003, de conformidad con las siguientes equivalencias:

Denominación anterior	Cod	Gdo	Denominación actual	Cod	Gdo
Jefe de División	210	45	Profesional Especializado	222	45
Profesional Especializado	335	43	Profesional Especializado	222	43
Profesional Especializado	335	41	Profesional Especializado	222	41
Médico General	310	39	Médico General	211	39
Profesional Universitario	340	35	Profesional Universitario	219	35
Profesional Universitario	340	33	Profesional Universitario	219	33
Profesional Universitario	340	31	Profesional Universitario	219	31
Profesional Universitario	340	29	Profesional Universitario	219	29
Inspector de Policía	333	35	Inspector de Policía Urbano	233	35
Técnico	401	35	Técnico Operativo	314	35
Técnico	401	25	Técnico Operativo	314	25
Técnico	401	21	Técnico Operativo	314	21
Técnico en Saneamiento	448	21	Técnico Área Salud	323	21
Técnico	401	15	Técnico Operativo	314	15
Secretaría Ejecutiva	525	23	Secretaría Ejecutiva	425	23
Secretaría	540	13	Secretaría	440	13
Secretaría	540	03	Secretaría	440	03
Cabo de Bombero	513	07	Cabo de Bombero	413	07
Bombero	635	05	Bombero	475	07
Auxiliar Administrativo	550	13	Auxiliar Administrativo	407	13

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS



Auxiliar Administrativo	550	03	Auxiliar Administrativo	407	03
Ayudante	610	01	Ayudante	472	01

14 SET. 2005

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Plan de Vacantes de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., así:

No.	Cargo	Cód	Gdo	Sueldo
3	Profesional Especializado	222	45	\$2.628.453.00
1	Profesional Especializado	222	43	\$2.066.267.00
5	Profesional Especializado	222	41	\$1.858.154.00
1	Médico General	211	39	\$1.677.929.00
3	Profesional Universitario	219	35	\$1.585.978.00
2	Profesional Universitario	219	33	\$1.434.707.00
2	Profesional Universitario	219	31	\$1.372.769.00
	Inspector de Policía Urbano	233	35	\$1.585.978.00
5	Profesional Universitario	219	29	\$1.210.263.00
1	Técnico Operativo	219	35	\$1.585.978.00
3	Técnico Operativo	314	25	\$1.133.551.00
1	Técnico Operativo	314	21	\$1.054.091.00
2	Técnico Área Salud	323	21	\$1.054.091.00
25	Técnico Operativo (P. S.)	314	15	\$870.294.00
11	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
1	Técnico Operativo	314	15	\$870.294.00
5	Secretaria Ejecutiva	425	23	\$1.108.776.00
4	Secretaria	440	13	\$853.437.00
1	Secretaria	440	03	\$673.542.00
7	Cabo de Bombero	413	07	\$735.189.00
9	Bombero	475	05	\$716.674.00
1	Auxiliar Administrativo	407	13	\$853.437.00
8	Auxiliar Administrativo	407	03	\$673.542.00
8	Ayudante	472	01	\$555.696.00

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de los anteriores empleos se adoptarán en el acto administrativo que modifique el actual Manual de Funciones y Requisitos.

ARTICULO TERCERO: De los actuales empleados: Los empleados que a la fecha de este ajuste se encuentren vinculados en los cargos antes relacionados, continuarán en el ejercicio de sus empleos, en las mismas condiciones anteriores a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 0343 de junio 4 de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

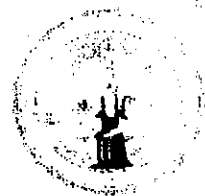
14 SET. 2005

[Handwritten Signature]

GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

ANEXO

11. Resolución 0228 del 2006 por el cual se adoptan nuevas nomenclaturas y cargos del IPCC.



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.

RESOLUCION N°. 0128 08

Por la cual se adoptan unas nomenclaturas y clasificación de empleos de cargos para el Instituto de Patrimonio y Cultura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

La Directora del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las contenidas en el Decreto 785 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 755 de Marzo 17 de 2005 en su artículo 1° dispone: "Ámbito de aplicación la presente Resolución establece el sistema de nomenclatura clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales".

Que en atención a lo dispuesto en la mencionada Ley 755 de 2005, especialmente el Artículo 27, se expidió el Decreto Reglamentario 2359 de julio 22 de 2005, que en su Artículo 10 señala: "Los manuales específicos de Funciones y Requisitos de los empleos que se van a convocar a concurso a que se refiere el presente Artículo, se ajustaran con fundamento en los criterios aquí establecidos, a mas tardar el 15 de septiembre de 2005".

Que en cumplimiento a lo anterior, se adoptó la Planta de Cargo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T y C., mediante el Decreto 0873 de 14 de septiembre de 2005, fijando una nueva nomenclatura para los cargos.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, debe armonizar su planta de personal conforme a las anteriores normas.

Por lo que se,

Cartagena, siempre nuestro compromiso

San Diego, Calle del Curato, No 38-161, Edif. Aguilar Piso 1
Telefax: 664536 / E-mail: cultura@ipcc.gov.co / Página Web: www.ipcc.gov.co

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
DE INDIAS D.T Y C.
Repositor de Original
[Firma]

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos que hacen parte de la planta de cargos del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en armonía con la planta de personal adoptada por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T y C., mediante Decreto N°.0873 de 14 de septiembre de 2005, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias conforme a la planta de personal que viene establecida en el Instituto de Patrimonio y Cultura del Distrito de Cartagena de Indias:

Denominación anterior	Cód.	Gdo.	Denominación actual	Cod.	Gdo.
Jefe de División	210	45	Profesional Especializado	222	45
Profesional Universitario	340	35	Profesional Universitario	219	35
Profesional Universitario	340	31	Profesional Universitario	219	31
Técnico	401	35	Técnico Operativo	314	35
Auxiliar Administrativo	550	13	Auxiliar Administrativo	407	13
Secretaria	540	13	Secretaria	440	13

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones de los anteriores empleos se adoptaran en el acto administrativo que modifique el actual Manual de Funciones y Requisitos.

ARTICULO TERCERO: Los empleados que a la fecha de adopción de esta nomenclatura se encuentran vinculados en los cargos antes relacionados, continuaran en el ejercicio de sus empleos en las mismas condiciones anteriores a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente las que le sean contrarias.

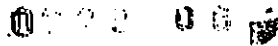
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
 DE CARTAGENA
 NIT 800.013.631-8
fecl copia de [Signature]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Distrito Turístico y Cultural



323



ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente las que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C. a los dos (2) días del mes de mayo de 2006.

DORA TERESA RICO GOMEZ
Directora General
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

Cartagena, siempre nuestro compromiso

San Diego, Calle del Curato, No 38-161, Edif. Aguilar, Piso 1
Telefax: 6645091 / E-mail: cultura@ipcc.gov.co / Página Web: www.ipcc.gov.co

file @ INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA
NIT. 806.013.631-8